

# LA PERICIA CONTABLE E INCREMENTO PATRIMONIAL POR LAVADO DE ACTIVOS

Julio Gómez Méndez  
Jorge Alberto Prado Palomino



EDUCACIÓN Y LITERATURA



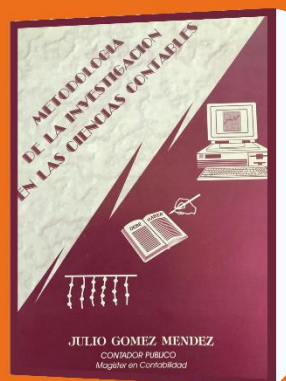
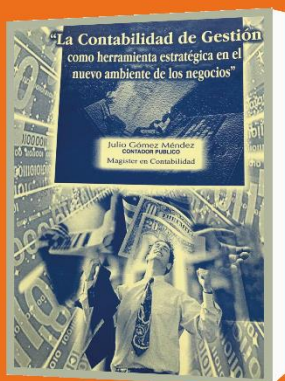
**Edición  
digital**



## JULIO GOMEZ MENDEZ

Contador Público, graduado en la UNSCH, Magister en Contabilidad, graduado en la UNMSM, Maestro en Gestión Pública, graduado en la USMP, Doctor en Contabilidad, graduado en la UNFV, Past Decano del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, Past Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la UNSCH, Docente Principal de pregrado y posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la UNSCH, Gerente de la Sociedad de Auditoría Gómez & Asociados S.C., Perito Fiscal inscrito en el Registro de Peritos Fiscales (REPEF), ha publicado textos universitarios en la especialidad de Contabilidad.

### Libros publicados por el autor







Julio Gómez Méndez  
Jorge Alberto Prado Palomino

**LA PERICIA CONTABLE E INCREMENTO PATRIMONIAL POR  
LAVADO DE ACTIVOS**



Educación y Literatura

La pericia contable e incremento patrimonial por lavado de activos  
Primera edición digital: febrero, 2023  
Publicado: febrero, 2023  
Lima, Perú

Autores:  
© Julio Gómez Méndez  
© Jorge Alberto Prado Palomino

Editado por Ediciones AURISEDUCA de Wilfredo David Auris Villegas. Jirón Alva  
Maúrtua 682 Pueblo Nuevo, Chincha, Ica - Perú  
E-mail: edicionesauriseduca@gmail.com

Diagramación, maquetación digital, carátula y diseño de interiores: Jhon  
Pari Pérez

Corrector de estilo: David Auris Villegas

Se terminó de digitalizar en febrero de 2023

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú. N° 2023-01319  
ISBN: 978-612-4446-20-7

Libro digital disponible en la página electrónica:  
<https://www.edicionesauriseduca.com>

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.7693661>

Pedidos y sugerencias: +51 966115555 -  
[edicionesauriseduca@gmail.com](mailto:edicionesauriseduca@gmail.com)

## AGRADECIMIENTOS

A mi alma máter, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga que me dio la oportunidad para laborar como docente Principal nombrado a nivel de pregrado como posgrado y la exigencia de parte de los estudiantes en las asignaturas de Investigación Contable, Auditoría Financiera, Tesis I y Tesis II, para hacer realidad el presente trabajo de investigación.

Al gran maestro CPC. Aurelio Elorrieta Espinoza (Q.E.P.D), siempre me ha motivado seguir investigando en el campo de las ciencias contables y destacarme como Contador Público.

A todas aquellas personas que en distintos niveles contribuyeron para alcanzar este noble propósito, va mi eterna gratitud.

*Dr. Julio Gómez Méndez*

Mi infinito agradecimiento a la Real, Pontificia y Nacional Universidad San Cristóbal de Huamanga; por haberme forjado en sus aulas, con las diversas cátedras de grandes maestros, que evito personalizar, porque la lista es larga; pero también, por haberme brindado la oportunidad de ejercer la docencia, desde hace más 20 años, como una vocación y filosofía de vida.

Por su puesto, mi eterna gratitud a mis maestros y colegas de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables de la UNSCH; por su apoyo incondicional y por sus orientaciones de vida, que nunca faltaron.

A los estudiantes de la Escuela Profesional de Administración de Empresas de la UNSCH; por ser, mi fuente de inspiración y superación permanente.

A mi familia, por su amor y comprensión.

*Mag. Jorge Alberto Prado Palomino*

## DEDICATORIA

A la memoria de mi padre Fortunato  
Gómez Salvatierra (Q.E.P.D).

A mis hijos Julio César y Luz Diana, con su  
amor, comprensión y desafío, siempre me  
han animado a seguir escribiendo y  
concluir el presente trabajo de  
investigación.

*Julio Gómez Méndez*

A mi señora madre Valeria Palomino  
Fernández y hasta el cielo, a mis abuelos: Rosa  
Elvira Sumari Salcedo y Demetrio Prado  
Infanzón; quienes me enseñaron con ejemplo  
de vida: convertir los sueños en realidad y los  
problemas en oportunidades; mi gratitud  
eterna.

*Jorge Alberto Prado Palomino*



## **PRÓLOGO**

Tengo la satisfacción de presentar esta obra, fruto sin lugar a dudas de una acuciosa investigación de los autores, que ponen al servicio de los lectores, la importancia de la pericia contable como medio probatorio en los procesos penales por lavado de activos y en la determinación del incremento patrimonial por lavado de activos de parte de las personas naturales, que a su vez, exponen la incidencia de este delito en la economía peruana, tomando en consideración que el lavado de activos rompe el delicado equilibrio de la economía y desnaturaliza la práctica de una competencia de mercado sano; y sobre todo, casi imposibilita el surgimiento de pequeños emprendimientos, al excluir de contexto, costos y volúmenes de ventas reales.

Para entrar en contexto, el lector debe tener en cuenta que el lavado de activos, es una práctica que busca transformar ingresos económicos provenientes de actividades ilícitas, en fondos con una fuente aparentemente lícita; cuyas repercusiones, son múltiples, en aspectos como: tergiversación de los precios en los mercados, provocan inflación en la economía, dan lugar a transacciones ilegales, disfrazan la realidad provocando una mala distribución de la riqueza, generan corrupción en funcionarios y administradores de justicia, etc.

Sin lugar a dudas, este libro desnuda lo pernicioso del lavado de activos y pone en relieve la importancia de la pericia contable en la determinación de este ilícito penal.

**Juan Ranulfo Cavero Carrasco**  
**Vicerrector de Investigación**  
**Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga**



## PRESENTACIÓN

El propósito de la obra tiene como finalidad de plasmar los conocimientos y experiencias en la determinación del incremento patrimonial injustificado de las personas naturales por presuntos delitos de blanqueo de capitales y enriquecimiento ilícito

La obra será de mucha utilidad para contribuir con la administración de justicia respecto al desbalance patrimonial de las personas naturales a través de los informes periciales y que sirva como medio de prueba al juzgador para la toma de decisiones acertadas.

Asimismo, servirá como referente a los colegas Contadores Públicos que se desempeñan como Peritos Fiscales, docentes universitarios que imparten la cátedra de Peritaje Contable y estudiantes de las Ciencias Contables y Financieras.

El primer capítulo comprende el peritaje contable, el informe pericial, procedimientos y técnicas, peritajes judiciales y fiscales.

El segundo capítulo aborda el incremento patrimonial no justificado, lavado de activos, sujetos obligados a informar y secreto bancario y levantamiento de secreto bancario.

El tercer capítulo desarrolla las etapas de investigación, investigación preparatoria, etapa intermedia, el juzgamiento e informes periciales.

El cuarto capítulo analiza la información del Boletín Estadístico del Ministerio Público, correspondiente a los períodos 2017 a julio 2020, respecto a lavado de activos y pérdida de dominio en el Perú y la interpretación de resultados del trabajo de campo.

*Julio Gómez Méndez - Jorge Alberto Prado Palomino*



## INTRODUCCIÓN

La Pericia Contable, como una herramienta eficaz juega un papel preponderante en la determinación del incremento patrimonial no justificado de las personas naturales por la presunta comisión de delito de lavado de activos y enriquecimiento ilícito, cuyo informe pericial servirá al magistrado como medio de prueba para la toma de decisiones acertadas.

El incremento patrimonial no justificado es el aumento en el valor del patrimonio de un contribuyente, sin que éste pueda acreditar fehacientemente la fuente que la originó, la misma que no puede justificar ni sustentar con documentos probatorios y fehacientes.

El lavado de dinero es un proceso en el cual los recursos provenientes de actividades ilícitas ingresan al sector financiero y circulan de manera legal en el sistema financiero, las principales etapas son: colocación, oscurecimiento e integración.

El objetivo general fue evidenciar en qué medida la Pericia Contable contribuye en la determinación del incremento patrimonial no justificado de las personas naturales en el Perú 2016-2020.

El presente estudio se realizó con la finalidad de revelar el incremento patrimonial no justificado de las personas naturales que se encuentran procesadas ante el Ministerio Público por delito de lavado de activos.

El diseño de investigación fue la no experimental, por cuanto no se manipuló variable alguna para condicionar los resultados de la investigación, sólo se ha observado el fenómeno objeto de estudio tal como se presenta en su contexto natural.

Los resultados del trabajo de investigación servirán como referente a los colegas Contadores Públicos que se desempeñan como Peritos Fiscales, docentes universitarios que imparten la cátedra de Peritaje Contable, estudiantes de las Ciencias Contables y Financieras, y todas aquellas personas que tengan interés de seguir investigando el campo de Peritaje Contable.

La pericia contable fiscal contribuye significativamente en la identificación del aumento indebido de activos de las personas naturales con denuncias y procesadas por lavado de activos en el Perú.

*Julio Gómez Méndez - Jorge Alberto Prado Palomino*

## INDICE

	Pág.
Presentación	
Introducción	
Capítulo I	15
1. Peritaje Contable	17
1.1 Concepto de Peritaje Contable	17
1.2 Informe Pericial	19
1.3 Procedimientos y Técnicas	23
1.4 Peritos Judiciales y Fiscales	30
Capítulo II	37
2. Incremento Patrimonial no Justificado	39
2.1 Concepto de Incremento Patrimonial no justificado	39
2.2 Lavado de Activos	55
2.3 Sujetos Obligados a Informar	63
2.4 Secreto Bancario y Levantamiento de Secreto Bancario	67
Capítulo III	75
3. Etapas de Investigación e Informe Pericial	77
3.1 Etapas de Investigación	77
3.2 Investigación Preparatoria	77
3.3 Etapa Intermedia	91
3.4 El Juzgamiento	95
3.5 Informes Periciales	108
3.6 Debate Pericial	109
3.7 Casos de Peritajes Contables	110
Capítulo IV	135
4. Análisis de Delitos de Lavado de Activos e Interpretación de Resultados de Trabajo de Campo	137
4.1 Análisis de Delitos de Lavado de Activos 2017-2020	137
4.2 Interpretación de Resultados de trabajo de campo	141
Referencias Bibliográficas	157





# **CAPÍTULO**

## **I**



## 1. PERITAJE CONTABLE

### 1.1 Concepto

(Alvarez, 2019), el Peritaje judicial contable es el examen que realiza el Perito Contable dentro de un proceso judicial por mandato o encargo del Juez o del Fiscal, con el propósito de emitir un informe sobre los resultados obtenidos en la pericia encomendada que permita ayudar al Juez en la evaluación de una prueba para adoptar una decisión en un proceso determinado (p.7).

(Pingo, s/a), “la pericia contable es una investigación analítica y detallada basada en el sano juicio de los métodos contables y de todos los factores relacionados con el problema que se investiga, determinando la existencia de un hecho y tipificando un delito en caso de cometerse o no” (p.27).

(Bailla, 2015), es la función que realiza el Contador Público Colegiado, por mandato judicial o a solicitud de alguna de las partes litigantes. Proporciona al juzgador, argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de hechos contables, financieros y afines, así como también la determinación de su carácter, las causas y cuantía de sus efectos (p.11).

(Peña, s/f), “el peritaje contable es la aplicación de la sabiduría, conocimientos especiales en materia contable, cuando son requeridos por los responsables de la administración de justicia para emitir “su parecer” previo examen y análisis de un hecho o hechos controvertidos; las diferentes acciones que deberá realizar desde el momento de recepcionar el expediente, hasta el momento del acto de la entrega y recepción del dictamen o informe pericial, según sea el caso, siempre tendrá presente, normas que regulan esta prueba, así, como los campos, en el que debe pronunciarse, mediante un informe pericial” (p.22).

(Sánchez, D. L., 2011), “la pericia contable se circunscribe especialmente a una demanda o querrela y a) sirve a una época, b) a cuestionamientos que hacen las partes sobre un hecho en particular, y c) a una necesidad de esclarecimiento de los hechos por parte del Juez o del Ministerio Público. El usuario principal es el juzgador quien debe formar su convicción sobre el hecho, para formular su sentencia. La pericia pretende ser específica, tiene carácter de eventualidad” (p.9).

(Ruiz Caro, 2013), manifiesta que el “Peritaje Contable Judicial es la labor que realiza el Contador Público dentro de un proceso judicial, con la finalidad de proporcionar a los juzgadores argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de hechos contables y financieros, la determinación de sus características, sus causas y cuantía de sus efectos” (p.26).

(Reategui, 1999), menciona que al producirse los hechos que sustentan la intervención de la justicia, sea por delito contra el patrimonio o desacuerdos por el mismo motivo, resulta pertinente la intervención del perito contable para ilustrar al juez, sobre la veracidad de las afirmaciones de los intervinientes en el proceso judicial. Su información tiende a aclarar los hechos, las circunstancias y las características de la causa en lo pertinente a los aspectos contables. (p.64).

(Pacheco, 2013), señala “la pericia contable es la labor de investigación desarrollada por un Contador Público Colegiado en un proceso judicial, contando con la información del expediente judicial, los libros y registros de contabilidad y la información de las partes y de terceros y realizando la aplicación de métodos y procedimientos que le permiten esclarecer los hechos puestos a su consideración” (p.3).

(Lizama, 2017), manifiesta “la pericia contable es un examen crítico y sistemático de hechos controvertidos de índole económico, financiero, a indagarse a través de la contabilidad y de la auditoría, circunscrito a las normas establecidas en el Código de Procedimiento Penal.

Los elementos de juicio y evidencias contables, constituyen la base fundamental de un peritaje de esta índole, pues a través de su examen crítico y sistemático, el contador llegará a conclusiones que será de ayuda, a quien lo solicita” (p.15).

En nuestra concepción, el Peritaje Contable es el examen y análisis crítico de los documentos que obran en el expediente judicial o la carpeta fiscal, mediante la utilización de procedimientos, métodos de investigación científica y técnicas para emitir una opinión y/o dictamen de los hechos controvertidos entre los litigantes y/o la imputación de cargos sobre los delitos de la administración pública, por presuntos delitos de blanqueo de capitales y enriquecimiento ilícito, la misma que servirá al magistrado como medio de prueba para la toma de decisiones.

## **1.2 Informe Pericial**

(Carrasco, 2019), “el informe pericial es un documento empleado como medio de prueba que resulta de la intervención en diferentes etapas del proceso judicial, por parte del perito experto en determinada área forense, con la finalidad de orientación al juez y/o fiscal” (p.6).

(Román, 2020), “es el informe final de la pericia realizada, una vez culminada la revisión de todas las muestras de cada caso en particular. Constituye un medio de prueba ante el juez” (p.3).

(Cabedo, s/f), “el informe pericial debe circunscribirse a lo que se haya pedido, sin olvidar nunca que en el informe no hay que emitir opiniones legales o juicios de valor, solo conclusiones técnicas. Para la elaboración de un informe pericial es necesario, por tanto, una correcta planificación de nuestro trabajo, delimitando claramente: que tenemos que hacer, que hemos hecho (operaciones periciales) y que hemos concluido” (p.21).

(Granda, s/f), “los peritos realizarán el estudio acucioso, riguroso del problema encomendado para producir una explicación consistente. Esa actividad cognoscitiva será condensada en un documento que refleje las secuencias fundamentales del estudio efectuado, métodos y medios importantes empleados, una exposición razonada y coherente, las conclusiones, fecha y firma. A este documento se le conoce generalmente con el nombre de Dictamen Pericial o Informe Pericial” (p. 2).

El informe pericial es un documento que constituye un medio de prueba en virtud del cual un perito judicial aporta al juez los datos necesarios para valorar mejor la naturaleza de los elementos de prueba. Como representa un medio de prueba, este documento debe contar con las garantías de calidad propias de la comunidad científica. Recuperado de <https://www.educativo.net/articulos/el-informe-pericial-y-sus-caracteristicas-135.html>

(Peña, s/f), “las partes que comprende el informe pericial:

- ✓ Introducción
- ✓ Antecedentes
- ✓ Objeto del Peritaje

- ✓ Examen pericial
- ✓ Conclusiones
- ✓ Anexos
- ✓ Fecha, sello y firma”

a) Introducción

“Considerando que el informe va dirigido al Poder Judicial, se debe elaborar como un escrito judicial, no ciñéndonos a las formalidades de una simple correspondencia como una carta u oficio”.

b) Antecedentes

“Aquí se indica el resumen del informe propiamente dicho, en esta parte del informe se expondrá una reseña de los hechos, tales como la demanda, su ampliación, contestación de la demanda, resoluciones, sentencias y otras pruebas actuadas como confesión de las partes y otros documentos que hayan presentado las partes o terceros relacionados con el caso, basándose en la información obtenida del expediente judicial, con la finalidad de hacer constar que se ha tomado debido conocimiento de las aspiraciones de los litigantes en lo civil o de la comisión del delito atribuido al inculpado en lo penal”.

c) Objeto del Peritaje

“El objeto es el motivo por el cual se ha desarrollado el trabajo, pudiendo ser el motivo del ofrecimiento de la prueba, el objetivo o los objetivos del Peritaje están señalados por el litigante que lo ofrece y luego el Juez que lo precisa. Si se trata de un Peritaje de Oficio, el objetivo del mismo es señalado por el Magistrado”.

d) Examen pericial o desarrollo

“Es el desarrollo que efectúa el Perito sobre los diferentes puntos, temas y aspectos técnico contable que se le indica en el objeto del peritaje, apreciando los hechos en litigio o presuntos del delito debidamente comprobados o evidenciados, consignando la participación de las personas involucradas en los hechos y la responsabilidad de cada una de ellas.

Del presente emergerán las conclusiones. En lo posible deben indicarse las técnicas y métodos o procedimientos utilizados”.

e) Conclusiones

“Viene a ser la parte final del Informe, constituyéndose en el producto o consecuencia de la revisión, estudio, análisis, compulsas de documentos y el examen pericial desarrollado; su elaboración debe ser con un lenguaje sencillo, toda vez que va dirigido al juzgador, vocal, fiscal y no a contadores, por lo que se debe explicar en forma clara y concisa y cierta, incluyendo el análisis de los hechos verificados y las fuentes de información que pueden ser comprobadas por el juzgador. La conclusión va expresada con opinión y opiniones, siendo estos, juicios personales a los que ha llegado el Perito”.

“Las Conclusiones deben ser categóricas y concluyentes del análisis efectuado, jamás expresadas en términos que generen duda como “me parece”, “Creo”, no existiendo vaguedad en los conceptos, no contradicciones, ni falta de concordancia entre el análisis e investigación de los puntos enfocados”.

f) Anexos

“Opcionalmente, se podrán adjuntar los anexos, no siempre son necesarios de presentar, se hace en los casos en que estos puedan ayudar a visualizar o interpretar las conclusiones o que permitan un mayor detalle de las comprobaciones, debiendo ser de fácil interpretación, de lo contrario sería mejor no presentarlos”.

g) Fin del Informe

“El Informe Pericial se debe terminar diciendo: Por lo expuesto, sírvase Ud. Sr. Juez, tener por cumplido su mandato”

“Fecha y firma del o los Peritos. El sello puede ser obviado, la fecha y firma no, puesto que sin ella el Perito no se sentiría ni obligado, ni comprometido” (p. 71/72).

Seguendo a Ruiz Caro, las partes del Informe Pericial en proceso civil podemos clasificar en:

- a) Antecedentes
- b) Objetivos
- c) Examen Pericial
- d) Conclusiones

### ***Antecedentes***

Los antecedentes describen fundamentalmente todos los hechos de la demanda ante el juzgado correspondiente, donde los litigantes describen de manera detallada el contenido de la petición, sustentado con normas jurídicas y debidamente documentado con las pruebas correspondientes, tales como resoluciones de sentencias y otras pruebas actuadas.

### ***Objetivos***

Son los propósitos que se pretende alcanzar y/o lograr en el informe pericial, la misma que debe ser redactado con el infinitivo de verbos: ar, er, ir, etc., ejemplo: analizar, evidenciar, contrastar, revelar, comprobar, describir, determinar, proponer, etc.

### ***Examen Pericial***

Es la comprobación de los hechos controvertidos respecto al objeto de la pericia, de manera cuantitativa sobre casos específicos de índole económico y financiero, debidamente fundamentada con documentos sustentatorios, utilizando procedimientos, métodos y técnicas de investigación.

### ***Conclusiones***

Son los resultados del examen pericial con base en los objetivos formulados, la misma que concluye con la opinión del perito contable.

Cabe precisar, que las conclusiones no pueden contener juicios sobre las consecuencias jurídicas legales que determine responsabilidades.

(Consejo de ministros, 2004), el artículo 178° del Nuevo Código Procesal Penal establece el informe de los peritos oficiales contendrá “

- a) El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiatura obligatoria.
- b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre lo que se hizo el peritaje.



- c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación con el encargo.
- d) La motivación o fundamentación del examen técnico
- e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.
- f) Las conclusiones
- g) La fecha, sello y firma”

“El informe pericial no puede contener juicios respecto a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado en relación con el hecho delictuoso materia del proceso”.

(Consejo de ministros, 2004), el artículo 181 de la referida norma señala sobre el examen pericial “

1. El examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión que sostiene. Tratándose de dictámenes periciales emitidos por una entidad especializada, el interrogatorio podrá entenderse con el perito designado por la entidad.

2. En el caso de informes periciales oficiales discrepantes se promoverá, de oficio inclusive, en el curso del acto oral un debate pericial”.

### **1.3 Procedimientos y Técnicas**

(Alvarez I. J., 2015), “los procedimientos son conjunto de actividades, técnicas, pruebas y otros eventos específicos de verificación, análisis, investigación y comprobación que se desarrollan en forma sistemática, simultánea y sucesiva durante el proceso de auditoria aplicables a una partida de los estados financieros o a un grupo de transacciones o hechos económicos relativas a la información financiera sujetos a examen, mediante los cuales, el auditor obtiene evidencias para fundamentar su opinión” (p.643).

(CGR, 2015), los procedimientos “son el conjunto de técnicas de investigación necesarias para efectuar el examen o revisión de una partida o circunstancia. Un procedimiento de auditoría es la aplicación de una o varias técnicas de auditoría para obtener evidencias de auditoría” (p.2).

(Alvarez U. A., s/f), “los procedimientos de auditoría son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias relativas a los estados financieros sujetos a examen, mediante los cuales, el contador público obtiene las bases para fundamentar su opinión” (p. 46).

(Intosai, 2019), “el auditor lleva a cabo los procedimientos para recolectar evidencia de auditoría, la cual constituirá la base de la conclusión del auditor. El auditor debe reunir evidencia de auditoría suficiente y adecuada. En tanto, que la suficiente hace referencia a la cantidad de evidencia de auditoría, la adecuación se refiere a la calidad en términos de relevancia y confiabilidad” (p.70).

(Alvarez,s/f), “las técnicas son las herramientas de las que se vale el auditor para obtener la evidencia de su examen y con la finalidad de fundamentar su opinión profesional. De manera general encontramos que las técnicas de auditoría son: estudio general, análisis, inspección, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo” (p.46).

(CGR, 2015), “las técnicas de auditoría son los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la evidencia necesaria que le permita fundamentar su opinión profesional. Su empleo se basa en el criterio o juicio profesional, según las circunstancias” (p.6).

“Por el tipo de evidencia obtenida, las técnicas de auditoría se clasifican en técnicas de obtención de evidencia física, documental, testimonial y analítica”.

Las “técnicas de obtención de evidencia física se clasifican en inspección y observación”.

## **Inspección**

“Esta técnica de auditoría consiste en el examen que se realiza a bienes, obras, registros, documentos y valores de la entidad, para constatar su existencia y autenticidad”.

“La técnica de inspección se aplica de dos formas: inspección física e inspección documental”.

“La inspección física es la más usada por su versatilidad y su bajo costo, empleándose como instrumento principal al ojo humano, el cual es complementado frecuentemente con instrumentos de magnificación, iluminación y medición”.

“La inspección documental permite obtener evidencia por escrito no solo respecto a los activos, sino también sobre los pasivos y las transacciones”.

## **Observación**

“La técnica de observación consiste en presenciar un proceso o un procedimiento realizado por otras personas. Es el examen de ciertos hechos y circunstancias, principalmente los relacionados con la forma en que se realiza las operaciones sujetas a revisión. Por medio de esta técnica, el auditor toma conocimiento de cómo el personal del área auditada desarrolla sus funciones”.

“En la aplicación de esta técnica, el auditor utiliza además los sentidos del oído, el tacto y el olfato, observando el objeto de la auditoría y complementándolo con el uso de fotos y videos, evidencia que debe ser analizada para asegurarse de que los hechos son concretos y guardan correspondencia”.

Las “técnicas de obtención de evidencia documental se clasifican en relevamiento, comprobación, rastreo y revisión selectiva”.

## **Relevamiento**

“El relevamiento es una técnica que consiste en recopilar información que permita comprender integralmente el funcionamiento de un sistema, proceso, actividad o materia a examinar, proporcionando un compendio de información específica que sustente el proceso de la auditoría con criterios racionales”.

## **Comprobación**

“Es la técnica que permite al auditor corroborar la existencia, legalidad, integridad y legitimidad de las operaciones realizadas o transacciones registradas en los sistemas de información, mediante la verificación de los documentos que la justifican o sustentan, los mismos que son proporcionados por la entidad auditada, y sirven de sustento para la opinión del auditor”.

## **Rastreo**

“Esta técnica de auditoría consiste en seguir la secuencia de una operación o transacción desde su inicio hasta su culminación, pasando por cada una de sus fases, con la finalidad de determinar su corrección con base en los criterios preestablecidos por la propia entidad”.

## **Revisión selectiva**

“Es una técnica que consiste en el examen minucioso y profundo realizado a una parte de las operaciones o documentos elaborados por la entidad, previamente seleccionados, con la finalidad de establecer si cumplen con los criterios de auditoría establecidos”.

“La selectividad está basada en la elección de una muestra, que puede aumentarse o disminuirse de acuerdo al criterio del auditor y a los resultados que se van obteniendo. El tamaño de la muestra se puede determinar mediante la aplicación del juicio profesional”.

“Las técnicas de obtención de evidencia testimonial se clasifican en indagación, entrevista, encuesta, cuestionario, declaración y confirmación”.

## **Indagación**

“La indagación consiste en la búsqueda de información apropiada, a través de personas bien informadas, tanto de dentro como de fuera de la entidad. La indagación se utiliza de forma extensiva a lo largo de la auditoría y adicionalmente a otros procedimientos de auditoría. Las indagaciones pueden variar desde la indagación formal planteada por escrito hasta la indagación verbal informal. La evaluación de las respuestas obtenidas es parte integrante del proceso de indagación”.

## **Entrevista**

“Es la técnica por medio de la cual se obtiene información complementaria que sirve más como apoyo que como evidencia directa del examen que se realiza. Se aplica, a través de preguntas directas, formales o informales, al personal que labora en el área auditada o a terceros, cuyas actividades guardan relación con las operaciones de esta. Es de gran utilidad por la flexibilidad que tiene en su aplicación; sin embargo, debe tenerse especial cuidado de que la opinión recibida sea veraz y significativa de acuerdo a lo que acontece en el área auditada”.

## **Encuesta**

“Es una técnica que se aplica a una muestra representativa de la población y utiliza procedimientos estandarizados de interrogación para obtener información respecto de los asuntos materia de la auditoría: La encuesta es una observación no directa de los hechos, sino por medio de lo que manifiestan los encuestados”.

## **Cuestionario**

“Es una técnica que utiliza el auditor para obtener información por medio de preguntas escritas, organizadas, que deben ser contestadas por los funcionarios o empleados de la entidad, puede abarcar aspectos cuantitativos y cualitativos. La aplicación del cuestionario es impersonal a diferencia del “cara a cara” de la entrevista”.

“El cuestionario consiste en un conjunto de preguntas, normalmente de varios tipos, preparado sistemática y cuidadosamente, sobre los hechos y aspectos que interesan en una auditoría, y que puede ser aplicado en formas variadas”.

“Los datos que se pueden obtener con un cuestionario pueden estar referidos a hechos, opiniones, actitudes, motivaciones, sentimientos o conocimientos”.

## **Declaración**

“Esta técnica consiste en tomar declaraciones escritas en forma de memorando, oficio, informe, acta, etc., a los empleados o funcionarios de la entidad examinada que tuvieron participación en los hechos, procesos o actividades que se examinan, con la finalidad de esclarecer aquellos aspectos que por su importancia así lo ameritan. La

declaración es una manifestación por escrito con la firma y datos personales de los participantes identificados como resultado de la auditoría”.

“Debe tenerse en cuenta que una declaración no constituye evidencia definitiva, sino un medio para seguir buscando la evidencia plena. La evidencia obtenida mediante esta técnica debe ser complementada con lo logrado mediante la aplicación de otras técnicas de auditoría”.

### **Confirmación**

“La técnica de confirmación implica la obtención de una constancia escrita sobre la autenticidad de las transacciones, operaciones, registros, documentos, hechos y circunstancias del aspecto auditado, por parte de una persona natural o jurídica independiente de la entidad, que se encuentra en posibilidad de conocer la naturaleza y condiciones del hecho y de informar en forma válida y veraz sobre el mismo”.

“Una confirmación constituye evidencia de auditoría obtenida mediante una respuesta directa escrita de un tercero (la parte confirmante), dirigida al auditor por escrito, en la cual ratifica que lo expresado por los registros corresponde a hechos ciertos, y que lo manifestado por los funcionarios se ajusta a la realidad”.

“Las técnicas de obtención de evidencia analítica se clasifican en análisis, conciliación, tabulación, cálculo y comparación”.

### **Análisis**

“Esta técnica consiste en separar los elementos o partes que integran los procesos, actividades, tareas, operaciones, transacciones o situaciones a examinar, con el objeto de estudiar, conocer y comprender el funcionamiento del aspecto sujeto a revisión y cada uno de sus componentes, establecer sus propiedades y si encuentran conformes con los criterios de orden normativo y técnico. Permite también identificar y clasificar los aspectos de mayor importancia y que en un momento dado pueden afectar la operativa de la entidad auditada”.

“Esta técnica se aplica desde las perspectivas financiera, operacional, de resultados de proyectos o programas y de legalidad”.

## **Conciliación**

“Esta técnica de auditoría tiene por objetivo establecer la concordancia de dos conjuntos de datos separados, siempre y cuando las fuentes independientes de información se originen sobre una misma base. La conciliación se efectúa a una fecha o periodo determinado, dependiendo del objetivo de la auditoría”.

“Consiste en confrontar información producida por diferentes unidades administrativas o instituciones, en relación con una misma operación o actividad, a efectos de hacerla coincidir, lo que permite determinar la validez, veracidad e idoneidad de los registros, informes y resultados objeto de examen”.

“La conciliación incluye pruebas cruzadas entre los datos de dos fuentes distintas internas, o de una interna con otra externa, con el objeto de verificar la conformidad de una situación reflejada en los registros contables, identificar las operaciones pendientes del registro en uno u otro lado, y explicarlas efectuando ajustes o regularizaciones de ser necesario”.

## **Tabulación**

“Es la técnica que consiste en someter la información obtenida en la auditoría y expresada en valores, magnitudes u otros datos, a un proceso de recuento y ordenamiento, con la finalidad de lograr resultados numéricos relativos a la materia examinada, y expresarlos por medio de tablas agrupadas en áreas, segmentos o elementos, de manera que facilite la formulación de conclusiones”.

“La tabulación puede ser manual o mecánica, dependiendo de la calidad de los formularios, del número de preguntas, del tiempo y de los recursos disponibles, en ambos casos, el auditor debe establecer controles para asegurarse de la precisión de tales tabulaciones”.

## **Cálculo**

“Es la técnica de auditoría que consiste en corroborar la exactitud o corrección de los cálculos matemáticos incluidos en los documentos o registros, o realizar cálculos independientes con el objeto de asegurar que las operaciones son efectuadas correctamente. Se puede realizar manualmente o por medios tecnológicos. Esta técnica

solamente prueba la exactitud aritmética, por lo que se requieren técnicas adicionales que determinen la validez de las cifras sujetas a examen”.

### **Comparación**

“Consiste en identificar las diferencias y similitudes que existen entre dos tipos de información debidamente documentada. Mediante esta técnica, el auditor establece la relación que existe entre dos o más conceptos, determinando y documentando sus similitudes o diferencias. Corresponde al auditor determinar lo razonable de la igualdad o de la diferencia y obtener la conclusión correspondiente”.

“Esta técnica no está referida a realizar una simple comparación, sino que implica la clasificación sistemática y ordenada de la naturaleza o comportamiento de dos o más conceptos, y la cuantificación de la relación entre ellos (p. 6/ 27)

#### **1.4 Peritos Judiciales y Fiscales**

(Judicial, 1998), “de acuerdo al artículo Primero de la Resolución Administrativa N.º 609-CME-PJ, concordante con la Resolución Administrativa N.º 351-98-SE-TP-CME-PJ, se crea en los distritos judiciales de la República, el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) a cargo del Administrador de cada Corte Superior de Justicia en donde se inscribirá a los profesionales o especialistas que podrán ser nombrados peritos en los procesos judiciales”.

Artículo Segundo. – “Son requisitos para ser inscrito en el Registro de Peritos Judiciales:

- a) Estar acreditado por el Colegio Profesional o institución representativa de su actividad u oficio, y
- b) Haber aprobado el proceso de evaluación, selección y entrevista personal”.

(Judicial C. E., 1998), “artículo modificado por el artículo primero de la Resolución Administrativa 766-CME-PJ, cuyo texto es el siguiente”:

“Artículo Quinto. - A partir de los 120 días siguientes a la publicación del Reglamento de Peritos Judiciales, solo los peritos judiciales inscritos en dicho Registro prestarán servicios de peritaje a las partes litigantes y/u órganos jurisdiccionales del



Poder Judicial, según sea el caso, de acuerdo a las normas procesales pertinentes y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 276 y 277 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-93-JUS. La implementación de este servicio será en forma progresiva de acuerdo al Plan que deberá elaborar y aprobar la Comisión Especial”.

(Pezua, 1998), “conforme al artículo 3º de la referida norma, el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), es un organismo de auxilio judicial de carácter público, constituye una base de datos que cuenta con información específica y actualizada de los profesionales o especialistas seleccionados”.

(Pezua, 1998), con arreglo al artículo 22º de la referida norma, “dispuesta la pericia de oficio, el Juez deberá comunicar a la Administración de la Corte Superior de Justicia de su jurisdicción para que del Registro de Peritos Judiciales respectivo le proponga en forma rotativa, al profesional o especialista que podrá ser nombrado Perito. El mismo proceso se seguirá para los casos de equipos multidisciplinarios de Peritos”.

(Pezua, 1998), según el artículo 25º de la referida norma, “el informe pericial deberá ser emitido en un ejemplar adicional presentado al proceso judicial para su distribución, al término del proceso, al Colegio Profesional correspondiente. Están exceptuados de esta obligación, la pericia cuya publicidad atente contra el honor y el derecho a la intimidad personal y familiar”.

(Pezua, 1998), de acuerdo al artículo 26º de la referida norma, “son obligaciones de los profesionales y especialistas inscritos en los Registros de Peritos Judiciales (REPEJ), las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones emitidas por los órganos de gobierno del Poder Judicial.
- b) Expedir informes periciales, expresos y categóricos, técnicamente sustentados;
- c) Presentación oportuna del informe pericial; y
- d) Otras que se puedan establecer por norma expresa”.

(Pelaez, 2012), de acuerdo al artículo 6° de la referida norma, “el Registro de Peritos Fiscales (REPEF), es una nómina de profesionales y especialistas altamente calificados, que poseen conocimientos especializados de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada, de apoyo a la labor fiscal, de carácter público, constituyendo una base de datos que consigna información específica y actualizada de los profesionales o especialistas seleccionados que brindarán los peritajes en las investigaciones fiscales”

(Pelaez, 2012), conforme al artículo 7° de la referida norma, “el registro de Peritos Fiscales (REPEF), contiene información de los Peritos clasificados por orden alfabético, profesión, especialidad, actividad, oficio, experiencia y otros que resulten necesarios.

En el registro se anotará además los méritos, deméritos y sanciones impuestas a los profesionales o especialistas inscritos en el Registro de Peritos Fiscales”.

(Pelaez, 2012), con arreglo al artículo 29° de la referida norma, “la inscripción en el Registro de Peritos Fiscales (REPEF), habilita al profesional o Especialista para ejercer la función a nivel nacional, con arreglo a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Código Procesal Penal y las normas de gestión administrativa y financiera correspondiente”.

(Pelaez, 2012), de acuerdo al artículo 30° de la referida norma, “anualmente el profesional o especialista inscrito en el Registro de Peritos Fiscales (REPEF), deberá renovar su inscripción, previo pago del derecho correspondiente”.

“Cada dos años se someterá a una evaluación de conocimientos que estará a cargo de las Universidades o instituciones designadas para tal fin, debiendo ser supervisada por el Ministerio Público, con la finalidad de comprobar su permanente actualización e idoneidad profesional. Sin perjuicio de lo expuesto, la evaluación podrá ser realizada por la Escuela del Ministerio Público”.

(Pelaez, 2012), conforme al artículo 31° de la referida norma, “dispuesto el Peritaje de Oficio o a solicitud de parte, de corresponder, el Fiscal solicitará a la Gerencia de Peritajes del Instituto de Medicina Legal uno o más peritos con la especialidad requerida y en caso de obtener una respuesta negativa, comunicará al Gerente Administrativo o al Administrador del Distrito Judicial para que, del Registro de Peritos

Fiscales (REPEF) respectivo, le propongá en forma rotativa y aleatoria, al profesional o especialista que podrá ser nombrado Perito. El mismo proceso se seguirá para los casos de equipos multidisciplinarios de Peritos”.

(Pelaez, 2012), con arreglo al artículo 35° de la referida norma, “son obligaciones de los profesionales y especialistas inscritos en el Registro de Peritos Fiscales (REPEF), las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones emitidas por los Órganos correspondientes del Ministerio Público.
- b) Expedir informes de peritajes técnicamente sustentadas.
- c) Presentación oportuna del Informe del Peritaje; y
- d) Otras que se puedan establecer por norma expresa”.

(Pelaez, 2012), con arreglo al artículo 42° de la referida norma, “son impedimentos para participar en los Peritajes, cuando los profesionales o especialistas del Registro de Peritos Fiscales:

- a) Tengan vínculo laboral o profesional vigente de carácter temporal o permanente con algunas de las partes o lo haya tenido en el último año anterior a su designación como Perito en la investigación o denuncia.
- b) Él o su cónyuge o conviviente, tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el Fiscal, con alguna de las partes o con sus representantes o apoderados o con un abogado que interviene en la investigación o denuncia.
- c) El cónyuge o conviviente, tenga el cargo de tutor o curador de cualquiera de las partes.
- d) Tengan interés directo o indirecto en la investigación o denuncia.
- e) Cualquier otro incumplimiento a disposiciones legales o internas del Ministerio Público.
- f) Las incompatibilidades establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y del Poder Judicial”.

(Consejo de Ministros, 2004), conforme al artículo 173 de la referida norma, el nombramiento del Perito.

1. “El Juez competente, y, durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal o el Juez de la Investigación preparatoria en los casos de prueba anticipada, nombrará un perito. Escogerá especialistas donde los hubiere y, entre estos, a quienes se hallen sirviendo al Estado, los que colaborarán con el sistema de justicia penal gratuitamente. En su defecto, lo hará entre los designados o inscritos, según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, se podrá elegir dos o más peritos cuando resulten imprescindibles por la considerable complejidad del asunto o cuando se requiera el concurso de distintos conocimientos en diferentes disciplinas. A estos efectos se tendrá en consideración la propuesta o sugerencia de las partes”.

(Toledo, 2006), de acuerdo al artículo único de la referida norma, modifíquese el artículo 173°, inciso 2 del Código Procesal Penal, en los términos siguientes:

1 “La labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, al laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de Policía Contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que presentarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general, siempre que reúnan las cualidades necesarias para tal fin, con conocimiento de las partes”.

(Consejo de Ministros, 2004), con arreglo al artículo 174° de la referida norma. - Procedimiento de designación y obligaciones del perito.

1. “El perito designado conforme al numeral 1) del artículo 173° tiene la obligación de ejercer el cargo, salvo que esté incurso en alguna causal de impedimento. Prestará juramento o promesa de honor de desempeñar el cargo con verdad y diligencia, oportunidad en que expresará si le asiste algún impedimento. Será advertido de que incurre en responsabilidad penal, si falta a la verdad”.

2. “La disposición o resolución de nombramiento precisará el punto o problema sobre el que incidirá la pericia, y fijará el plazo para la entrega del informe pericial, escuchando al perito y a las partes. Los honorarios de los peritos, fuera de los supuestos de gratuidad, se fijarán con arreglo a la Tabla de Honorarios aprobada por Decreto Supremo y a propuesta de una Comisión interinstitucional presidida y nombrada por el Ministerio de Justicia”.

(Consejo de Ministros, 2004), conforme al artículo 175° de la referida norma. -  
Impedimento y subrogación del perito.

1. “No podrá ser nombrado perito, el que se encuentra incurso en las mismas causales previstas en los numerales 1) y 2) del artículo 165°. Tampoco lo será quien haya sido nombrado perito de parte en el mismo proceso o en proceso conexo, quien está suspendido o inhabilitado en el ejercicio de su profesión, y quien haya sido testigo del hecho objeto de la causa”.

2. “El perito se excusará en los casos previstos en el numeral anterior. Las partes pueden tacharlo por esos motivos. En tales casos, acreditado el motivo del impedimento, será subrogado. La tacha no impide la presentación del informe pericial”.

3. “El perito será subrogado, previo apercibimiento, si demostrase negligencia en el desempeño de la función”.



# **CAPITULO**

## **II**





## 2. INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO

### 2.1 Concepto

(Empresarial, s/f) “el incremento patrimonial no justificado es una presunción legal relativa que opera cuando la SUNAT detecta y comprueba que el contribuyente ha tenido un incremento en su patrimonio y/o en su capacidad de consumo que no guarda relación con sus rentas declaradas y cuyo origen no ha sido sustentado” (p.3).

(Mamani, s/f) “como aquella conclusión a la cual arriba la Administración Tributaria, luego de efectuar una acción de fiscalización, en la que, pese a las oportunidades otorgadas a la persona natural de justificar sus ingresos obtenidos, esta no las justifica, y peor aún no han podido determinar su procedencia y consecuentemente determinar la categoría de renta a la cual pertenecen, es decir si pertenecen a sus rentas de trabajo o capital. Por lo que los incrementos patrimoniales que finalmente no lleguen a ser justificadas por la persona natural, serán considerados como rentas no declaradas” (p. 13).

(Sánchez, R. O., 2013) “se puede definir al incremento patrimonial no justificado como el aumento cuantitativo en el valor del patrimonio de una persona natural o de un ente autónomo, por ejemplo, una sociedad conyugal, que, para fines del impuesto a la renta, eventualmente puede tener un similar tratamiento que la persona natural ya sea por aumento de sus activos o disminución de pasivos, sin que el contribuyente pueda acreditar fehacientemente su origen” (p.31).

(Sánchez, R. O., 2013) “los incrementos patrimoniales pueden evidenciarse cuando se realizan gastos incompatibles con el nivel de ingresos de un individuo. Pero los IPNJ, no solo se manifiestan por el aumento de derechos y bienes, sino también por disminución de obligaciones. Como sería el caso de un individuo que tenga una deuda cuantiosa en su patrimonio, y que de pronto desaparezca, sin que este registre fondos suficientes para su cancelación. La creación ficticia de pasivos es otro caso de IPNJ, dado que el sujeto realiza esta situación a efectos de disminuir sus activos (bienes y derechos), por lo que si el órgano fiscalizador logra probar pasivos inexistentes automáticamente se produce el incremento patrimonial” (p 31-32).

(Sánchez, R. O., 2013) “hay dos momentos fundamentales en la génesis de los incrementos no justificados de Patrimonio, el primero es la ocultación a efectos fiscales de parte o la totalidad de las rentas obtenidas y que consiste en el ahorro paulatino de las rentas ocultadas, ahorro que, por supuesto, tampoco se declara; y el segundo momento que es de la exteriorización de dicho ahorro ocultado, mediante su inversión en adquisiciones a título oneroso, que al fin consigue conocer la Administración Tributaria, y que por su origen no se hallan fiscalmente justificados” (p.32).

En nuestra concepción, el incremento patrimonial es cuando el patrimonio de una persona natural o jurídica ha incrementado en sus activos (bienes) o disminuido en sus pasivos (deudas), consecuentemente no haya podido sustentar o acreditar de manera fehacientemente el origen de los ingresos.

### **Elementos para determinar el IPNJ**

(Toledo, Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, 2004), de acuerdo al artículo 92 de la referida norma, “para determinar las rentas o cualquier ingreso que justifiquen los incrementos patrimoniales, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT podrá requerir al deudor tributario que sustente el destino de dichas rentas o ingresos”.

“El incremento patrimonial se determina tomando en cuenta, entre otros, los signos exteriores de riqueza, las variaciones patrimoniales, la adquisición y transferencia de bienes, las inversiones, los depósitos en cuentas de entidades del sistema nacional o del extranjero, los consumos, los gastos efectuados durante el ejercicio fiscalizado, aun estos no se reflejen en su patrimonio al final del ejercicio, de acuerdo a los métodos que establezca el Reglamento”.

“Dichos métodos deberán considerar también la deducción de las rentas totales declaradas y otros ingresos y/o rentas percibidas comprobadas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT”.

(Toledo, Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, 2004), con arreglo al artículo 93º de la referida norma, “para los efectos de la

determinación sobre la base presunta, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT podrá determinar ventas, ingresos o renta neta aplicando promedios, coeficientes y/o porcentajes”.

“Para fijar el promedio, coeficiente y/o porcentaje, servirán especialmente como elementos determinantes: el capital invertido en la explotación, el volumen de transacciones y rentas de otros ejercicios gravables, el monto de las compras-ventas efectuadas, las existencias de mercaderías o productos, el monto de los depósitos bancarios, el rendimiento normal del negocio o explotación de empresas similares, los salarios, alquileres del negocio y otros gastos generales”.

“Para tal efecto, se podrán utilizar, entre otros, los siguientes procedimientos:

1. Presunción de ventas o ingresos adicionando al costo de ventas declarado o registrado por el deudor tributario, el resultado de aplicar a dicho costo el margen de utilidad bruta promedio de empresas similares.

El margen de utilidad bruta es el porcentaje obtenido al dividir la utilidad bruta entre el costo de ventas, todo ello multiplicado por cien.

En caso el deudor tributario no hubiera declarado o registrado el costo de ventas, o existiera dudas respecto de su veracidad o exactitud, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT obtendrá el costo de ventas considerando la información proporcionada por terceros.

De las ventas o ingresos presuntos se deducirá el costo de ventas respectivo, a fin de determinar la renta neta.

2. Presunción de renta neta equivalente a la renta neta promedio de los dos ejercicios inmediatos anteriores, que haya sido declarada o registrada por el deudor tributario, comprobada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. Si el deudor tributario no tiene renta neta en alguno de dichos ejercicios, se podrá aplicar el procedimiento a que se refiere el inciso siguiente.

3. Presunción de renta neta equivalente al promedio de renta neta de empresas similares, correspondiente al ejercicio fiscalizado o, en su defecto, al ejercicio inmediato anterior.

4. Presunción de renta neta de cuarta categoría equivalente al promedio de renta neta de personas naturales que se encuentren en condiciones similares al deudor tributario, del ejercicio fiscalizado o, en su defecto, del ejercicio inmediato anterior.

En los casos que deba obtenerse el promedio de empresas similares o de personas que se encuentren en condiciones similares, se tomará como muestra tres empresas o personas que reúnan las condiciones similares que establezca el Reglamento. En caso de no existir empresas o personas de acuerdo a dichas condiciones, se tomarán tres empresas o personas, según corresponda, que se encuentren en la misma Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIU”.

(Toledo, Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, 2004), conforme al artículo 52º de la referida norma, “se presume que los incrementos patrimoniales cuyo origen no pueda ser justificado por el deudor tributario constituyen renta neta no declarada por este y que los incrementos patrimoniales no podrán ser justificados con:

- a) Donaciones recibidas u otras liberalidades que no consten en escritura pública o en otro documento fehaciente.
- b) Utilidades derivadas de actividades ilícitas.
- c) El ingreso al país de moneda extranjera cuyo origen no esté debidamente sustentado.
- d) Los ingresos percibidos que estuviera a disposición del deudor tributario, pero que no los hubiera dispuesto ni cobrado, así como los saldos disponibles en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero que no hayan sido retirados, y
- e) Otros ingresos, entre ellos, los provenientes de préstamos que no reúnan las condiciones que señale el reglamento”.

### **Métodos para determinar el Incremento Patrimonial no Justificado**

(Fujimori, 1994), con arreglo al inciso d) del artículo 60º de la referida norma, “para determinar el incremento patrimonial en el ejercicio sujeto a fiscalización, la SUNAT utilizará, a su elección, cualquiera de los métodos que se señalan a continuación, siendo de aplicación en cada uno de ellos, lo dispuesto en el artículo 92º de la Ley.

1. Método del Balance más consumo.
2. Método de adquisiciones y desembolsos”.

### 1. Método del Balance más consumo

“Consiste en adicionar a las variaciones patrimoniales del ejercicio, los consumos. Este método consiste en que el incremento patrimonial es el resultado de adicionar a las variaciones patrimoniales efectuadas en el ejercicio, los consumos realizados en dicho período”, cuya fórmula está representado por:

$$IP = VP + C$$

Donde:

IP = Incremento Patrimonial

VP = Variación Patrimonial

PF = Patrimonio Final

PI = Patrimonio Inicial

C = Consumo

VP = Variación Patrimonial, es la diferencia entre el patrimonio final (PF) y el patrimonio inicial (PI).

PF = “Es el determinado por la Administración Tributaria (SUNAT) al 31 de diciembre del ejercicio gravable, sumando al patrimonio inicial las adquisiciones de bienes (terrenos, edificios, unidades de transportes, maquinarias, equipos informáticos, muebles, yates, embarcaciones), los depósitos en cuentas corrientes y ahorros de las entidades del sistema financiero, los ingresos de dinero en efectivo por alquiler de bienes muebles, arrendamiento de bienes inmuebles, dividendos, ingresos por rentas empresariales o negocios, honorarios profesionales y remuneraciones; y deduciendo las transferencias o enajenaciones de propiedad, los retiros de cuentas ahorros, de cuentas corrientes, los préstamos de dinero que cumplan con la bancarización. Por tanto, se tomará en cuenta las adquisiciones, depósitos, ingresos, transferencias y retiros efectuados por el deudor tributario durante el ejercicio, sean a título oneroso o gratuito”.

PI = “Es el patrimonio del deudor tributario determinado por la Administración Tributaria al 1 de enero del ejercicio gravable, según información obtenida del propio deudor tributario durante y/o de terceros”.

C = (Consumo), “son todas aquellas erogaciones y/o desembolsos de dinero efectuados durante el ejercicio, destinadas a gastos personales, tales como alimentación, vivienda, vestido, educación, transporte, energía, recreación, entre otros. También se consideran consumos a los retiros de las cuentas de entidades del sistema financiero de fondos depositados durante el ejercicio fiscal”.

### Caso

El señor ABC al inicio del ejercicio fiscal 2020 tenía un patrimonio de S/ 93,550.00.

#### Activos

Depósito en cuenta ahorros BCP	S/	8,350.00
Casa vivienda valorizada		<u>150,000.00</u>
Total Activo		158,350.00

#### Pasivo

Préstamo del BCP		<u>65,000.00</u>
Total Pasivo		65,000.00
<b>Patrimonio</b>		<b>93,350.00</b>

El señor ABC al finalizar el ejercicio fiscal 2020 tenía un patrimonio de S/. 1'762,800.00 soles

#### Activos

Depósito en cuenta corriente del BCP	S/	61,250.00
Casa vivienda de 150 m2.		150,000.00
Terreno de 1,500 m2. Avda. Ejército 2021		1'500,000.00
1 Vehículo marca Toyota, año 2018		82,350.00
1 Motocicleta marca Honda XL año 2019		<u>10,200.00</u>
Total activo		1'803,800.00

**Pasivo**

Préstamo del BCP	<u>41,000.00</u>
Total Pasivo	41,000.00

Patrimonio 1'762,800.00

Información complementaria

**Gastos de consumo:**

Alimentación	6,600.00
Recibo de Luz	2,220.00
Recibo de Agua	780.00
Gastos de educación	4,560.00
Gastos de transporte	3,120.00
Medicamentos	<u>4,115.00</u>
Total gastos de consumo	21,395.00
Remuneraciones sector Educación	28,950.00

Reemplazando fórmula:

$$IP = VP + C$$

$$VP = PF - PI$$

$$VP = 1'762,800.00 - 93,550.00 = 1'669,250.00$$

$$IP = VP + C$$

$$IP = 1'669,250.00 + 21,395.00 = 1'690,645.00$$

$$IPNJ = IP - Rentas percibidas$$

$$IPNJ = 1'690,645.00 - 28,950.00 = 1'661,695.00$$

## **2. Método de adquisiciones y desembolsos**

“Consiste en sumar las adquisiciones de bienes, a título oneroso o gratuito, los depósitos en las cuentas de entidades del sistema financiero, los gastos y, en general, todos los desembolsos efectuados durante el ejercicio. Asimismo, se deducirán las adquisiciones y los depósitos provenientes de préstamos que cumplan los requisitos a que se refiere el artículo 60 – A.

Tratándose de bienes y depósitos en cuentas, no es necesario distinguir si estos se reflejan en el patrimonio al final del ejercicio.

Como desembolsos se computarán, incluso, las disposiciones de dinero para pagos de consumos realizados a través de tarjetas de crédito, cuotas de préstamo, pago de tributos, entre otros. No se computarán los desembolsos realizados para la adquisición de bienes considerados en el primer párrafo de este numeral.

El incremento patrimonial se determinará, en ambos métodos, deduciendo el patrimonio que no implique una variación patrimonial y/o consumo, tales como las transferencias entre cuentas del propio deudor tributario, las diferencias de cambio, los préstamos, los intereses, la adquisición de bienes y/o consumos realizados en el ejercicio con rentas e ingresos percibidos en el ejercicio y/o en ejercicios anteriores y dispuestos o retirados con tal fin”.

Al respecto, la Administración Tributaria a través del Informe No. 080-2011-SUNAT/2B0000 de fecha 28 de junio de 2011 ha concluido que “A efecto de determinar el incremento patrimonial no justificado, se verificará, previamente, la documentación presentada por el contribuyente, a fin de establecer si los fondos provenientes de rentas e ingresos percibidos en el ejercicio y en ejercicios anteriores fueron utilizados para la adquisición de bienes y/o la realización de consumos en el ejercicio fiscalizado. De lo contrario, tal importe podrá considerarse como incremento patrimonial en caso de que no se acredite de otro modo que no implica una variación patrimonial”.

A cerca de este método, el Tribunal Fiscal en la RTF No. 03600-1-2015 se ha pronunciado bajo los términos siguientes:



“Que el artículo 60 del aludido reglamento, modificado por el mismo decreto supremo, indica que para efecto de la determinación de la obligación tributaria sobre la base de la presunción a que se refiere el artículo 52 y el numeral 1 del artículo 91 de la Ley del Impuesto a la Renta, la SUNAT podrá utilizar, entre otros métodos, el de adquisición y desembolsos, consistente en sumar las adquisiciones de bienes, a título oneroso o gratuito, los depósitos en las cuentas de entidades del sistema financiero, los gastos y, en general, todos los desembolsos efectuados durante el ejercicio, y que se deducirán las adquisiciones y los depósitos provenientes de préstamos que cumplan con los requisitos a que alude el artículo 60-A del citado reglamento.

Qué dicho artículo agrega que, tratándose de bienes y depósitos en cuentas, no es necesario distinguir si estos se reflejan en el patrimonio al final del ejercicio, que como desembolsos se computarán, incluso, las disposiciones de dinero para pagos de consumos realizados a través de tarjetas de crédito, cuotas de préstamos, pago de tributos, entre otros.

Que, finalmente, el mencionado artículo añade que el incremento patrimonial se determinará deduciendo el patrimonio que no implique una variación patrimonial y/o consumo, tales como las transferencias entre cuentas del propio deudor tributario, las diferencias de cambio, los préstamos, los intereses, la adquisición de bienes y/o consumos realizados en el ejercicio con rentas e ingresos percibidos en el ejercicio y/o en ejercicios anteriores y dispuestos o retirados con tal fin”.

Por otro lado, mediante RTF No 01059-2-2008, “el Tribunal precisó respecto a los requisitos para incluir un concepto como incremento patrimonial no justificado, que para incluir un concepto como egreso o gasto en la determinación del incremento patrimonial no justificado, aplicando el método de flujo monetario, resultaba imprescindible la confluencia de ciertos requisitos: i) que se encuentre acreditado que dicho concepto implica, o constituye una aplicación de fondos o una disposición patrimonial por parte del contribuyente; ii) que el egreso haya sido efectuado en el ejercicio acotado; y iii) que no se encuentre debidamente sustentado el origen de los fondos empleados para efectuar dicho egreso”.

- a) Respecto de las adquisiciones de bienes y/o consumos.

“No se incluirá como incremento patrimonial aquellas cuyo origen de fondos proviene del ejercicio anterior (saldos), dispuesto o retirado con tal fin”.

b) Respecto de los depósitos bancarios.

“No se incluirá como incremento patrimonial aquellos depósitos que se conozcan su origen.

- Interés
- Rentas abonadas (rentas de capital, trabajo y rentas de fuente extranjera)
- Transferencia entre cuentas bancarias propias
- Renovaciones de depósitos a plazo, liquidaciones de certificados bancarios
- Préstamos
- Diferencia de cambio
- Ingresos por enajenación de bienes”

c) Respecto de los desembolsos

“No se incluirá como incremento patrimonial aquellos cuyo origen se conoce y/o se está considerando como incremento patrimonial.

Como desembolso se computarán, incluso, las disposiciones de dinero para pagos de consumos realizados a través de tarjetas de crédito, cuotas de préstamos, pago de tributos, entre otros”.

### **Tipos de cambio aplicables**

(Decreto Supremo 122-94-EF, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, 1994), el inciso d1) del Reglamento de la Ley establece:”

1. “Para la determinación del incremento patrimonial conforme al Método del Balance más Consumo se deberá tener en cuenta lo siguiente”:

1.1 “El importe del patrimonio inicial del ejercicio sujeto a fiscalización será el que corresponda al patrimonio final al 31 de diciembre del ejercicio precedente, el cual se determinará conforme a lo señalado en el numeral 1.2”.

1.2 “En la determinación del patrimonio final del ejercicio sujeto a fiscalización se deberá considerar lo siguiente”:

a) “A fin de reexpresar en moneda nacional los elementos del patrimonio al 31 de diciembre de dicho ejercicio, que se encuentran expresados en

moneda extranjera, tratándose de activos o pasivos, se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado, compra, cotización de oferta y demanda que corresponde al cierre de operaciones de dicha fecha”.

- b) “Para reexpresar en moneda nacional las adquisiciones de bienes cuya contraprestación se pactó en moneda extranjera, se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado, compra de cotización de oferta y demanda que corresponda al cierre de operaciones de la fecha en que se efectuó dicha adquisición”.

1.3 “Para la determinación del consumo se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado, compra, cotización de oferta y demanda que corresponde al cierre de operaciones de las fechas que se señalan a continuación”:

- a) “A fin de reexpresar en moneda nacional los consumos cuya contraprestación es pactada en moneda extranjera, incluyendo las adquisiciones de bienes cuya contraprestación es pactada en moneda extranjera y que al final del ejercicio no se reflejan en el patrimonio del deudor tributario, se utilizará el tipo de cambio que corresponde a la fecha en que se efectuaron tales consumos”.
- b) “Para retiros de moneda extranjera de las cuentas en entidades del Sistema Financiero, así como retiros de efectivo en moneda extranjera del patrimonio del deudor tributario, se utilizará el tipo de cambio que corresponde a la fecha en que se efectuaron tales retiros”.

2. “Tratándose del Método de Adquisiciones y Desembolsos, para la determinación del incremento patrimonial del ejercicio sujeto a fiscalización, se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado, compra, cotización de oferta y demanda que corresponde al cierre de operaciones de las fechas que se señalan a continuación:

- 2.1 A fin de reexpresar en moneda nacional las adquisiciones de bienes cuya contraprestación es pactada en moneda extranjera, se utilizará el tipo de cambio que corresponde a la fecha en que se efectúe dicha adquisición.
- 2.2 A fin de reexpresar en moneda nacional los gastos y desembolsos expresados en moneda extranjera, se utilizará el tipo de cambio que corresponde a la fecha en que estos se efectúen.

2.3 A fin de reexpresar en moneda nacional los depósitos en moneda extranjera en las cuentas de entidades del Sistema Financiero, se utilizará el tipo de cambio que corresponde a la fecha en que se efectúen tales depósitos”.

3. “Para efecto de la determinación del incremento patrimonial no justificado, la venta o compra de moneda extranjera se considerará efectuada según el tipo de cambio promedio ponderado, compra o venta, respectivamente, cotización de oferta y demanda, que corresponde al cierre de operaciones de la fecha en que se efectúen tales operaciones”.

4. “A fin de reexpresar en moneda nacional las rentas e ingresos a que se refiere el numeral 1 del inciso e); percibidos por el deudor tributario en moneda extranjera, así como las donaciones u otras liberalidades a que se refiere el numeral 2 del mismo inciso, expresadas en moneda extranjera, se utilizará el mismo tipo de cambio que se emplee en la determinación del incremento patrimonial para la reexpresión en moneda nacional de los conceptos expresados en moneda extranjera, que se justifiquen con tales rentas, ingresos, donaciones u otras liberalidades, según corresponda”.

5. “Los tipos de cambio referidos en el presente inciso son los publicados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en su página web o en el diario oficial El Peruano”.

### **Deducciones del incremento Patrimonial**

(Decreto Supremo 122-94-EF, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, 1994), de acuerdo al inciso e) del referido reglamento de la ley, del incremento patrimonial determinado, se deducirán lo siguiente:

1 “Las rentas e ingresos percibidos por el deudor tributario en el ejercicio, previa comprobación de la SUNAT, aun cuando no hubiera presentado la declaración. Para tal efecto, no forma parte de las rentas o ingresos:

- Las rentas fictas.
- Las retenciones y otros descuentos, tales como los realizados por mandato judicial, debidamente comprobadas por la administración tributaria.

- Las rentas o ingresos a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 52 de la Ley.
  - Los ingresos provenientes de préstamos, cumplan o no los requisitos a que se refiere el artículo 60°-A”.
2. “Las adquisiciones de bienes por donaciones u otras liberalidades, que consten en escritura pública o en otro documento fehaciente.

El incremento patrimonial no justificado estará constituido por la parte del incremento patrimonial que no haya sido absorbido por las deducciones a que se refiere este inciso”.

#### Artículo 60° A.- Justificación de los Incrementos Patrimoniales

De conformidad con el inciso e) del artículo 52 de la Ley y del último párrafo del artículo 8 de la Ley No 28194, los préstamos de dinero solo podrán justificar los incrementos patrimoniales cuando:

1. “El préstamo otorgado esté vinculado directamente a la necesidad de adquisición del patrimonio y/o de incurrir en un consumo cuyo origen se requiere justificar”.
2. “El mutuante se encuentra plenamente identificado y no tenga la condición de no habido al momento de suscribir el contrato ni al momento de efectuar el desembolso del dinero”.
3. “Tratándose de los mutuatarios, adicionalmente se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - a) Aquellos obligados a utilizar los medios de pago a que se refiere el artículo 5° de la Ley No 28194.
    - a.1) Podrán justificar los incrementos patrimoniales cuando el dinero hubiera sido recibido a través de los medios de pago. En este supuesto deberán identificar la entidad del sistema financiero que intermedió transferencia de fondos.
    - a.2) La devolución del dinero recibido en préstamo sin utilizar los medios de pago, se reputará como incremento patrimonial. De haber empleado los medios de pago, deberá justificar el origen del dinero devuelto.

- b) Aquellos exceptuados de utilizar los medios de pago por cumplir con las condiciones a que se refiere el último párrafo, inciso a) al c), del artículo 6° de la Ley No 28194, podrán justificar los incrementos patrimoniales cuando cumplan con los requisitos a que se refiere el numeral siguiente”.

4. “Tratándose de mutantes, podrán justificar los incrementos patrimoniales con los intereses provenientes de los préstamos, cuando los contratos de préstamo consten en documento de fecha cierta y contengan por lo menos la siguiente información:

- a) La denominación de la moneda e importe del préstamo.
- b) La fecha de entrega del dinero.
- c) Los intereses pactados.
- d) La forma, plazo y fechas de pago”.

5. “La fecha cierta del documento en que consta el contrato y la fecha del desembolso del préstamo, deberán ser anteriores o coincidentes con las fechas de las adquisiciones, inversiones, consumos o gastos que se pretendan justificar. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, la SUNAT podrá verificar si la operación es fehaciente”.

(Decreto Supremo 122-94-EF, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, 1994), de acuerdo al Artículo 61°. - Presunciones por aplicación promedios, Coeficientes y/o porcentajes.

Para la aplicación de las presunciones previstas en el artículo 93° de la ley, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Empresas Similares

“Se considerarán como empresas similares a aquellas que, teniendo la misma actividad o giro principal que la del deudor tributario al que se aplicará la presunción, se equiparen en tres o más de las siguientes condiciones:

- 1. Número de trabajadores.
- 2. Puntos de venta.

3. Monto de los pasivos.
4. Monto de compras, costos o gastos.
5. Consumos de agua, energía eléctrica o servicio telefónico.
6. Capital invertido en la explotación.
7. Volumen de las transacciones.
8. Existencia de mercaderías o bienes.
9. Monto de los depósitos bancarios.
10. Cualquier otra información que tenga a su disposición la Administración Tributaria”.

b. Personas en condiciones similares

“Tratándose de sujetos perceptores de rentas de cuarta categoría, se considerarán como personas naturales que se encuentran en condiciones similares, a aquellos que ejerzan la misma profesión, ciencia, arte, oficio o que realicen las mismas funciones”.

Adicionalmente, para seleccionar a las personas en condiciones similares, la SUNAT tomará en cuenta aquellas que se equiparen en tres o más condiciones, tales como: “

1. Número de trabajadores.
2. Monto de los depósitos bancarios.
3. Valor estimado de los instrumentos, equipos que utiliza para el desempeño de funciones.
4. La fecha de inicio de actividades declarada para la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes -RUC, salvo que se detecte que no le corresponde tal fecha, en cuyo caso será la que se determine en el proceso de fiscalización.
5. Otra información que, a criterio de la SUNAT, sirva para seleccionar personas que se encuentren en condiciones similares a las del deudor tributario al que aplicará la presunción”.

c. Selección de empresas similares o personas en condiciones similares.

1. “Cuando la SUNAT considere otras condiciones conforme a los numerales 10) del inciso a) y 5) del inciso b), estas deberán ser razonables para la selección de empresas o personas similares, debiendo elegirse aquellas que tengan en cuenta la realidad económica y situación personal del contribuyente.
2. Las condiciones que seleccione la SUNAT a fin de determinar las empresas o personas similares, serán aquellas de las que tenga información fehaciente. Si por causas imputables al deudor tributario, la SUNAT no tuviera información fehaciente de, al menos, tres condiciones de aquel, la Administración Tributaria podrá utilizar solo las condiciones de las que tenga información a fin de seleccionar las empresas o personas similares”.

“Para seleccionar a las empresas o personas similares se tomarán las condiciones existentes en el ejercicio fiscalizado, admitiéndose en cada condición una diferencia de hasta el diez por ciento (10%) respecto de la información con que cuenta la SUNAT del sujeto fiscalizado”.

“En todos los procedimientos presuntivos en los que deba aplicarse promedios, coeficientes y/o porcentajes de empresas o personas similares, se seleccionarán tres empresas o personas, según corresponda”.

3. “De no haber empresas o personas de acuerdo a las condiciones del deudor tributario, o de no tener información fehaciente de ninguna condición del deudor tributario por no estar inscrito en el RUC o por cualquier otra causa imputable a él, se seleccionará, a criterio de la Administración Tributaria, tres empresas o personas que se encuentren en la misma Clasificación Industrial Internacional Uniforme -CIIU del deudor tributario”.

“La CIIU será la declarada por el deudor tributario en el RUC o la que se determine en el procedimiento de verificación o fiscalización, de no estar inscrito en dicho registro o de no haber declarado la CIIU que le corresponde”.

“Para tal efecto, se tomarán todos los dígitos de la CIIU. De no existir empresas o personas a seleccionar que se ubique en la misma CIIU, se tomarán los tres primeros



dígitos o, en su defecto, menos dígitos hasta encontrar una empresa o persona similar, no pudiendo en ningún caso considerar menos de dos dígitos para realizar dicha selección”.

4. “De haber más de tres empresas o personas que reúnan las condiciones para ser consideradas como similares o que se encuentren en la misma CIU, se seleccionará a aquellas que tengan la misma ubicación geográfica en el ejercicio fiscalizado, prefiriéndose las empresas o personas del mismo distrito, provincia, departamento, región, en ese mismo orden de prelación o, en su defecto, de cualquier zona geográfica del país”.

5. “De las empresas o personas seleccionadas de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo, se tomará a aquellas empresas o personas que declaren el mayor impuesto resultante”

d. “Promedio de renta neta de empresas o personas similares.

Para efecto de las presunciones previstas en los incisos 3) y 4) del artículo 93° de la Ley, una vez seleccionadas las tres empresas o personas, se promediará las rentas netas de las mismas correspondientes al ejercicio fiscalizado. Sin embargo, se tomará la renta neta del ejercicio inmediato anterior de aquellas empresas o personas que no tengan renta neta en el ejercicio fiscalizado”.

## 2.2 Lavado de Activos

(SBS, 2018) “es un delito autónomo que tiene su origen en un delito precedente y que consiste en darle apariencia de legalidad a los fondos o activos ilícitos producto de dicho delito, a fin de que circulen sin problema en el sistema económico – financiero” (p.16).

Según el Grupo de Acción Financiera (GAFI) define el “lavado de activos como el proceso al que se someten los ingresos producidos por el delito para ocultar su origen ilegal y legitimar las ganancias ilícitas de ese delito”.

(Hernández, 2020) “el lavado de activos es el proceso mediante el cual se ingresan al sector financiero recursos provenientes de actividades ilícitas y las posteriores

operaciones tendientes a separar el dinero de su origen y evitar seguir su rastro, a fin de lograr luego su incorporación a la economía, con la apariencia de proceder de actividades legales” (p. 94).

Según la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, “el lavado de dinero es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, prostitución, extorsión, piratería y últimamente terrorismo). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero” (p.1).

(OCDE, 2019) “el lavado de activos representa una grave amenaza para la economía legítima y pone en peligro la integridad de las instituciones financieras. También tiene efectos adversos para el poder económico en algunos sectores. Si no se le hace frente, corromperá a la sociedad entera. La lucha contra el lavado de activos sirve a varios fines” (p.15).

(OCDE, 2019) “el delito causa daños tangibles e intangibles a terceros, a las personas físicas y a la sociedad en su conjunto. El lavado de activos puede disminuir la confianza pública en determinadas profesiones, como en abogados, contables y notarios, o en sectores económicos como el inmobiliario, el hotelero y los bancos y otras instituciones financieras. La inversión del producto de los delitos también puede distorsionar la competencia entre empresas y empresarios. El lavado de activos permite a los delincuentes iniciar, continuar y expandir actividades en sectores legítimos de la economía. Puede crear la percepción de que el delito tiene recompensa e incitar a las personas a iniciar una carrera delictiva” (p.15).

(OCDE, 2019) “las operaciones inusuales pueden ser indicio de delitos fiscales y pueden llevar a identificar a las personas implicadas en ellos. Sin embargo, limitarse a hacer tributar la renta de los delincuentes aplicando las normas fiscales no evitará que se sigan produciendo delitos ni que estos sean rentables. La

detección de operaciones inusuales también puede ayudar a identificar a los delincuentes y descubrir las actividades ilegales que llevan a cabo en relación con otros delitos financieros. Compartir información con las fuerzas del orden puede dar lugar a la apertura de una investigación criminal” (p.15).

(OCDE, 2019) “la identificación de operaciones inusuales puede ofrecer una visión del movimiento del dinero y la posible conversión del producto del delito una vez lavado en activos como inmuebles, coches, yates, cuentas bancarias y activos virtuales. Esto ayudará a las fuerzas del orden a incautar esos activos durante una investigación criminal” (p. 15-16).

(OCDE, 2019) “en la inmensa mayoría de los países hay un marco jurídico para combatir el lavado de activos, que es un delito específico en el código penal. Dicho código penal establece qué actividades se prohíben en relación con el producto de los delitos y detalla cuáles son los delitos a los que afectan las prohibiciones. Estos delitos se conocen como delitos determinantes (o precedentes) del lavado de activos. Pueden incluir “todos los delitos” tipificados en el código penal o limitarse a “delitos graves”, o puede establecerse un umbral referido a la pena de prisión; también pueden definirse utilizando una combinación de estas alternativas” (p.16).

### **El Proceso de lavado de activos**

(OCDE, 2019) “una de las principales necesidades de los defraudadores fiscales y de las personas implicadas en una amplia gama de actividades delictivas es enmascarar el origen ilícito del dinero. Para ello, se convierte el “dinero sucio” y se “lava” a una forma que haga difícil seguir la pista de su origen, por ejemplo, colocando ese “dinero sucio” en cuentas bancarias, inmuebles, acciones, seguros y otros activos confiando en usarlos más tarde sin despertar sospechas. Con independencia de que el delito previo sea un delito fiscal, tráfico de drogas, venta ilegal de armas, corrupción o cualquiera otra de una vasta gama de actividades delictivas, todas estas formas comparten el proceso básico de lavado de activos. A nivel mundial se sabe que el proceso que los lavadores de activos utilizan para

legitimar la apariencia de sus productos ilícitos se desarrolla en tres etapas: colocación, oscurecimiento e integración. La fase de integración puede subdividirse en dos partes: justificación e inversión. El delito de lavado de activos se comete en cada fase del proceso, y no es necesario que los fondos ilícitos se destinen al conjunto de las tres etapas: colocación, oscurecimiento e integración” (p.16).

### **Colocación**

(OCDE, 2019) “el objetivo de esta etapa es depositar el producto del delito, por lo general dinero en efectivo, en el sistema financiero (normalmente, una cuenta bancaria) en el propio país o en el extranjero. Con este fin, el efectivo puede cambiarse a otros objetos de valor, como mercancías, diamantes, lingotes de oro o cheques. También puede cambiarse a otras divisas, a billetes de valor facial más alto o dividirse en sumas más pequeñas que permitan un envío fácil mediante transportistas de dinero. El dinero u otros bienes de valor pueden transportarse al extranjero, fuera del país en el que se cometió el delito, al país de residencia del delincuente o a un país determinado en el que el efectivo puede depositarse o invertirse con facilidad. El transporte puede hacerse por medios como el coche, el avión, el tren (de pasajeros o de mercancías) o el barco. Además, el efectivo puede transferirse usando un sistema bancario clandestino. Para todas esas acciones los delincuentes pueden usar a terceros, ya sean personas físicas o jurídicas. El dinero obtenido mediante fraude, por ejemplo, fraude fiscal o a inversores, también podría estar en una cuenta bancaria y, por tanto, ser transferido electrónicamente. Los bienes robados pueden cambiarse por otros bienes de valor. Las criptomonedas son una nueva clase de activo que se utiliza para el lavado, ya que permiten operar de forma anónima en cualquier parte del mundo a través de Internet. Dado que el producto del delito ya no adopta solamente la forma de efectivo o dinero en cuenta corriente, los inspectores y auditores fiscales deben saber que se pueden usar métodos de colocación nuevos y más eficientes” (p.17).

### **Oscurecimiento**

(OCDE, 2019) “el objetivo de esta etapa es ocultar el origen delictivo de los bienes o derechos. El dinero puede ser transferido y dividido muchas veces entre cuentas bancarias, países, personas físicas o sociedades y, de esa forma, distanciarse de su origen delictivo. También puede retirarse en efectivo en un lugar y depositarse en cuentas bancarias en otra ubicación. Es común usar cuentas bancarias de países con leyes estrictas en materia de secreto bancario y utilizar sociedades extraterritoriales como titulares de las cuentas bancarias. Las criptomonedas de procedencia ilícita (por ejemplo, en la web oscura) pueden enviarse a un servicio de mezcla para ocultar el origen delictivo” (p.18).

### **Integración: Justificación**

(OCDE, 2019) el objetivo de esta etapa es crear un origen aparentemente legal para el producto del delito. Esto puede conseguirse. “

- Haciendo operaciones consigo mismo (por ejemplo, falsificando fuentes de renta, ganancias de capital o préstamos);
- Enmascarando la propiedad de los activos;
- Usando el producto del delito en operaciones con terceros”.

“El lavador de activos da un origen legal aparente al dinero, creando artificiosamente operaciones que se apoyan en documentos falsos y fabricados, como facturas, informes, contratos, acuerdos, asientos contables y escrituras, así como declaraciones falsas, tanto escritas como verbales. Entre los métodos usuales de justificación se incluyen los siguientes: “

- Crear de forma artificiosa un préstamo [por ejemplo, un autopréstamo (*loan back*) o un préstamo respaldado (*back-to-back loan*)];
- Justificar de forma artificiosa un aumento del patrimonio neto (comprando y vendiendo inmuebles u otros activos, aparentando ganancias en casinos, premios de lotería, herencias, etc.);

- Disfrazar la propiedad de los activos y los intereses en empresas (por ejemplo, mediante el uso de parientes, entidades jurídicas extranjeras, personas interpuestas, etc.);
- Manipular precios (por ejemplo, sobre- y subfacturación);
- Manipular la facturación o las ventas mezclando fuentes de renta lícitas e ilícitas”.

### **Integración: Inversión**

CITATION OCD19 \l 10250

### **Tendencias del lavado de activos**

(OCDE, 2019) “los métodos tradicionales de lavado de activos se han basado en el uso de negocios con gran utilización de efectivo y esta sigue siendo una esfera importante. Sin embargo, los delincuentes seguirán buscando métodos innovadores para explotar las debilidades de los sistemas financieros e intentar ir por delante de los investigadores, siendo estas:”

- “Las criptomonedas han pasado a ser, en relativamente poco tiempo, un nuevo método de pago y un medio de depositar valor. Los sistemas de operaciones financieras que se basan en la tecnología de cadenas de bloques prometen operaciones más rápidas, más económicas y anónimas. La velocidad de las criptomonedas y su disponibilidad a nivel mundial, junto a la escasa regulación sobre la materia, la disgregación de los intermediarios financieros sólidamente establecidos y las posibilidades para ocultar la verdadera identidad de los titulares, las convierten en un método atractivo para los delincuentes”.

- “Las cuentas “embudo” se refieren a una o varias cuentas bancarias empleadas para los fondos ilegales depositados en una ubicación geográfica que proporciona a los delincuentes acceso inmediato al dinero mediante retiradas en una ubicación diferente”.

- “Se siguen empleando cuentas bancarias extraterritoriales de entidades jurídicas extranjeras para dificultar el rastreo de los flujos de dinero. Sigue habiendo operaciones excesivamente complejas o estructuras de propiedad opacas, como, por

ejemplo, entidades jurídicas o fideicomisos secuenciales o de varios niveles en múltiples países, que también abarcan centros financieros. El objeto de estas actividades es ocultar el origen de los fondos y sus beneficiarios finales”.

- “Tradicionalmente, los facilitadores e intermediarios profesionales (por ejemplo, abogados, contables, proveedores de servicios societarios y de servicios fiduciarios, notarios, agentes inmobiliarios, etc.) planificaban y creaban estructuras, en función de las necesidades de sus clientes, por razones tanto legítimas como delictivas. Su participación termina normalmente cuando se forman las entidades y se abren las cuentas. Con el tiempo, algunos facilitadores profesionales no se limitan a establecer medios para el lavado de activos o el fraude fiscal, sino que gestionan de forma activa los fondos ilícitos de sus clientes delincuentes y ofrecen el lavado de activos entre sus servicios”.

- “Los grupos de lavado de activos a través de terceros forman parte de un mecanismo por el que la organización delictiva usa a un tercero para lavar el producto de sus delitos. El grupo de lavado de activos a través de terceros puede establecer medios complejos o sostenibles para “procesar” los fondos ilícitos de sus clientes, sin exponerse a los delitos determinantes que estos cometen ni estar al tanto de tales delitos. La organización delictiva paga una tasa o una comisión, pero, por lo demás, no necesita involucrarse en la labor y el riesgo asociados a las actividades del lavado de activos, lo que le permite centrarse en sus propias actividades criminales” (p.19).

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) identifica tres etapas en el delito de lavado de dinero: Colocación, Estratificación e Integración.

“Colocación, es la distribución física del dinero en efectivo proveniente de actividades delictivas. En esta fase el lavador introduce los fondos sucios poniéndolos en circulación a través de las instituciones financieras, casinos, centros cambiarios, tiendas y otros negocios tanto nacionales como internacionales para poder transformarlo”.

“Estratificación, en esta etapa se crean capas complejas de transacciones financieras para disimular el rastro documentado, la fuente y la propiedad de los fondos; el objetivo en esta etapa es transformar el efectivo y puede incluir diversas transacciones como: transferencias electrónicas de una cuenta a otra, en ocasiones entre distintas instituciones o países, inversión en inmuebles y negocios legítimos, utilización de

empresas fantasmas u otras estructuras, cuyo objetivo comercial es ocultar la propiedad de los bienes”.

“Integración, esta fase se define como: dar apariencia legítima a los activos ilícitos mediante el reingreso a la economía con operaciones comerciales o personales que simulan ser habituales, al concluir esta etapa, el lavador goza de dos situaciones con el dinero lavado: lo reinvierte en actividades lícitas y disfruta de él”.

(García, 2018) “el objetivo del lavado de activos es ocultar los fondos y a sus reales titulares y devolverlos al mercado de dinero bienes y servicios con la apariencia de haber sido generados mediante una actividad o inversión legítima” (p.23).

(García, 2018) “desde el punto de vista teórico, sin perjuicio de muchas otras categorizaciones, se puede indicar que el proceso de Lavado de Activos se compone de tres etapas: a) la colocación de bienes o fondos, b) la transformación para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos y; c) la integración de los fondos” (p.24).

### **Colocación de bienes o fondos**

También llamada de ocultación, colocación o inyección de los bienes o fondos, “consiste en introducir dinero en efectivo u otros valores en el sistema financiero o en sectores de la economía formal”.

### **Fraccionamiento o Transformación para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos**

También llamada cobertura, encubrimiento o estratificación, “implica una serie de operaciones para disfrazar o disimular el origen de los fondos, tratando de eliminar rastros y evidencias”.

### **Inversión, Integración o goce de los capitales ilícitos**

También llamada blanqueo o reintegro, es la finalización del proceso. En este paso, el dinero lavado regresa al circuito económico legal, disfrazado ahora como “dinero legítimo” (p. 24-25).

A nuestro juicio, el lavado de activos es el proceso mediante el cual los narcotraficantes y las organizaciones criminales buscan introducir los fondos



provenientes de actividades ilícitas, tales como: tráfico ilícito de drogas, corrupción, secuestros, prostitución, extorsión, fraude, trata de personas, evasión tributaria, terrorismo, etc., al sistema financiero (bancos, cooperativas, cajas) o en sectores de la economía formal; de tal manera dichos fondos o activos aparezcan como producto de actividades legales.

### 2.3 Sujetos Obligados a Informar

(Peruano, Decreto Legislativo 1249, Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción de lavado de activos y el terrorismo, 2016), modifícase el artículo 3 de la Ley 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en los siguientes términos:

“Artículo 3.- De los Sujetos obligados a informar:

3.1 Son sujetos obligados a informar y, como tal, están obligados a proporcionar la información a que se refiere el artículo 3 de la Ley N.º 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú e implementar el sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, las personas naturales y jurídicas siguientes:

1. Las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros y las demás comprendidas en los artículos 16º y 17º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N.º 26702 y los corredores de seguros.
2. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito.
3. Las cooperativas de ahorro y crédito.
4. Las que se dedican a la compraventa de divisas.
5. Las que se dedican al servicio postal de remesa y/o giro postal.
6. Las empresas de préstamos y/o empeño.
7. Los administradores de bienes, empresas y consorcios.
8. Las sociedades agentes de bolsa, las sociedades agentes de productos y las sociedades intermediarias de valores.
9. Las sociedades administradoras de fondos mutuos, fondos de inversión y fondos colectivos.

10. La Bolsa de Valores, otros mecanismos centralizados de negociación e instituciones de compensación y liquidación de valores.
11. La Bolsa de Productos.
12. Las que se dedican a la compra y venta de vehículos, embarcaciones y aeronaves.
13. Las que se dedican a la actividad de la construcción y/o la actividad inmobiliaria.
14. Los agentes inmobiliarios.
15. Las que se dedican a la explotación de juegos de casinos y/o máquinas tragamonedas, y/o juegos a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con la normativa sobre la materia.
16. Las que se dedican a la explotación de apuestas deportivas a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con la normativa sobre la materia.
17. Las que se dedican a la explotación de juegos de lotería y similares.
18. Los hipódromos y sus agencias.
19. Los agentes de aduana.
20. Los notarios.
21. Las empresas mineras.
22. Las que se dedican al comercio de joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales.
23. Los laboratorios y empresas que producen y/o comercializan insumos químicos y bienes fiscalizados.
24. Las empresas que distribuyen, transportan y/o comercializan insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal, bajo control y fiscalización de la SUNAT.
25. Las que se dedican a la comercialización de las maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en las Subpartidas nacionales N.º 84.29, N.º 85.02 y N.º 87.01 de la Clasificación Arancelaria Nacional.
26. Las que se dedican a la compraventa o importaciones de armas y municiones.

27. Las que se dedican a la fabricación y/o la comercialización de materiales explosivos.
28. Las que se dedican a la financiación colectiva o participativa y que operan a través de plataformas virtuales.
29. Los abogados y contadores públicos colegiados, que de manera independiente o en sociedad, realizan o se disponen a realizar en nombre de un tercero o por cuenta de este, de manera habitual, las siguientes actividades:
  - a) Compra y venta de bienes inmuebles.
  - b) Administración del dinero, valores, cuentas del sistema financiero u otros activos.
  - c) Organización de aportaciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas.
  - d) Creación, administración y/o reorganización de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.
  - e) Compra y venta de acciones o participaciones sociales de personas jurídicas.

La información que estos sujetos obligados proporcionan a la UIF-Perú se restringe a aquella que no se encuentra sujeta al secreto profesional.

2.3.2 Asimismo, son sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas y/o registrar operaciones de acuerdo al umbral que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, e implementar un sistema acotado de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, las personas naturales y jurídicas siguientes:

1. Las que se dedican al comercio de antigüedades.
2. Las organizaciones sin fines de lucro que recauden, transfieran y desembolsen fondos, recursos u otros activos para fines o propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, científicos, artísticos, sociales, recreativos o solidarios o para la realización de otro tipo de acciones u obras altruistas o benéficas. En caso estos sujetos obligados faciliten créditos, microcréditos o cualquier otro tipo de financiamiento

económico, se sujetan a las obligaciones previstas en el numeral 3.1. Del presente artículo.

3. Los gestores de intereses en la administración pública, según la Ley N.º 28024.
4. Los martilleros públicos.
5. Las procesadoras de tarjetas de crédito y/o débito.
6. Las agencias de viaje y turismo y los establecimientos de hospedaje.
7. Las empresas del Estado, que por la actividad que realizan no se encuentran dentro de los alcances del numeral 3.1 del presente artículo, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales.

El sistema acotado de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo a que se refiere el párrafo precedente comprende en todos los casos el envío de reportes de operaciones sospechosas y, adicionalmente, (i) el registro de operaciones o (ii) la designación de un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva.

2.3.4 Están obligadas a proporcionar información, de acuerdo a lo requerido por la UIF-Perú:

1. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.
2. La Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería.
3. La Superintendencia del Mercado de Valores - SMV.
4. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.
5. Las centrales de riesgo, públicas o privadas.
6. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil– RENIEC.
7. Las cámaras de comercio del país.
8. La Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.
9. La Superintendencia Nacional de Migraciones – Migraciones.
10. La Contraloría General de la República – CGR.
11. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.
12. La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

13. La Policía Nacional del Perú.
14. El Seguro Social de Salud del Perú – EsSalud.
15. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.
16. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS.
17. La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA
18. El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.
19. El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR.
20. Empresas que prestan servicios de telefonía e internet, con excepción de aquella información protegida por el derecho al secreto a las comunicaciones.
21. Empresas que prestan servicios de transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre.
22. Cualquier entidad pública o privada, conforme a lo dispuesto en inciso 1 del artículo 3 de la Ley N.º 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú.”

#### **2.4 Secreto Bancario y Levantamiento de Secreto Bancario**

(Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, 2002), artículo sustituido por la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27693, cuyo texto es el siguiente:

“El Artículo 140 de la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, señala que está prohibido a las empresas del sistema financiero, así como a sus directores y trabajadores, suministrar cualquier información sobre las operaciones pasivas con sus clientes, a menos que medie autorización escrita de estos o se trate de los supuestos consignados en los artículos 142º, 143º y 143-A de la ley.

También se encuentran obligados a observar el secreto bancario:

1 El Superintendente y los trabajadores de la Superintendencia, salvo que se trate de la información respecto a los titulares de cuentas corrientes cerradas por el giro de cheques sin provisión de fondos.

2 Los directores y trabajadores del Banco Central de Reserva del Perú.

3 Los directores y trabajadores de las sociedades de auditoría y de las empresas clasificadoras de riesgo.

No rige esta norma tratándose de los movimientos sospechosos de lavado de dinero o de activos, a que se refiere la Sección Quinta de esta Ley, en cuyo caso la empresa está obligada a comunicar acerca de tales movimientos a la Unidad de Inteligencia Financiera.

No incurrir en responsabilidad legal, la empresa y/o sus trabajadores que, en cumplimiento de la obligación contenida en el presente artículo, hagan de conocimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera, movimientos o transacciones sospechosas que, por su naturaleza, puedan ocultar operaciones de lavado de dinero o de activos. La autoridad correspondiente inicia las investigaciones necesarias y, en ningún caso, dicha comunicación puede ser fundamento para la interposición de acciones civiles, penales e indemnizatorias contra la empresa y/o sus funcionarios.

Tampoco incurrir en responsabilidad quienes se abstengan de proporcionar información sujeta al secreto bancario a personas distintas a las referidas en el artículo 143º. Las autoridades que persistan en requerirla quedan incurso en el delito de abuso de autoridad tipificado en el artículo 376º del Código Penal.”

(Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, 1996), el artículo 142 de la referida ley establece:

“El secreto bancario no impide el suministro de información de carácter global, particularmente en los siguientes casos:

1 Cuando sea proporcionada por la Superintendencia, al Banco Central y a las empresas del sistema financiero para:

a) Usos estadísticos.

b) La formulación de la política monetaria y su seguimiento.

2. Cuando se suministre a bancos e instituciones financieras del exterior con los que se mantenga corresponsalía o que estén interesados en establecer una relación de esa naturaleza.

3. Cuando la soliciten las sociedades de auditoría a que se refiere el numeral 1 del artículo 134º o firmas especializadas en la clasificación de riesgo.

4. Cuando lo requieran personas interesadas en la adquisición de no menos de treinta por ciento (30%) del capital accionario de la empresa.

No constituye violación del secreto bancario, la divulgación de información sobre las sumas recibidas de los distintos clientes para fines de liquidación de la empresa”.

(Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, 1996), el artículo 143 de la mencionada ley señala:

El secreto bancario no rige cuando la información sea requerida por: “

1. Los jueces y tribunales en el ejercicio regular de sus funciones y con específica referencia a un proceso determinado, en el que sea parte el cliente de la empresa a quien se contrae la solicitud.

2. El Fiscal de la Nación, en los casos de presunción de enriquecimiento ilícito de funcionarios y servidores públicos o de quienes administren o hayan administrado recursos del Estado o de organismos a los que este otorga soporte económico.

3. El Fiscal de la Nación o el gobierno de un país con el que se tenga celebrado convenio para combatir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de drogas o el terrorismo, o en general, tratándose de movimientos sospechosos de lavado de dinero o de activos, con referencia a transacciones financieras y operaciones bancarias ejecutadas por personas presuntamente implicadas en esas actividades delictivas o que se encuentren sometidas a investigación bajo sospecha de alcanzarles responsabilidad en ellas.

4. El presidente de una Comisión Investigadora del Poder Legislativo, con acuerdo de la Comisión, de que se trate y en relación con hechos que comprometan el interés público.

5. El Superintendente, en el ejercicio de sus funciones de supervisión”.

(Peruano, Decreto Legislativo 1313, Decreto Legislativo que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, 2016), artículo 4, incorporación del artículo 143-A a la ley 26702 el siguiente texto:

“Artículo 143-A.- Información financiera suministrada a la SUNAT.

Las empresas del sistema financiero, suministran a la SUNAT, información sobre operaciones pasivas de las empresas del sistema financiero con sus clientes referida a saldo y/o montos acumulados, promedios o montos más altos de un determinado período y los rendimientos generados, incluyendo la información que identifique a los clientes, tratándose del cumplimiento de lo acordado en tratados internacionales o decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina.

A nuestro juicio, el secreto bancario es la prohibición de suministrar o revelar de parte de las entidades financieras cualquier tipo de información respecto a las operaciones pasivas con sus clientes.

(Humala, 2013), de acuerdo al artículo 85 de la referida norma, “la Reserva Tributaria tendrá carácter de información reservada, y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros, así como la tramitación de las denuncias a que se refiere el Artículo 192”.

Constituyen excepciones a la reserva tributaria: “

a) Las solicitudes de información, exhibiciones de documentos y declaraciones tributarias que ordene el Poder Judicial, el Fiscal de la Nación en los casos



de presunción de delito, o las Comisiones investigadoras del Congreso, con acuerdo de la comisión respectiva y siempre que se refiera al caso investigado.

Se tendrá por cumplida la exhibición si la Administración Tributaria remite copias completas de los documentos ordenados debidamente autenticadas por Fedatario.

b) Los expedientes de procedimientos tributarios respecto de los cuales hubiera recaído resolución que ha quedado consentida, siempre que sea con fines de investigación o estudio académico y sea autorizado por la Administración Tributaria

c) La publicación que realice la Administración Tributaria de los datos estadísticos, siempre que por su carácter global no permita la individualización de declaraciones, informaciones, cuentas o personas.

d) La información de los terceros independientes utilizados como comparables por la Administración Tributaria en actos administrativos que sean el resultado de la aplicación de las normas de precios de transferencia.

Esta información solamente podrá ser revelada en el supuesto previsto en el numeral 18° del Artículo 62° y ante las autoridades administrativas y el Poder Judicial, cuando los actos de la Administración Tributaria sean objeto de impugnación”.

e) “Las publicaciones sobre Comercio Exterior que efectúe la SUNAT, respecto a la información contenida en las declaraciones referidas a los regímenes y operaciones aduaneras consignadas en los formularios correspondientes aprobados por dicha entidad y en los documentos anexos a tales declaraciones. Por decreto supremo se regulará los alcances de este inciso y se precisará la información susceptible de ser publicada”.

f) “La información que solicite el Gobierno Central respecto de sus propias acreencias, pendientes o canceladas, por tributos cuya recaudación se encuentre a cargo de la SUNAT, siempre que su necesidad se justifique por norma con rango de Ley o por Decreto Supremo”.

Se encuentra comprendida en el presente inciso, entre otras: “

1. La información que sobre las referidas acreencias requiera el Gobierno Central, con la finalidad de distribuir el canon correspondiente.

Dicha información será entregada al Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Gobierno Central, previa autorización del Superintendente Nacional de Administración Tributaria.

2. La información requerida por las dependencias competentes del Gobierno Central para la defensa de los intereses del Estado Peruano en procesos judiciales o arbitrales en los cuales este último sea parte. La solicitud de información será presentada por el titular de la dependencia competente del Gobierno Central a través del Ministerio de Economía y Finanzas para la expedición del Decreto Supremo habilitante. Asimismo, la entrega de dicha información se realizará a través del referido Ministerio”.

g) “La información reservada que intercambien los órganos de la Administración Tributaria, y que requieran para el cumplimiento de sus fines propios, previa solicitud del jefe del órgano solicitante y bajo su responsabilidad”.

h) “La información reservada que se intercambie con las Administraciones Tributarias de otros países en cumplimiento de lo acordado en convenios internacionales.”

En nuestra concepción, la reserva tributaria constituye informaciones de uso interno por la administración tributaria, respecto a las declaraciones y cualquier tipo información presentados por los contribuyentes, sean estas personas naturales o jurídicas.

(Consejo de Ministros, 2004), de acuerdo al artículo 235 de la referida norma.- Levantamiento del secreto bancario.

1. “El Juez de la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal, podrá ordenar, reservadamente y sin trámite alguno, el levantamiento del secreto bancario, cuando sea necesario y pertinente para el esclarecimiento del caso investigado.

2. Recibido el informe ordenado, el Juez previo pedido del Fiscal, podrá proceder a la incautación del documento, títulos - valores, sumas depositadas y cualquier otro bien o al bloqueo e inmovilización de las cuentas, siempre que exista fundada razón para considerar que tiene relación con el hecho punible investigado y que resulte

indispensable y pertinente para los fines del proceso, aunque no pertenezcan al imputado o no se encuentren registrados a su nombre.

3. El Juez de la Investigación Preparatoria, a solicitud de Fiscal, siempre que existan fundadas razones para ello, podrá autorizar la pesquisa o registro de una entidad del sistema bancario o financiero y, asimismo, la incautación de todo aquello vinculado al delito. Rige lo dispuesto en el numeral 2 del presente artículo.

4. Dispuesta la incautación, el Fiscal observará en lo posible el procedimiento señalado en el artículo 223°.

5. Las empresas o entidades requeridas con la orden judicial deberán proporcionar, en el plazo máximo de treinta días hábiles, la información correspondiente o las actas y documentos, incluso su original, si así se ordena, y todo otro vínculo al proceso que determine por razón de su actividad, bajo apercibimiento de las responsabilidades establecidas en la ley. El juez fija el plazo en atención a las características, complejidad y circunstancias del caso en particular.

6. Las operaciones no comprendidas por el secreto bancario serán proporcionadas directamente al Fiscal a su requerimiento, cuando resulte necesario para los fines de la investigación del hecho punible”.

(Consejo de Ministros, 2004), con arreglo al artículo 236 de la referida norma.-  
Levantamiento de la reserva tributaria.

1. “El Juez, a pedido del Fiscal, podrá levantar la reserva tributaria y requerir a la Administración Tributaria la exhibición o remisión de información, documentos y declaraciones de carácter tributario que tenga en su poder, cuando resulte necesario y sea pertinente para el esclarecimiento del caso investigado.

2. La Administración Tributaria deberá exhibir o remitir, en su caso, la información, documentos o declaraciones ordenados por el Juez.

3. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo anterior”.



# **CAPITULO**

## **III**



### **3. ETAPAS DE INVESTIGACIÓN E INFORME PERICIAL**

#### **3.1 Etapas de Investigación**

De acuerdo al Código Procesal Penal, las principales etapas de investigación comprenden:

- I) Investigación Preparatoria
- II) La etapa intermedia
- III) El juzgamiento

#### **3.2 Investigación Preparatoria**

(Consejo de Ministros, 2004), conforme al artículo 321° de la referida norma, la investigación preparatoria tiene por finalidad:

1. “La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

2. El Fiscal, mediante una Disposición, y con arreglo a las directivas emanadas de la Fiscalía de la Nación, podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos, el mismo que actuará bajo su dirección”

(Consejo de Ministros, 2004), de acuerdo al artículo 322 de la referida norma: Dirección de la investigación:

1. “El Fiscal dirige la Investigación Preparatoria. A tal efecto podrá realizar por sí mismo o encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. En cuanto a la actuación policial, rige lo dispuesto en el artículo 65°.

2. Para la práctica de los actos de investigación puede requerir la colaboración de las autoridades y funcionarios públicos, quienes lo harán en el ámbito de sus respectivas competencias y cumplirán los requerimientos o pedidos de informes que se realicen conforme a la Ley.

3. El Fiscal, además, podrá disponer las medidas razonables y necesarias para proteger y aislar indicios materiales en los lugares donde se investigue un delito, a fin de evitar la desaparición o destrucción de los mismos”.

(Consejo de Ministros, 2004), conforme al artículo 329 de la referida norma:  
Formas de iniciar la investigación:

1. “El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes.

2. La inicia de oficio cuando llega a su conocimiento la comisión de un delito de persecución pública”.

(Consejo de Ministros, 2004), con arreglo al artículo 330 de la referida norma:  
Diligencias Preliminares:

1. “El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria.

2. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

3. El Fiscal, al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal, podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la



realidad de los hechos y, en su caso, impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores y que se altere la escena del delito”.

(Consejo de Ministros, 2004), según el artículo 334 de la citada norma, Calificación:

1. “Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarara que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenara el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado.

2. El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3º, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal, le dé término y dicte la disposición que corresponda. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá, previa audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante.

3. En caso de que el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiere prescrito, pero faltará la identificación del autor o partícipe, ordenará la intervención de la policía para tal fin.

4. Cuando aparezca que el denunciante ha omitido una condición de procedibilidad que de él depende, dispondrá la reserva provisional de la investigación, notificando al denunciante.

5. El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al fiscal superior.

6. El fiscal superior se pronunciará dentro del quinto día. Podrá ordenar, se formalice la investigación, se archiven las actuaciones o se proceda según corresponda”.

(Consejo de Ministros, 2004), según el artículo 336 de la norma: Formalización y continuación de la investigación preparatoria.

1. “Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.

2. La Disposición de la formalización contendrá lo siguiente:

- a) El nombre completo del imputado;
- b) Los hechos y la tipificación específica correspondiente.

El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación;

- c) El nombre del agraviado, si fuera posible; y,
- d) Las diligencias que de inmediato deban actuarse.

3. El Fiscal, sin perjuicio de su notificación al imputado, dirige la comunicación prevista en el artículo 3° de este Código, adjuntando copia de la Disposición de formalización, al Juez de la Investigación Preparatoria.

4. El Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación”.

(Consejo de Ministros, 2004), con arreglo al artículo 337 de la referida norma: Diligencias de la investigación preparatoria.

1. “El Fiscal realizará las diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles, dentro de los límites de la Ley.

2. Las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria. No podrán repetirse una vez formalizada la investigación. Procede su ampliación si dicha diligencia resultare indispensable, siempre que se advierta un grave defecto en su actuación o que ineludiblemente deba completarse como consecuencia de la incorporación de nuevos elementos de convicción.

3. El Fiscal puede

a) Disponer la concurrencia del imputado, del agraviado y de las demás personas que se encuentren en posibilidad de informar sobre circunstancias útiles para los fines de la investigación. Estas personas y los peritos están obligados a comparecer ante la Fiscalía, y a manifestarse sobre los hechos objeto de investigación o emitir dictamen. Su inasistencia injustificada determinará su conducción compulsiva;

b) Exigir informaciones de cualquier particular o funcionario público, emplazándoles conforme a las circunstancias del caso.

4. Durante la investigación, tanto el imputado como los demás intervinientes podrán solicitar al Fiscal todas aquellas diligencias que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Fiscal ordenará que se lleven a efecto aquellas que estimare conducentes.

5. Si el Fiscal rechazare la solicitud, se instará al Juez de la Investigación Preparatoria a fin de obtener un pronunciamiento judicial acerca de la procedencia de la diligencia. El Juez resolverá inmediatamente con el mérito de los actuados que le proporcione la parte y, en su caso, el Fiscal”.

(Consejo de Ministros, 2004), según al artículo 342 de la norma, Plazo.

1. “El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Solo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.

2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados, integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y

seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la investigación Preparatoria

3. Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma”.

(Consejo de Ministros, 2004), según el artículo 343 de la referida norma, Control del plazo.

1. “El Fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.

2. Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior, el Fiscal no dé por concluida la investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la investigación Preparatoria. Para estos efectos, el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda.

3. Si el Juez ordena la conclusión de la investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal”.

En nuestra concepción, “la investigación preparatoria es dirigida por el Fiscal para realizar las diligencias de investigación que conllevan al esclarecimiento de los hechos, que puede ser por iniciativa del Fiscal o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo y puede ser promovida por los denunciante o hacerse de oficio,

cuyo propósito es reunir los elementos de convicción de cargo y descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula acusación o no”.

En esta etapa de investigación preparatoria, el Fiscal encargado deberá realizar las gestiones administrativas pertinentes.

El jefe de la División de Investigaciones Especiales, Dirección de Investigación de Lavado de Activos, mediante Oficio dirigido al Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en delitos de lavado de activos de Lima, solicita disposición de programación de actos de investigación y designación de representante del Ministerio Público.

El Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en delitos de lavado de activos de Lima, mediante Oficio dirigido al jefe de la División de Investigaciones Especiales, Dirección de Investigación de Lavado de Activos remite la Disposición No 01, la misma que contiene la siguiente información:

Carpeta Fiscal No. :12-2018  
Imputados : ABC y otros  
Agravado : El Estado  
Delito : Lavado de Activos  
Disposición No. : 01-2018  
Sumilla : Realizar investigación preliminar contra ABC y otros

Cuyo contenido de la disposición describe realizar la investigación preliminar por un plazo de ciento veinte días (120), seguida contra ABC y los que resulten responsable por la presunta comisión del delito de LAVADO DE ACTIVOS, en agravio del Estado, de acuerdo a las normas procesales establecidas en el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo No. 957, investigación que se encontrará a cargo de la División de Investigaciones Especiales de la Dirección de Investigaciones de Lavado de Activos, quienes deberán practicar las siguientes diligencias con conocimiento y participación del representante del Ministerio Público.

1. Se recibe las declaraciones indagatorias de los investigados, a efecto de que precisen los hechos, materia de investigación; con las formalidades establecidas en el Código Procesal Penal
  2. Se recibe la declaración indagatoria de las personas que tengan relación y/o vinculación con los hechos, a efecto que precisen los mismos.
  3. Solicítese al Registro de Condenas de la Corte Superior de Justicia y al Instituto Penitenciario, para informe respecto a los antecedentes penales y judiciales a nivel nacional de los investigados y de las personas que tengan relación con los hechos investigados.
  4. Se solicite los antecedentes policiales de los investigados y de las personas que tengan relación con los hechos investigados.
  5. Solicítese las requisitorias a nivel nacional de los investigados y de las personas que tengan relación con los hechos investigados.
  6. Solicítese a la DIVANDRO las referencias por delito de tráfico ilícito de drogas que presentan los investigados y las personas que tengan relación con los hechos investigados.
  7. Se solicite a la Oficina Central Nacional INTERPOL – Perú, informe si los investigados y las personas que tengan relación con los hechos investigados cuentan con referencias, antecedentes penales, judiciales, policiales u orden de captura a nivel internacional.
  8. Se solicite a la Superintendencia Nacional de Migraciones, el movimiento migratorio de los investigados y las personas que tengan relación con los hechos investigados.
  9. Se solicite a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos si los investigados y las personas que tengan relación con los hechos investigados, se encuentran inscritos a nivel nacional en el registro de personas naturales, registro de personas jurídicas, registro de propiedad inmueble y registro de bienes muebles.
  10. Se llevan a cabo las demás diligencias objetivas, pertinentes, conducentes y útiles para esclarecer los hechos materia de investigación.
-

## **DISPOSICIÓN FISCAL No. 002-2018 AMPLIACIÓN DE INVESTIGACIÓN**

Lima, cuatro de setiembre del año dos mil dieciocho

### **I.- DADO CUENTA**

La investigación seguida contra ABC y otros, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado Peruano, y

### **II.- ATENDIENDO**

**2.2.-** Que los hechos mediante los cuales se dispone realizar las diligencias preliminares contienen relevancia penal, que justifican llevar a cabo la realización de diligencias preliminares y verificar la existencia de los elementos constituidos del delito y la individualización e identificación en la presunta responsabilidad de las personas involucradas en su comisión y otros considerandos.

### **III.- DISPONE**

**AMPLIAR LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**, seguida contra ABC y otros, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado, por el término de sesenta (60) días naturales, investigación que se encuentra a cargo de la División de Investigaciones Especiales de la Dirección de Investigaciones de Lavado de Activos, quienes deberán practicar las siguientes diligencias con conocimiento y participación del Representante del Ministerio Público.

1. Se recibe la manifestación de ABC, el día 10 de octubre del año en curso en las instalaciones de la DIVINESP, cito en el Jr. Paruro 1425 -Cercado de Lima, departamento de Lima, en su domicilio real, de acuerdo a su ficha de RENIEC, y en su domicilio procesal, si lo tuviera, en ese orden de ideas de todos los imputados, 2,3,4,5,6,7,8,9 y 10.

2. Se practique las diligencias de verificación de los inmuebles que se ubican dentro del territorio nacional.

3. Se requiera el Peritaje contable sobre los ingresos y egresos, de los bienes muebles e inmuebles y otra información de interés, a fin de determinar el origen del mismo, en el período comprendido entre enero 2015 a diciembre 2018.

4. Se oficie al Instituto Nacional Penitenciario, a fin de que informe si los investigados ABC y otros se encuentran recluido, en la actualidad, en algún centro Penitenciario a nivel nacional.

5. Se oficie a la Dirección General de Migraciones, a fin de que informe de los movimientos migratorios de los investigados ABC y otros, actualizados a la fecha.

6. Se requiera a la Superintendencia de Banca y Seguros -SBS que remita información sobre operaciones activas que las entidades financieras sometidas a su control hayan referido a los investigados ABC y otros.

7. Se requiera a la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS a fin de que las empresas aseguradoras sometidas a su control, informen si los investigados ABC y otros han adquirido el SOAT para vehículos automotores, debiendo precisar la placa de los referidos vehículos.

8. Oficiese a la Caja de Valores y Liquidaciones -CAVALI, y a la Superintendencia del Mercado de Valores -SMV, a fin de que informe, si los investigados ABC y otros, son titulares de acciones o de otros negociables en rueda de bolsa.

9. Se requiera a las empresas telefónicas (movistar, claro, bitel, entel), informen si los investigados ABC y otros, son titulares de alguna línea telefónica móvil o fijo, en el último supuesto, debe precisar la dirección domiciliaria.

10. Oficiese al Organismo de Formalización de la propiedad informal - COFOPRI, a fin de que informe sobre los posibles predios rurales inscritos a nivel nacional a nombre de los investigados ABC y otros.

11. Oficiese a las principales agencias de envíos postales o de dinero como SERPOST, SERVIBAN, MONEY GRAM, WESTER UNION, entre otras, a fin de verificar posibles envíos y/o recojo de dinero realizado por los investigados ABC y otros.

12. Se requiera a los investigados que presente información contable y financiera:

- Documentos que sustenten un saldo inicial del investigado
- Flujo de caja de ingresos, egresos e inversiones, sustentado, con la documentación correspondiente.
- Rentas de primera categoría: Los arrendamientos con los contratos celebrados y las declaraciones juradas mensuales, por las retenciones efectuadas.



- Rentas de segunda categoría: venta de acciones – libro de transferencias de acciones, medios de pago, certificados por percepción de dividendos, intereses, regalías y otros.
- Rentas de tercera categoría (persona natural con negocio): libros contables, declaraciones juradas mensuales de IGV -Renta, Declaraciones Anuales de renta presentados ante la SUNAT, retiros y atribuciones que hubiera realizado sobre las unidades, debidamente documentada y sustentadas.
- Rentas de cuarta categoría: recibos emitidos por honorarios profesionales, certificado de retenciones de impuestos a la renta, libro de ingresos y gastos.
- Rentas de quinta categoría: certificado de remuneraciones y retenciones, CTS, utilidades, bonos, comisiones, así como cualquier ingreso recibido en calidad de dependiente.
- Préstamos obtenidos de entidades financieras, créditos hipotecarios de consumo y otros, así como préstamos obtenidos de personas naturales sustentadas con medios de pago, contratos de mutuo, estado de cuentas bancarias y otros.
- Transferencias bancarias recibidas del exterior, estados de cuentas bancarias por periodos y motivo de las transferencias.
- Inversiones en acciones, valores y participaciones en empresas: partidas registrales de SUNARP, especificar y documentar con que medio de pago realizó las inversiones, testimonio de escrituras públicas de constitución de empresas, aumentos de capital y otros, en el cual es socio o accionista.

Se practique las demás diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento del hecho investigado. Oficiese con dicho fin.

**Notifíquese**, la presente resolución.

Primero Otro Si Digo

La división Especializada de Lavado de Activos, deberá cursar los oficios y notificaciones a las partes, señalando fecha y hora para la realización de las diligencias dispuestas, en coordinación con este Despacho Fiscal, bajo responsabilidad funcional.

## **Disposición Fiscal No. 002-2018 Declarar compleja la Investigación**

Lima, quince de octubre del año dos mil dieciocho

### **I.- DADO CUENTA**

Los actuados de la investigación seguida contra ABC y otros, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado Peruano, y

### **II.- ATENDIENDO**

Primero, Segundo, Tercero (fundamentos)

#### **SE DISPONE:**

##### **PRIMERO. -**

**Declarar compleja**, la investigación seguida contra ABC y otros, por la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del Estado Peruano.

##### **SEGUNDO. -**

Se requiera a los investigados para que cumplan con presentar los documentos correspondientes a efectos de poder llevar a cabo la pericia contable, bajo apercibimiento de llevarse a cabo la pericia con los documentos que obran en la carpeta fiscal y/o teniendo en cuenta el ingreso mínimo vital, pericia en la cual se deberá determinar:

- a) La existencia o no de desbalance patrimonial de los investigados.
- b) Determinar la procedencia de capital de trabajo, precisando si procede de actividades de operación financiera o de inversión.
- c) Establecer el origen o destino de sus operaciones o transacciones en el sistema financiero, bancario, comercial.
- d) Establecer la temporalidad a tener en cuenta.
- e) Otras que sean necesarias y útiles para la investigación.

Se exhorta a fin de que antes del vencimiento del plazo señalado, se cumpla con remitir el Informe Policial correspondiente, sin perjuicio de culminarse la investigación antes del tiempo señalado, bajo responsabilidad funcional.

Notifíquese a las partes y oficiase la presente disposición.

PRIMERO OTRO SI DIGO:

La División Especializada de Lavado de Activos deberá cursar los oficios y notificaciones a las partes, señalando fecha y hora para la realización de las diligencias dispuestas, en coordinación con este Despacho Fiscal, bajo responsabilidad funcional.

El Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Lavado de activos de Lima mediante oficio solicita al Administrador del Distrito Fiscal de Lima la designación de un Perito Contador de acuerdo a tres propuestas técnicas y económicas presentadas ante este despacho fiscal, para cuyo efecto se adjunta los Términos de referencia y la providencia, a efectos de que pueda realizar los peritajes dispuestos en la carpeta fiscal de la referencia, seguidos contra ABC y otros, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos en Agravio del Estado.

El Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Lavado de activos de Lima mediante cédula de notificación comunica a los investigados, adjuntando la resolución correspondiente, la designación de Perito Contador XYZ, a fin de que designe Perito de conformidad al artículo 177° CPP.

El Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Lavado de activos de Lima, mediante cédula de notificación, comunica a la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavados de Activos, adjuntando la resolución correspondiente de la designación de Perito Contador XYZ.

El Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Lavado de activos de Lima mediante cédula de notificación comunica al Perito Contador XYZ su designación como tal, quien deberá emitir los requerimientos contables y los dictámenes periciales contables de los investigados en 75 días naturales, se adjunta la resolución y copia de la providencia.

El Perito Contador XYZ mediante requerimiento No 001-PF-2019 dirigido al Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Lavado de activos de Lima, de fecha 03 de enero 2019, solicita documentación e información contable de los imputados ABC y otros, de acuerdo al detalle siguiente:

- Carga familiar y quienes dependen directamente del investigado por los periodos enero 2015/diciembre 2018.
- Gastos de canasta familiar: alimentación, vestido, salud, educación, pago de servicios básicos, agua, luz, teléfono, gasolina e impuesto predial períodos enero 2015/diciembre 2018.
- Ingresos económicos detallados de rentas de primera, segunda, cuarta y quinta categoría por los períodos investigados enero 2015/diciembre 2018.
- Ingresos por rentas de tercera categoría acompañado de Registros Contables y Declaraciones Anuales de renta de tercera categoría períodos 2015/2018.
- Copias de Recibos electrónicos por honorarios por los periodos enero 2015/diciembre 2018.
- Certificado de remuneraciones de rentas de quinta categoría períodos enero 2015/diciembre 2018.
- Estado de cuenta, ahorros y cuenta corriente por los períodos enero 2015/diciembre 20218.
- Conformación de su patrimonio períodos enero 2015/ diciembre 2018.
- Copias autenticadas de Escrituras Públicas de compra, venta de terrenos, viviendas, unidades de transporte y otros activos fijos períodos enero 2015/diciembre 2018.
- Copias de certificados literales de terrenos, viviendas, unidades de transporte y otros activos fijos períodos enero 2015/diciembre 2018.

El Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Lavado de activos de Lima, mediante Providencia No 008-2018 de fecha 19 de diciembre 2018, dispone:

Primero.- Prorrogar por el plazo de setenta y cinco días (75) días naturales adicionales como máximo, para la ejecución de los informes periciales contables, a fin de que el Perito Contador XYZ remita las pericias contables respectivas, la misma que se computará a partir de la notificación con la presente providencia al perito contador designado, bajo responsabilidad funcional.

Segundo. - Requerir por última vez a los investigados ABC y otros para que presenten la documentación contable requerida por el perito contador, toda vez que hasta la fecha no han cumplido con presentar.

*En esta etapa el perito oficial deberá presentar el informe Pericial debidamente fundamentado y sustentado técnicamente con documentos probatorios.*

### 3.3 Etapa Intermedia

(Consejo de Ministros, 2004), conforme al artículo 344 de la referida norma: Decisión del Ministerio Público.

1. “Dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, de conformidad con el numeral 1) del artículo 343°, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa. En casos complejos y de criminalidad organizada, el Fiscal decide, en el plazo de treinta días, bajo responsabilidad.
2. El sobreseimiento procede cuando:
  - a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado;
  - b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad;
  - c) La acción penal se ha extinguido; y
  - d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundamentadamente el enjuiciamiento del imputado”.

(Consejo de Ministros, 2004), con arreglo al artículo 345 de la referida norma: Control del requerimiento de sobreseimiento y audiencia de control del sobreseimiento.

1. “El Fiscal enviará al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal. El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez (10) días.

2. Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes.

3. Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La audiencia es de carácter inaplazable, rige lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 85, se instalará con los asistentes, a quienes escuchará por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento fiscal. La resolución se emitirá en el plazo de tres (3) días”.

1. Entre el requerimiento de sobreseimiento y la audiencia que resuelve lo pertinente no puede transcurrir más de treinta (30) días. En casos complejos y de criminalidad organizada no podrá exceder de sesenta (60) días, bajo responsabilidad.

(Consejo de Ministros, 2004), de acuerdo al artículo 346 de la referida norma:  
Pronunciamiento del Juez de la Investigación Preparatoria.

1. “El Juez se pronunciará en el plazo de quince (15) días. Para casos complejos y de criminalidad organizada el pronunciamiento no podrá exceder de los treinta (30) días. Si considera fundado el requerimiento fiscal, dictará auto de sobreseimiento. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. La resolución judicial debe expresar las razones en que funda su desacuerdo.

2. El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez (10) días. Con su decisión culmina el trámite.

3. Si el Fiscal Superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el Juez de la Investigación Preparatoria inmediatamente y sin trámite alguno dictará auto de sobreseimiento.

4. Si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal Provincial, ordenará a otro Fiscal que formule acusación.

5. El Juez de la Investigación Preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del artículo anterior, si lo considera admisible y fundado, dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación”.

(Consejo de Ministros, 2004), conforme al artículo 349 de la referida norma:  
Contenido de la acusación comprenderá:

1. “La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá:
  - a) Los datos que sirvan para identificar al imputado.
  - b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;
  - c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio;
  - d) La participación que se atribuya al imputado;
  - e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren;
  - f) El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, la cuantía de la pena que se solicite y las consecuencias accesorias;

- g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; y,
  - h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.
2. La acusación solo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectuara una distinta calificación jurídica.
  3. En la acusación, el Ministerio Público podría señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado.
  4. El Fiscal indicará en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la Investigación Preparatoria; y, en su caso, podrá solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda”.

En nuestra concepción, la etapa intermedia consiste en el sobreseimiento (archivamiento) o acusación de parte del Fiscal.

En caso de que el Fiscal haya adoptado de solicitar el sobreseimiento de la causa, cuando no haya justificación sobre la culpabilidad y no exista elementos de convicción suficientes para solicitar el enjuiciamiento del imputado.

La acusación procederá de parte del Fiscal cuando exista justificación sobre la culpabilidad, elementos de convicción suficientes y los medios de prueba admitidos.



### 3.4 El Juzgamiento

(Consejo de Ministros, 2004), con arreglo al artículo 356 de la citada norma:  
Principios del Juicio:

1. “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.
2. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360°, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado”.

(Consejo de Ministros, 2004), de acuerdo al artículo 357 de la citada norma:  
Publicidad del juicio y restricciones.

1. “El juicio oral será público. No obstante, ello, el Juzgado mediante auto especialmente motivado podrá resolver, aun de oficio, que el acto oral se realice total o parcialmente en privado, en los siguientes casos:
  - a) Cuando se afecte directamente el pudor, la vida privada o la integridad física de alguno de los participantes en el juicio;
  - b) Cuando se afecte gravemente el orden público o la seguridad nacional;
  - c) Cuando se afecte los intereses de la justicia o, enunciativamente, peligre un secreto particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible o cause perjuicio injustificado, así como cuando sucedan

manifestaciones por parte del público que turben el regular desarrollo de la audiencia;

- d) Cuando esté previsto en una norma específica;
2. El juzgado también podrá disponer, individual o concurrentemente, con sujeción al principio de proporcionalidad, las siguientes medidas:
    - a) Prohibir el acceso u ordenar la salida de determinadas personas de la Sala de Audiencias cuando afecten el orden y el decoro del juicio;
    - b) Reducir, en ejercicio de su facultad disciplinaria, el acceso de público a un número determinado de personas, o, por las razones fijadas en el numeral anterior, ordenar su salida para la práctica de pruebas específicas;
    - c) Prohibir el acceso de cámaras fotográficas o de filmación, grabadoras, o cualquier medio de reproducción mecánica o electrónica de imágenes, sonidos, voces o similares, siempre que considere que su utilización puede perjudicar los intereses de la justicia y, en especial, el derecho de las partes.
  3. Desaparecida la causa que motivó la privacidad del juicio, se permitirá el reingreso del público a la Sala de Audiencias. El juzgado, con criterio discrecional, podrá imponer a los participantes en el juicio el deber de guardar secreto sobre los hechos que presenciaren o conocieren.
  4. Los juicios sobre funcionarios públicos, delitos de prensa y los que se refieran a derechos fundamentales garantizados por la Constitución son siempre públicos.
  5. La sentencia será siempre pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario”.

(Consejo de Ministros, 2004), conforme al artículo 359 de la citada norma: Concurrencia del Juez y de las partes.

1. “El juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los Jueces, el Fiscal y de las demás partes, salvo lo dispuesto en los numerales siguientes.

2. Cuando el Juzgado es colegiado y deje de concurrir alguno de sus miembros, siendo de prever que su ausencia será prolongada o que le ha surgido un impedimento, será reemplazado por una sola vez por el Juez llamado por Ley, sin suspenderse el juicio, a condición de que el reemplazado continúe interviniendo con los otros dos miembros. La licencia, jubilación o goce de vacaciones de los Jueces no les impide participar en la deliberación y votación de la sentencia.
3. El acusado no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del Juez. En caso de serle otorgado el permiso, será representado por su abogado defensor.
4. Si el acusado que ha prestado su declaración en el juicio o cuando le correspondiere se acoge al derecho al silencio, deja de asistir a la audiencia, esta continuará sin su presencia y será representado por su abogado defensor. Si su presencia resultare necesaria para practicar algún acto procesal, será conducido compulsivamente. También se le hará comparecer cuando se produjere la ampliación de la acusación.

La incomparecencia del citado acusado no perjudicará a los demás acusados presentes.

5. Cuando el abogado defensor del acusado injustificadamente se ausente de la audiencia o no concurra a dos sesiones consecutivas, sin perjuicio de que, en ambos casos, a la segunda sesión se disponga la intervención de un abogado defensor de oficio, se le excluirá de la defensa. El abogado defensor de oficio continuará en la defensa hasta que el acusado nombre otro defensor.
6. Cuando el Fiscal, injustificadamente, se ausente de la audiencia o no concurra a dos sesiones consecutivas o a tres sesiones no consecutivas, se le excluirá del juicio y se requerirá al Fiscal jerárquicamente superior en grado designe a su reemplazo.
7. Cuando el actor civil o el tercero civil no concurra a la audiencia o a las sucesivas sesiones del juicio, este proseguirá sin su concurrencia, sin perjuicio que puedan ser emplazados a comparecer para declarar. Si el

actor civil no concurre a la instalación de juicio o a dos sesiones, se tendrá por abandonada su constitución en parte”.

(Consejo de Ministros, 2004), conforme al artículo 360 de la referida norma: Continuidad, suspensión e interrupción del juicio.

1. “Instalada la audiencia, esta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. Si no fuere posible realizar el debate en un solo día, este continuará durante los días consecutivos que fueran necesarios hasta su conclusión.
2. La audiencia solo podrá suspenderse:
  - a) Por razones de enfermedad del Juez, del Fiscal o del imputado o su defensor;
  - b) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito; y,
  - c) Cuando este Código lo disponga.
3. La suspensión del juicio oral no podrá exceder de ocho días hábiles. Superado el impedimento, la audiencia continuará, previa citación por el medio más rápido, al día siguiente, siempre que este no dure más del plazo fijado inicialmente. Cuando la suspensión dure más de ese plazo, se producirá la interrupción del debate y se dejará sin efecto el juicio, sin perjuicio de señalarse nueva fecha para su realización.
4. Si en la misma localidad se halla enfermo un testigo o un perito cuyo examen se considera de trascendental importancia, el Juzgado puede suspender la audiencia para constituirse en su domicilio o centro de salud, y examinarlo. A esta declaración concurrirán el Juzgado y las partes. Las declaraciones, en esos casos, se tomarán literalmente, sin perjuicio de filmarse o grabarse. De ser posible, el Juzgado utilizará el método de videoconferencia.
5. Entre sesiones, o durante el plazo de suspensión, no podrán realizarse otros juicios, siempre que las características de la nueva causa lo permitan.

“(Consejo de Ministros, 2004), de acuerdo al artículo 361 de la citada norma: Oralidad y registro”.

1. La audiencia se realiza oralmente, pero se documenta en acta. El acta contendrá una síntesis de lo actuado en ella y será firmada por el Juez o Juez presidente y el secretario. Los Jueces, el Fiscal, y la defensa de las partes pueden hacer constar las observaciones al acta que estimen convenientes. Asimismo, la audiencia podrá registrarse mediante un medio técnico, según el Reglamento que al efecto dicte el órgano de gobierno del Poder Judicial.
2. El acta y, en su caso, la grabación demostrará el modo como se desarrolló el juicio, la observancia de las formalidades previstas para él, las personas que han intervenido y los actos que se llevaron a cabo. Rige a este efecto el artículo 121° del presente Código.
3. Toda petición o cuestión propuesta en audiencia será argumentada oralmente, al igual que la recepción de las pruebas y, en general, toda intervención de quienes participan en ella. Está prohibido dar lectura a escritos presentados con tal fin, salvo quienes no puedan hablar o no lo supieren hacer en el idioma castellano, en cuyo caso intervendrán por escrito, salvo que lo hagan por medio de intérprete.
4. Las resoluciones serán dictadas y fundamentadas verbalmente. Se entenderán notificadas desde el momento de su pronunciamiento, debiendo constar su registro en el acta”.

(Consejo de Ministros, 2004), conforme al artículo 367 de la referida norma: Concurrencia del imputado y su defensor.

1. “La audiencia no podrá realizarse sin la presencia del acusado y de su defensor.
2. La citación al imputado con domicilio conocido y procesal, será requerido para su concurrencia al juicio bajo apercibimiento de ser declarado contumaz.

3. Si es un solo acusado o siendo varios ninguno concurre a la apertura de la audiencia, sin justificar su inasistencia, se señalará nuevo día y hora, sin perjuicio de declararlos contumaces.
4. Cuando son varios los acusados, y alguno de ellos no concurra, la audiencia se iniciará con los asistentes, declarándose contumaces a los inconcurrentes sin justificación. Igual trato merecerá el acusado que injustificadamente deje de asistir a la audiencia.
5. En caso de que el acusado ausente o contumaz sea capturado o se presente voluntariamente antes de que se cierre la actividad probatoria, se le incorporará a la audiencia, se le hará saber los cargos que se le atribuyen y se le informara concisamente de lo actuado hasta ese momento. A continuación, se le dará la oportunidad de declarar y de pronunciarse sobre las actuaciones del juicio, y se actuarán de ser el caso, las pruebas compatibles con el estado del juicio.
6. El imputado preso preventivo, en todo el curso del juicio, comparecerá sin ligaduras ni prisiones, acompañado de los efectivos policiales para prevenir el riesgo de fuga o de violencia. En casos o ante circunstancias especialmente graves, y de acuerdo al Reglamento que, previa coordinación con el Ministerio del Interior, dicte el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, podrán establecerse mecanismos o directivas de seguridad adecuadas a las circunstancias”.

(Consejo de Ministros, 2004), conforme al artículo 368 de la referida norma: Lugar de juzgamiento.

1. “El Juzgamiento tendrá lugar en la Sala de Audiencias que designe el Juzgado Penal.
2. Cuando por razones de enfermedad u otra causal justificada sea imposible la concurrencia del acusado a la Sala de Audiencias, el juzgamiento podrá realizarse en todo o en parte en el lugar donde este se encuentre, siempre que su estado de salud y las condiciones lo permitan.

3. El órgano de gobierno del Poder Judicial establecerá las causas con preso preventivo que se realizaran en los locales o sedes judiciales adyacentes o ubicados dentro de los establecimientos penales, garantizando siempre la publicidad del juicio y que existan las condiciones materiales para su realización.

(Consejo de Ministros, 2004), según el artículo 369 de la citada norma: Instalación de la audiencia.

1. “La audiencia solo podrá instalarse con la presencia obligatoria del Juez Penal o, en su caso, de los Jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado, del Fiscal y, con las prevenciones fijadas en el artículo 366°, del acusado y su defensor.
2. El Juez Penal verificará la correcta citación a las partes, así como la efectiva concurrencia de los testigos y peritos emplazados. La inasistencia de las demás partes y de los órganos de prueba citados no impide la instalación de la audiencia. El Auxiliar Jurisdiccional realizará las acciones conducentes a la efectiva concurrencia de estos últimos en la oportunidad que acuerde el Juez Penal”

(Consejo de Ministros, 2004), conforme al artículo 370 de la referida norma: Ubicación de las partes en la audiencia.

1. “El Juez Penal tendrá a su frente al acusado; a su derecha, al Fiscal y al abogado de la parte civil; y, a su izquierda, al abogado defensor del acusado.
2. Los testigos y peritos ocuparán un ambiente contiguo a la Sala de Audiencias. El Auxiliar Jurisdiccional tomará las medidas necesarias para que los testigos no puedan dialogar entre sí. Los testigos y peritos solo serán introducidos a la Sala de Audiencias a medida que sean llamados para ser examinados”

(Consejo de Ministros, 2004), conforme al artículo 371 de la citada norma: Apertura del juicio y posición de las partes.

1. “Instalada la audiencia, el Juez enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad

personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado.

2. Acto seguido, el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Posteriormente, en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas.
3. Culminados los alegatos preliminares, el Juez informará al acusado de sus derechos y le indicará que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos. El acusado en cualquier estado del juicio podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido. Asimismo, el acusado en todo momento podrá comunicarse con su defensor, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen”.

(Consejo de Ministros, 2004), según el artículo 372 de la citada norma: Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio.

1. “El Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o participe del delito, materia de acusación y responsable de la reparación civil.
2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por si o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podría postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio



3. Si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o la reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil, y determinará los medios de prueba que deberán actuarse.

1. Si son varios los acusados y solamente admiten los cargos una parte de ellos, con respecto a estos últimos se aplicará el trámite previsto en este artículo y se expedirá sentencia, continuando el proceso respecto a los no confesos.

2. La sentencia de conformidad, prevista en el numeral 2) de este artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo. No obstante, sí a partir de la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad penal, dictará sentencia en los términos en que proceda. No vincula al Juez Penal la conformidad sobre el monto de la reparación civil, siempre que exista actor civil constituido en autos y hubiera observado expresamente la cuantía fijada por el Fiscal o que ha sido objeto de conformidad. En este caso, el Juez Penal podrá fijar el monto que corresponde si su imposición resultare posible o, en todo caso, diferir su determinación con la sentencia que ponga fin al juicio”

(Consejo de Ministros, 2004), conforme al artículo 375 de la citada norma: Orden y modalidad del debate probatorio.

1. “El debate probatorio seguirá el siguiente orden:
  - a) Examen del acusado;

b) Actuación de los medios de prueba admitidos; y,

c) Oralización de los medios probatorios.

2. El Juez Penal, escuchando a las partes, decidirá el orden en que deben actuarse las declaraciones de los imputados, si fueran varios, y de los medios de prueba admitidos.

3. El interrogatorio directo de los órganos de prueba corresponde al Fiscal y a los abogados de las partes.

4. El Juez durante el desarrollo de la actividad probatoria ejerce sus poderes para conducirla regularmente. Puede intervenir cuando lo considere necesario a fin de que el Fiscal o los abogados de las partes hagan los esclarecimientos que se les requiera o, excepcionalmente, para interrogar a los órganos de prueba solo cuando hubiera quedado algún vacío”.

(Consejo de Ministros, 2004), de acuerdo al artículo 376 de la referida norma:  
Declaración del acusado.

1. “Si el acusado se rehúsa a declarar total o parcialmente, el Juez le advertirá que, aunque no declare el juicio, continuará, y se leerán sus anteriores declaraciones prestadas ante el Fiscal.

2. Si el acusado acepta ser interrogado, el examen se sujetará a las siguientes reglas:

a) El acusado aportará libre y oralmente relatos, aclaraciones y explicaciones sobre su caso;

b) El interrogatorio se orientará a aclarar las circunstancias del caso y demás elementos necesarios para la medición de la pena y de la reparación civil;

c) El interrogatorio está sujeto a que las preguntas que se formulen sean directas, claras, pertinentes y útiles;

d) No son admisibles preguntas repetidas sobre aquello que el acusado ya hubiere declarado, salvo la evidente necesidad de una respuesta aclaratoria. Tampoco están permitidas preguntas capciosas, impertinentes y las que contengan respuestas sugeridas.

3. El Juez ejercerá puntualmente sus poderes de dirección y declarará, de oficio o a solicitud de parte, inadmisibles las preguntas prohibidas.

4. El último en intervenir será el abogado del acusado sometido a interrogatorio”.

(Consejo de Ministros, 2004), conforme al artículo 378 de la citada norma: Examen de testigos y peritos.

1. “El Juez, después de identificar adecuadamente al testigo o perito, dispondrá que preste juramento o promesa de decir la verdad.

2. El examen de los testigos se sujeta en lo pertinente a las mismas reglas del interrogatorio del acusado. Corresponde, en primer lugar, el interrogatorio de la parte que ha ofrecido la prueba y luego las restantes. Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni deberán ver, oír o ser informados de lo que ocurriere en la sala de audiencia. No se puede leer la declaración de un testigo interrogado antes de la audiencia cuando hace uso de su derecho a negar el testimonio en el juicio.

3. El examen al testigo menor de dieciséis años de edad será conducido por el Juez con base en las preguntas y contrainterrogatorios presentados por el Fiscal y las demás partes. Podrá aceptarse el auxilio de un familiar del menor y/o de un experto en psicología. Sí, oídas las partes, se considerase que el interrogatorio directo al menor de edad no perjudica su serenidad, se dispondrá que el interrogatorio prosiga con las formalidades previstas para los demás testigos. Esta decisión puede ser revocada en el transcurso del interrogatorio.

4. El Juez moderará el interrogatorio y evitará que el declarante conteste preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes, y procurará que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad de las personas. Las partes, en ese mismo acto, podrán solicitar la reposición de las decisiones de quien dirige el debate, cuando limiten el interrogatorio, u objetar las preguntas que se formulen.

5. El examen de los peritos se inicia con la exposición breve del contenido y conclusiones del dictamen pericial. Si es necesario se ordenará la lectura del dictamen pericial. Luego se exhibirá y se les preguntará si corresponde al que han emitido, si ha sufrido alguna alteración y si es su firma la que aparece al final del dictamen. A continuación, se les pedirá expliquen las operaciones periciales que han realizado, y serán interrogados por las partes en el orden que establezca el juez, comenzando por quien propuso la prueba y luego los restantes.

6. Si un testigo o perito declara que ya no se acuerda de un hecho, se puede leer la parte correspondiente del acto sobre su interrogatorio anterior para hacer memoria. Se dispondrá lo mismo si en el interrogatorio surge una contradicción con la declaración anterior que no se puede constatar o superar de otra manera.

7. Los peritos podrán consultar documentos, notas escritas y publicaciones durante su interrogatorio. En caso sea necesario se realizará un debate pericial, para lo cual se ordenará la lectura de los dictámenes periciales o informes científicos o técnicos que se estimen convenientes.

8. Durante el conainterrogatorio, las partes podrán confrontar al perito o testigo con sus propios dichos u otras versiones de los hechos presentadas en el juicio.

9. Los testigos y peritos expresarán la razón de sus informaciones y el origen de su conocimiento.

10. A solicitud de alguna de las partes, el juez podrá autorizar un nuevo interrogatorio de los testigos o peritos que ya hubieran declarado en la audiencia”

Cuando exista informes periciales discrepantes entre el perito oficial y de parte, se promoverá un debate pericial para la aclaración correspondiente de los importes cuantitativos que difieren en dicho informe.

En nuestro concepto, el Juzgamiento comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales, la deliberación y la sentencia.

### 3.5 Informes Periciales

(Consejo de Ministros, 2004), de acuerdo al artículo 178 de la citada norma: Contenido del informe pericial oficial.

1. “El informe de los peritos oficiales contendrá:
  - a) El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.
  - b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.
  - c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación con el encargo.
  - d) La motivación o fundamentación del examen técnico.
  - e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.
  - f) Las conclusiones.
  - g) La fecha, sello y firma.
2. El informe pericial no puede contener juicios respecto a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado en relación con el hecho delictuoso materia del proceso”.

(Consejo de Ministros, 2004), según el artículo 179 de la citada norma: Contenido del Informe pericial de parte.

“El perito de parte que discrepe con las conclusiones del informe pericial oficial pueden presentar su propio informe, que se ajustará a las prescripciones del artículo 178, sin perjuicio de hacer el análisis crítico que le merezca la pericia oficial”.

(Consejo de Ministros, 2004), de acuerdo al artículo 180 de la referida norma: Reglas adicionales.

- 1 “El informe pericial oficial será único. Si se trata de varios peritos oficiales y si discrepan, cada uno presentará su propio informe pericial. El plazo para la presentación del informe pericial será fijado por el Fiscal o juez, según el caso. Las observaciones al informe pericial oficial podrán presentarse en el plazo de cinco días, luego de la comunicación a las partes.
- 2 Cuando exista un informe pericial de parte con conclusión discrepante, se pondrá en conocimiento del perito oficial, para que en el término de cinco días se pronuncie sobre su mérito.
- 3 Cuando el informe pericial oficial resultare insuficiente, se podrá ordenar su ampliación por el mismo perito o nombrar otro perito para que emita uno nuevo”.

(Consejo de Ministros, 2004), conforme al artículo 181 de la referida norma: Examen Pericial.

1. “El examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión que sostiene. Tratándose de dictámenes periciales emitidos por una entidad especializada, el interrogatorio podrá entenderse con el perito designado por la entidad.
2. En el caso de informe periciales oficiales discrepantes se promoverá, de oficio inclusive, en el curso del acto oral un debate pericial.
3. En el caso del artículo 180.2, es obligatorio abrir el debate entre el perito oficial y el de parte”.

### 3.6 Debate Pericial

El debate pericial es el acto procesal donde los peritos confrontan sus posiciones sobre la base de reglas técnicas, científicas, artísticas o de la experiencia, a fin de que el juez se persuada o convenza por alguna de las dos posiciones periciales en

disputa, dicha confrontación de posiciones es como producto del informe pericial discordante.

Hay dos tipos de debate pericial:

- a) El debate pericial entre peritos oficiales, cuando las conclusiones del informe pericial son diferentes o contradictorios y;
  - b) El debate pericial entre el perito oficial y el perito de parte, cuando lleguen a conclusiones contradictorias como consecuencia de sus respectivos informes periciales.
- 

### 3.7 Casos de Peritajes Contables

#### **Informe Pericial Caso 1**

Sumilla: Informe Pericial Fiscal

Carpeta Fiscal N.º 38-2020

SEÑOR FISCAL DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS DE LIMA

- A) **Nombre, Apellido, Domicilio y Documento Nacional de Identidad del Perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria**

PQR con domicilio en la Avda. Casuarinas No. 598 de esta ciudad, con Documento Nacional de Identidad N.º ..... con matrícula No. .... del Colegio de Contadores Públicos de Lima.

- B) **La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre lo que se hizo el peritaje.**



De acuerdo a la disposición de formalización de la investigación preparatoria N° ??? se imputa a ABC, haber realizado actos de Conversión de dinero durante el período enero 2015 al mes de diciembre 2020, proveniente de delitos de corrupción de funcionarios, en la adquisición de vehículos de placas de rodaje CJ9645, adquirido el año 2017, por la suma de S/ 18,300; C9T250, adquirido en noviembre 2017, por el precio de \$ 20,910 dólares americanos; V9Y860, adquirido en abril de 2018, por el precio de \$ 15,300 dólares americanos; R7B850, adquirido en junio de 2018 por el precio de \$ 12,940 dólares americanos; D8X669, adquirido en febrero 2019 por la suma de \$ 11,700 dólares americanos y mediante acto de transferencias vehículo de placa F4D863 en agosto de 2018, por el precio de \$ 3,2015 dólares americanos y actos de ocultamiento y tenencia de bienes al haber adquirido dichos bienes a su nombre en calidad de testaferro de KLM, encubriendo de este modo el origen y propiedad real de los mismos, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso.

#### **Objetivo del Examen Pericial**

- a) Determinar la existencia o no de desbalance patrimonial
- b) Determinar la procedencia de capital de trabajo, precisando si procede de actividades de operación financiera o de inversión
- c) Establecer el origen o destino de sus operaciones o transacciones en el sistema financiero, bancario, comercial
- d) Establecer la temporalidad a tener en cuenta y otras que sean necesarias y útiles para la investigación.

**C) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación con el encargo**

Imputado ABC

**Ingresos**

Durante los períodos examinados, que comprende desde enero 2015 al mes de diciembre 2020, el imputado ABC ha generado ingresos por los conceptos que se detallan:

Según Estado de Cuenta Tarjeta Crédito Negocios en soles de BCP No., por concepto de créditos utilizados, período comprendido entre el 07/06/2016 al 28 de diciembre 2019, el monto de S/ 432,060.32.

Según Acta de Transferencia de fecha 13 de agosto 2018 ante el Notario RST vendió un vehículo de placa F4D863, partida No. 21583111 a favor de la sociedad conyugal HKL por el importe de \$ 3,215.00 dólares americanos. T.C. S/. 3.287 S/. 10,567.71.

### **Egresos**

Durante los períodos examinados, que comprende desde enero 2015 al mes de diciembre 2020, el imputado ABC ha incurrido en egresos por los conceptos que se detallan:

Según Estado de Cuenta Tarjeta Crédito Negocios en soles de BCP No., por concepto de pagos de créditos utilizados, período comprendido entre el 07/06/2016 al 28 de diciembre 2019, el monto de S/ 487,379.16.

Mediante Acta Notarial de fecha 19 de setiembre de 2017, otorgado por el Notario RTU adquirió un vehículo de placa N.º CJ9645, Partida No. 25436412 por el precio de S/. 18,300.00 nuevos soles.

Mediante Acta de Transferencia de fecha 30 de noviembre 2017, otorgado por el Notario XLZ compró un vehículo de placa N.º C9T250, partida N.º 42535277 por el precio de \$ 20,910.00 dólares americanos. T.C. S/. 3.235 = S/. 67,643.85 nuevos soles.

Mediante Acta de Transferencia de fecha 17 de abril de 2018, otorgado por el Notario RST, adquirió un vehículo de placa N.º V9Y860, Partida N.º 80806598 por el precio de \$ 15,300.00 dólares americanos. T.C. S/. 3.221 = S/. 49,281.30 nuevos soles.

Mediante Acta de Transferencia de fecha 06 de junio de 2018, otorgado por el Notario MVC, adquirió un vehículo de placa N.º B7R530, Partida N.º 52207132 por el precio de \$ 12,940.00 dólares americanos. T.C. S/. 3.261 = S/. 42,197.34 nuevos soles.

Mediante Acta de Transferencia de fecha 28 de febrero 2019, otorgado por el Notario MYT, por ejecución de garantía mobiliaria, adquirió un vehículo de placa N.º D8X669, Partida N.º 82809935 por el precio de \$11,700.00 dólares americanos T.C. S/. 3.305 = S/. 38,668.50 nuevos soles.

<b>Resumen de Ingresos: ABC</b>	<b>Importe S/.</b>
Por concepto de créditos utilizados, Tarjeta de BCP período comprendido entre el 07/06/2016 al 28/12/2019, Folios 01/17	432,060.32
Venta de vehículo de placa F4D863, partida N° 21583111 a favor de la sociedad conyugal XYZ por el importe de \$ 3,215.00 dólares americanos. T.C. S/. 3.287	10,567.71
<b>Total, Ingresos</b>	<b>442,628.03</b>

**Resumen de Egresos: ABC**

**Importe S/.**

Pago de Créditos de la Tarjeta de BCP, período comprendido entre el 07/06/2016 al 28/12/2019, folios 10/17	487,379.16
Adquisición de vehículo de placa N° CJ9645, Partida N° 25 436412 por el precio de S/. 18,300.00 nuevos soles, folio 22	18,300.00
Compra de vehículo de placa N° C9T250, partida N° 42535277 por el precio de \$ 20,910.00 dólares americanos. T.C. S/ 3.235	67,643.85

Adquisición de vehículo de placa N° V9Y860, Partida N° 80806598, precio de \$ 15,300.00. T.C.S/ 3.221	49,281.30
Compra de vehículo de placa N° R7B850, Partida N° 2253271 por el precio de \$ 12,940.00 dólares americanos. T.C.S/ 3.261	42,197.34
Por ejecución de garantía mobiliaria, adquirió un vehículo de placa N° D8X669, Partida N° 82809935 por el precio de \$ 11,700.00 dólares americanos. T.C. S/. 3.305	38,668.50
<b>Total Egresos</b>	<b>703,470.15</b>

### RESUMEN

Total Ingresos	S/ 442,628.03
Total Egresos	<u>703,470.15</u>
Desbalance Patrimonial	260,842.12
	=====

### Desbalance Patrimonial

Existe un Desbalance Patrimonial de S/ 260,842.12 soles del imputado ABC, porque los egresos son superiores frente a los ingresos, las mismas que no fueron sustentados por el investigado con documentos probatorios.

### Base Legal:

Artículo 52° de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Legislativo N.º 774, “se presume de pleno derecho que los incrementos patrimoniales cuyo origen no pueda ser justificado por el contribuyente o responsable constituyen renta no declarada por estos”.

**D) Motivación o fundamentación del examen técnico**

Se ha revisado y analizado los documentos sustentatorios que obran en la Carpeta Fiscal N.º 38-2020 del imputado ABC, para determinar la existencia de desbalance patrimonial; así como el patrimonio adquirido y transferidos se encuentran justificados durante los períodos de investigación marzo 2015 a diciembre 2020.

**E) Indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que sirvieron para hacer el examen.**

Se ha empleado los métodos de descriptivo, análisis y síntesis; así como las técnicas de inspección documental, de observación y de análisis.

El método descriptivo sirvió para describir la situación de los hechos, materia del presente peritaje, respecto a la adquisición de unidades de transportes y actos de transferencia.

El método de análisis se utilizó para examinar el origen y destino de los bienes adquiridos por el imputado, con base en los documentos que obran en la carpeta fiscal.

El método de síntesis se ha empleado para llegar a las conclusiones finales del peritaje contable, partiendo de lo general a lo particular a través del razonamiento lógico.

La técnica de inspección documental sirvió para obtener evidencia respecto a los bienes adquiridos por el imputado.

La técnica de observación se ha empleado para observar mediante la vista los documentos que sustentan la propiedad de los activos adquiridos del imputado.

La técnica de análisis se ha empleado para analizar y clasificar los documentos que obran en la carpeta fiscal en aspectos financieros y patrimoniales.

**F) CONCLUSIONES**

- 1° Existe un desbalance patrimonial de S/ 260,842.12 nuevos soles del imputado ABC, durante los períodos de investigación enero 2015 a diciembre 2020, las mismas que se encuentran sustentadas con los documentos que obran en la carpeta fiscal.
- 2° El capital de trabajo del imputado procede de los créditos obtenidos del BCP a través de las Tarjetas de Negocios.
- 3° El origen de sus operaciones o transacciones en parte provienen del Banco del Crédito del Perú Sucursal Ayacucho.
- 4° La temporalidad de sus operaciones o transacciones en el sistema financiero comprendió el período junio 2016 al mes de diciembre 2019; asimismo, el patrimonio adquirido y transferido durante los períodos de investigación enero 2015 al mes de diciembre 2020 no se encuentran justificados.

**G) Fecha, sello y firma del Perito**

Lima, 28 de mayo 2021

---

**Informe Pericial Caso 2**

Sumilla: Informe Pericial Fiscal

Carpeta Fiscal N.º 39-2018

SEÑOR FISCAL DE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS DE LIMA

**A) Nombre, Apellido, Domicilio y Documento Nacional de Identidad del Perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria**

RTV, con domicilio en la Avenida Los Andes de esta ciudad, con Documento Nacional de Identidad N.º ....., con matrícula N.º ..... del Colegio de Contadores Públicos de Lima.

**B) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre lo que se hizo el peritaje.**

De acuerdo a la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria No XXXXX se imputa a DGF, haber realizado actos de conversión de dinero durante el período marzo 2015 al mes de diciembre 2018, proveniente de delitos de corrupción de funcionarios, a través de la adquisición del bien inmueble ubicado en la avenida Los Pinos 418, Distrito de San Luis, provincia de Lima, Partida electrónica 13082380, por la suma de S/ 345,721.00 soles; vivienda ubicada en la avenida los Eucaliptos 875, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, partida electrónica 12006371, por la suma de S/ 487,652.44 soles; según factura 002-6578 adquirió un vehículo marca Toyota No serie RMERO239G06E420982, partida electrónica No. 48253889 por la suma de S/ 86,723.42 soles y actos de ocultamiento y tenencia de bienes al haber adquirido dichos bienes a su nombre en calidad de testaferro de MNO, encubriendo de este modo el origen y propiedad real de los mismos, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso.

**Objetivo del Examen Pericial**

- a) Determinar la existencia o no de desbalance patrimonial.
- b) Determinar la procedencia de capital de trabajo, precisando si procede de actividades de operación financiera o de inversión.
- c) Establecer el origen y/o destino de los bienes adquiridos.
- d) Evidenciar si el patrimonio adquirido y/o transferido se encuentra justificado.
- c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación con el encargo.

## INGRESOS

Durante los períodos examinados, que comprende desde marzo 2015 al mes de diciembre 2018, el imputado DGF ha generado ingresos por los conceptos que se detallan:

La Intendencia Regional de Lima, i¿¿¿¿ mediante Oficio N° ¿??? a través de Levantamiento de Reserva Tributaria ha remitido ingresos por rentas de 5ta. Categoría del imputado DFG, por el período comprendido entre marzo 2015 al mes de diciembre 2018, haciendo un total de S/.178,417.35 nuevos soles.

Según Estado de Cuenta Crédito Negocios en soles de BCP N° ¿???? por concepto de créditos utilizados, por el período comprendido entre marzo 2015 al mes de diciembre 2018 el importe de S/.200,300.00 nuevos soles.

## EGRESOS

Durante los períodos examinados, que comprende desde marzo 2015 al mes de diciembre 2018, el imputado DGF ha ocasionado egresos por los conceptos que se detallan:

Según Estado de Cuenta Tarjeta Crédito Negocios en soles de BCP No.????? por concepto de amortizaciones y pagos de préstamo, por el período comprendido entre marzo 2015 al mes de diciembre 2018 por el monto de S/. 112,308.21 nuevos soles.

Con fecha 21 de noviembre de 2015, mediante Escritura Pública de compra venta otorgada por el Notario Público XLZ, adquirió una vivienda ubicada en la avenida Los Pinos 418, Distrito de San Luis, provincia de Lima, partida electrónica 13082380, por el importe de S/ 345,721.00 soles.

Con fecha 11 de julio del 2016, mediante Escritura Pública de Compra Venta otorgada por el Notario Público JKL adquirió una vivienda ubicada en la avenida los Eucaliptos 875, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, partida electrónica No. 12006371 por el importe de S/ 487,652.44 soles.

Según factura No 002-6578 adquirió un vehículo marca Toyota No serie RMERO239G06E420982, partida N.º,48253889, por el importe de S/ 86,723.42 soles.



## Consumos

“Todas aquellas erogaciones de dinero efectuadas durante el ejercicio, destinados a gastos personales, tales como: alimentación, vivienda, vestido, educación, transporte, energía, recreación, entre otros, o a la adquisición de bienes que al final del ejercicio no se reflejan en su patrimonio, sea por extinción, enajenación o donación, entre otros”.

Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe> > blogdemarioalva > 2018/04/26.

“También se consideran consumos a los retiros de las cuentas de entidades del sistema financiero de fondos depositados durante el ejercicio”.

Para determinar los gastos de consumo, se ha tomado en cuenta la remuneración mínima vital establecida en el Perú mediante Decreto Supremo desde marzo 2015 a diciembre 2018.

CONSUMOS			
Año	Concepto	Importe Mensual	Importe Anual
2015	Gastos Personales (marzo/dic.	750	7,500.00
2016	Gastos Personales	750 y 850	9,800.00
2017	Gastos Personales	850	10,200.00
2018	Gastos Personales (Enero/Abril)	850 y 930	10,920.00
	Totales		38,420.00

<b>Resumen de Ingresos: DGF</b>	Importe S/.
Rentas de quinta categoría marzo 2015 diciembre 2018	178,417.35
Créditos Negocios BCP marzo 2015 al mes de diciembre 2018	200,300.00
<b>Total Ingresos</b>	<b>378,717.35</b>

<b>Resumen de Egresos: DGF</b>	Importe S/.
Pagos de créditos al BCP período abril 2015 a diciembre 2018	112,308.21
Vivienda ubicada en la Avenida Los Pinos 418, Distrito de San Luis, partida electrónica 13082380	345,721.00
Vivienda ubicada en la avenida los Eucaliptos 875, Distrito de Santa Anita, partida electrónica N° 12006371	487,652.44
Según factura 002-6578 adquiere un vehículo marca Toyota No serie RMERO239G06E420982, partida N°,48253889	86,723.42
<b>Total Consumo</b>	<b>38,420.00</b>
<b>Total Egresos</b>	<b>1'070,825.07</b>

RESUMEN

Total Ingresos	S/ 378,717.35
Total Egresos	<u>1'070,825.07</u>
Desbalance Patrimonial	692,107.72
	=====

### **Desbalance Patrimonial**

“El desbalance patrimonial se configura cuando los gastos de las personas son mayores que sus ingresos declarados. Esto es un indicio de que existen rentas no declaradas ante el ente recaudador”. Recuperado de <https://www.tagasac.com/T-NOTE%20MES%20MAYO%202016.pdf>.

“El desbalance patrimonial se configura cuando los gastos de las personas son mayores que sus ingresos declarados o su patrimonio, en resumen, un "incremento patrimonial no justificado", ya sea por incremento de sus activos (bienes) o disminución de sus pasivos (deudas), sin que pueda acreditarse la fuente que lo originó”. Recuperado de <http://rpp.pe/economia/economia/que-es-desbalance-patrimonial-evasion-y-elusion-tributaria-noticia-1032755>

“Para encontrar un desbalance patrimonial, la Sunat realiza cruces de información de diferentes fuentes de donde puede obtener datos acerca de los gastos, consumos y transacciones de las personas”.

“Entre ellas se encuentra la información del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), la Sunarp (propiedades), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) (vehículos), aduanas, SBS, Infocorp, PDT Notarios, en el cual se declaran las enajenaciones de inmuebles, y la Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT), donde se declaran todas las transacciones realizadas con proveedores y clientes, además de clubes de playa y privados.

**Base Legal:**

Artículo 52° de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Legislativo N.º 774, “se presume de pleno derecho que los incrementos patrimoniales cuyo origen no pueda ser justificado por el contribuyente o responsable constituyen renta no declarada por estos”.

“Los incrementos patrimoniales a que hace referencia este artículo, no podrán ser justificados con donaciones que no consten de escritura pública o de otro documento fehaciente; tampoco podrán justificarse con utilidades derivadas de actividades ilícitas”.

**D) Motivación o fundamentación del examen técnico**

Se ha revisado y analizado los documentos sustentatorios que obran en la Carpeta Fiscal N.º 39-2018 del imputado DGF, para determinar la existencia de desbalance patrimonial; así como el patrimonio adquirido y transferidos se encuentran justificados durante los períodos de investigación marzo 2015 a diciembre 2018.

**E) Indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que sirvieron para hacer el examen.**

Se ha empleado el método descriptivo, análisis y síntesis; así como las técnicas de inspección documental, de observación y de análisis.

El método descriptivo sirvió para describir la situación de los hechos, materia del presente peritaje, respecto a la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

El método de análisis se utilizó para examinar el origen y destino de los bienes adquiridos por el imputado, con base en los documentos que obran en la carpeta fiscal.

El método de síntesis se ha empleado para llegar a las conclusiones finales del peritaje contable, partiendo de los hechos generales a través del razonamiento lógico.

La técnica de inspección documental sirvió para obtener evidencia respecto a los bienes adquiridos por el imputado.

La técnica de observación se ha empleado para observar mediante la vista los documentos que sustentan la propiedad de los activos adquiridos del imputado.

La técnica de análisis se ha empleado para analizar y clasificar los documentos que obran en la carpeta fiscal en aspectos financieros y patrimoniales.

#### **F) CONCLUSIONES**

- 1° Existe un desbalance patrimonial de S/.692,107.72 soles del imputado DGF, durante los períodos de investigación marzo 2015 al mes de diciembre 2018, las mismas que se encuentran sustentadas con los documentos que obran en la carpeta fiscal.
- 2° El capital de trabajo del imputado DGF procede de créditos obtenidos del BCP a través Tarjeta Crédito Negocios en soles de BCP N° ?????????
- 3° Se desconoce el origen y/o destino de los bienes adquiridos del imputado DGF durante los períodos marzo 2015 al mes de diciembre 2018.
- 4° El patrimonio adquirido por el imputado DGF durante los períodos de investigación marzo 2015 al mes de diciembre 2018 no se encuentran justificados.

#### **G) Fecha, sello y firma del Perito**

Ayacucho, 18 de enero 2019

-----

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS DEL CALLAO

**A) Nombre, Apellido, Domicilio y Documento Nacional de Identidad del Perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria**

JKL, con domicilio en la Avda. Las Casuarinas N.º 389 de esta ciudad, con Documento Nacional de Identidad N.º ....., con matrícula N.º ..... del Colegio de Contadores Públicos de Lima.

**B) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre lo que se hizo el peritaje.**

**Actos de Conversión**

De acuerdo a la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria N° ??? se imputa al autor XYZ, durante el período de investigación comprendido desde enero 2016 a diciembre 2019, haber convertido dinero, cuyo origen ilícito se presume, a través de adquisición de los vehículos, según declaración única de aduanas de fecha 08 de marzo de 2016 adquirió un camión Freightliner, año de fabricación 2016, color blanco, Mercedes, partida 67265015, por el precio de \$ 79,980.00 dólares americanos; con fecha 03.02.2017 adquirió de la empresa Volvo mediante Leasing Financiero un vehículo marca Volvo, año de fabricación 2016, modelo FMX500, color azul tipo de carrocería Remolcador, de placa de rodaje N.º FM1078 partida N.º 51824313 a favor de INTERBANK (Arrendador), por el precio de US \$ 173,829.00 dólares americanos; con fecha 15.06.2018 adquirió de MITSUI AUTOMOTRIZ SAC un vehículo marca HILUX, año de fabricación 2017, modelo Hilux, color rojo claro, tipo de carrocería Pick up, placa N.º FPV187, partida N.º 53463389, por el precio de US \$ 29,730.00 dólares americanos; con fecha 11.03.2019, mediante Escritura de compra venta otorgada ante el Notario Público RST , adquirió un inmueble de 400 m2., ubicado en la avenida del aire, distrito de San Luis, provincia de Lima, inscrito en la partida N.º 4286732 por el precio de 85,630.00 dólares americanos, con la finalidad de evitar la identificación de su origen.

### **Actos de Transferencia**

Con fecha 25.11.2016, mediante Escritura de Compra Venta ante el Notario MNL, vendió un terreno de 1,575 m2., a favor de STU, ubicado en la curva del diablo, del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, por la suma de 87,326.00 soles.

Con fecha 19.06.2017, mediante Acta de transferencia vehicular N.º 973-2017 vendió a favor de KLM un vehículo de placa de rodaje Y3C986, marca KIA, año de fabricación 2015, color blanco, por el precio de US \$ 13,790.00 dólares americanos, valorizado al tipo de cambio de S/ 3.270 es de S/. 45,093.30 nuevos soles.

### **Objetivo del Examen Pericial**

- a) Determinar la existencia o no de desbalance patrimonial.
  - b) Determinar la procedencia de capital de trabajo, precisando si procede de actividades de operación financiera o de inversión.
  - c) Establecer el origen o destino de los bienes adquiridos.
  - d) Evidenciar si el patrimonio adquirido y transferido por los investigados durante el período de investigación se encuentran debidamente justificados.
- C) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación con el encargo**

### **INGRESOS**

Durante los períodos examinados, que comprende desde el 02 de enero 2016 al 31 de diciembre de 2019, el imputado XYZ ha generado ingresos por los conceptos que se detallan:

Según Informe de la Sunat, por concepto de rentas de quinta categoría correspondiente a los ejercicios 2016 al 2019, ha percibido la suma de S/. 67,038.00 nuevos soles.

Según Estado de Cuenta Tarjeta Crédito Negocios en soles de BCP N.º 5080-8000-8310-5620 por concepto de créditos utilizados, por el período comprendido entre enero 2016 a diciembre de 2019 el importe de S/. 123,879.00 nuevos soles.

Con fecha 25.11.2016, mediante Escritura de Compra Venta ante el Notario MNL, vendió un terreno de 1,575 m2., a favor de STU, ubicado en la curva del diablo, del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima por la suma de 87,326.00 soles.

Con fecha 19.06.2017, mediante Acta de transferencia vehicular N.º 973-2017, vendió a favor de KLM un vehículo de placa de rodaje Y3C986, marca KIA, año de fabricación 2015, color blanco, por el precio de US \$ 13,790.00 dólares americanos, valorizado al tipo de cambio de S/ 3.270 es de S/. 45,093.30 nuevos soles.

Como persona natural, con negocio por ventas de materiales de construcción ha generado utilidades según declaración pago anual impuesto a la renta de tercera categoría:

Declaración pago anual impuesto a la renta de tercera categoría ejercicio gravable 2017

S/ 87,956.00

Declaración pago anual impuesto a la renta de tercera categoría ejercicio gravable 2018

S/ 135,925.00

Declaración pago anual impuesto a la renta de tercera categoría ejercicio gravable 2019

S/ 126,119.00

## **EGRESOS**

Durante los períodos examinados, que comprende desde el 02 de enero 2016 al 31 de diciembre de 2019, el imputado XYZ ha ocasionado egresos por los conceptos que se detallan:

Según Estado de Cuenta Tarjeta Crédito Negocios del BCP N.º 5080-8000-8310-5620 por concepto de pago de créditos utilizados, por el período comprendido entre el 02 de enero 2016 al 31 de diciembre 2019, el monto de S/. 127,182.39 nuevos soles.

Según declaración única de aduanas de fecha 08 de marzo de 2016 adquirió un camión Freightliner, año de fabricación 2016, color blanco, Mercedes, partida 67265015, por el



precio de \$ 79,980.00 dólares americanos al T.C. S/. 3.471, siendo el precio S/. 277,610.58 soles.

Con fecha 03.02.2017 adquirió de la empresa Volvo mediante Leasing Financiero un vehículo marca Volvo, año de fabricación 2016, modelo FMX500, color azul, tipo de carrocería Remolcador, de placa de rodaje N.º FM1078 partida N.º 51824313 a favor de INTERBANK (Arrendador), por el precio de US \$ 173,829.00 dólares americanos, al T.C. S/. 3.249, siendo el precio S/. 564,770.42 nuevos soles.

Con fecha 15.06.2018 adquirió de MITSUI AUTOMOTRIZ SAC un vehículo marca HILUX, año de fabricación 2017, modelo Hilux, color rojo claro, tipo de carrocería Pick up, placa N.º FPV187, partida N.º 53463389, por el precio de US \$ 29,730.00 dólares americanos, al T.C. S/. 3.279, siendo el precio S/. 97,484.67 nuevos soles.

Con fecha 11.03.2019 mediante Escritura de compra venta otorgada ante el Notario Público RST, adquirió un inmueble de 400 m2., ubicado en la avenida del aire, distrito de San Luis, provincia de Lima, inscrito en la partida N.º 4286732 por el precio de 85,630.00 dólares americanos al T.C. S/. 3.310, siendo el precio en S/. 283,435.30 nuevos soles.

<b>Resumen de Ingresos: XYZ</b>	Importe S/.
Rentas de quinta categoría 2016-2019	67,038.00
Tarjeta crédito de negocios BCP N° 4099-8000-1038-4870, enero 2016 a diciembre 2019	123,879.00
Venta de terreno de 1,575 m2., ubicado en la curva del diablo del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima	87,326.00
Venta de vehículo de placa de rodaje N° Y3C986, marca KIA	45,093.30
Declaración pago anual impuesto a la renta de tercera categoría ejercicio gravable 2017	<u>87,956.00</u>

Declaración pago anual impuesto a la renta de tercera categoría ejercicio gravable 2018	<u>135,925.00</u>
Declaración pago anual impuesto a la renta de tercera categoría ejercicio gravable 2019	<u>126,119.00</u>
Total Ingresos	<u>673,336.30</u>

<b>Resumen de Egresos: XYZ</b>	Importe S/.
Pago de créditos negocios del BCP N° 5080-8000-8310-5620, enero 2016 a diciembre 2019	127,182.39
Según Declaración Aduanas adquirió un camión Freightliner, año 2016, color blanco, partida N° 67265015	277,610.58
Mediante Leasing Financiero, adquirió un vehículo marca Volvo, placa de rodaje, F7M1078, partida N° 51824313	564,770.42
Según Factura adquirió un vehículo marca Hilux, color rojo claro, partida N° 53463389	97,484.67
Adquirió un inmueble de 400 m2., ubicado en la avenida del aire, distrito de San Luis, provincia de Lima, partida 4286732	<u>283,435.30</u>
Total Egresos	1'350,483.36

## RESUMEN

Total Ingresos	S/ 673,336.30
Total Egresos	<u>1'350,483.36</u>
Desbalance Patrimonial	677,147.06
	=====

### **Desbalance Patrimonial**

“El desbalance patrimonial se configura cuando los gastos de las personas son mayores que sus ingresos declarados. Esto es un indicio de que existen rentas no declaradas ante el ente recaudador”. Recuperado de <https://www.tagasac.com/T-NOTE%20MES%20MAYO%202016.pdf>.

“El desbalance patrimonial se configura cuando los gastos de las personas son mayores que sus ingresos declarados o su patrimonio, en resumen, un "incremento patrimonial no justificado", ya sea por incremento de sus activos (bienes) o disminución de sus pasivos (deudas), sin que pueda acreditarse la fuente que lo originó”. Recuperado de <http://rpp.pe/economia/economia/que-es-desbalance-patrimonial-evasion-y-elusion-tributaria-noticia-1032755>.

“Para encontrar un desbalance patrimonial, la Sunat realiza cruces de información de diferentes fuentes de donde puede obtener datos acerca de los gastos, consumos y transacciones de las personas”.

“Entre ellas se encuentra la información del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), la Sunarp (propiedades), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) (vehículos), aduanas, SBS, Infocorp, PDT Notarios, en el cual se declaran las enajenaciones de inmuebles, y la Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT), donde se declaran todas las transacciones realizadas con proveedores y clientes, además de clubes de playa y privados”.

### **Base Legal:**

Artículo 52° de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Legislativo N.º 774, “se presume de pleno derecho que los incrementos patrimoniales cuyo origen no

pueda ser justificado por el contribuyente o responsable constituyen renta no declarada por estos”.

“Los incrementos patrimoniales a que hace referencia este artículo, no podrán ser justificados con donaciones que no consten de escritura pública o de otro documento fehaciente; tampoco podrán justificarse con utilidades derivadas de actividades ilícitas”.

#### **D) Motivación o fundamentación del examen técnico**

Se ha revisado y analizado los documentos sustentatorios que obran en la Carpeta Fiscal N.º 37-2019 del imputado XYZ, para determinar la existencia de desbalance patrimonial; así como el patrimonio adquirido y transferidos se encuentran justificados durante los períodos de investigación enero 2016 a diciembre 2019.

#### **E) Indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que sirvieron para hacer el examen.**

Se ha empleado el método descriptivo, análisis y síntesis; así como las técnicas de inspección documental, de observación y de análisis.

El método descriptivo sirvió para describir la situación de los hechos, materia del presente peritaje, respecto a la adquisición de unidades de transportes, bienes inmuebles y actos de transferencia.

El método de análisis se utilizó para examinar el origen y destino de los bienes adquiridos por el imputado, con base en los documentos que obran en la carpeta fiscal.

El método de síntesis se ha empleado para llegar a las conclusiones finales del peritaje contable, partiendo de los hechos generales a través del razonamiento lógico.

La técnica de inspección documental sirvió para obtener evidencia respecto a los bienes adquiridos por el imputado.

La técnica de observación se ha empleado para observar mediante la vista los documentos que sustentan la propiedad de los activos adquiridos del imputado.

La técnica de análisis se ha empleado para analizar y clasificar los documentos que obran en la carpeta fiscal en aspectos financieros y patrimoniales.

## **F) CONCLUSIONES**

- 1° Existe un desbalance patrimonial de S/. 677,147.03 nuevos soles del imputado XYZ, durante los períodos de investigación enero 2016 a diciembre 2019, las mismas que están debidamente sustentadas con los documentos que obran en la carpeta fiscal.
- 2° El capital de trabajo del imputado XYZ procede de los créditos obtenidos del BCP a través de la Tarjeta de Negocios N.º 5080-8000-8310-5620, la misma que asciende al importe de S/ 123,879.00 nuevos soles.
- 3° Se desconoce el origen y/o destino de los bienes adquiridos del imputado XYZ durante los períodos enero 2016 a diciembre 2019.
- 4° El patrimonio adquirido y transferido por el imputado XYZ durante los períodos de investigación enero 2015 a diciembre 2019 no se encuentran justificados.

## **G) Fecha, sello y firma del Perito**

Callao, 23 de enero 2020

## **PREGUNTAS AL PERITO FISCAL EN LA AUDIENCIA**

### **A) Acreditación del Perito**

1. ¿Dónde labora actualmente?
2. ¿Cuánto tiempo labora?
3. ¿Cuántos años de Contador tiene?
4. ¿Cuántos años de Perito Contador tiene?
5. Desde cuándo ejerce como Perito Contador en lavado de activos.
6. ¿Cuántas pericias en lavado de activos realizó durante estos años?
7. Ha recibido capacitaciones en Peritajes Contables.
8. ¿Qué tipo de capacitaciones?
9. Registra procesos judiciales o administrativos como consecuencia de su labor como perito.

### **B) Procedimiento**

1. Señor Perito, explique cuál ha sido el objeto de la pericia contable que ha elaborado y la temporalidad considerada para ello.
2. Explique las operaciones periciales que realizó para la elaboración del informe pericial.

### **C) Interrogatorio**

1. ¿Qué documentos ha tenido en cuenta para elaborar el informe pericial contable?
2. Podría explicar sobre la documentación presentada por el investigado que usted ha tomado en cuenta para la elaboración de la

pericia y qué documentos no tomó en cuenta y explique por qué lo desestimó.

3. ¿Cuáles son los ingresos que registra el investigado durante el período de investigación 2015-2020?
4. Cuáles son los egresos del acusado.
5. A cuánto asciende los ingresos y egresos, entonces cuál es la diferencia o saldo que resultado de ello.
6. ¿Cuál fue la forma de pago de cada uno de los bienes adquiridos, tales como vehículos, inmuebles y terrenos por el acusado durante el período de investigación?
7. Todos los ingresos adquiridos por el acusado justifican los gastos que registran el acusado.
8. A cuánto ascendía el capital del acusado en enero del año 2015.
9. Respecto a las utilidades que ha tenido el acusado dentro del período de investigación.
10. Estas utilidades acumuladas fueron capitalizadas, o fueron invertidas para comprar activos fijos.
11. Está justificado todo el patrimonio adquirido por el acusado durante el período de investigación comprendido entre 2015 y 2020.





# **CAPITULO**

## **IV**



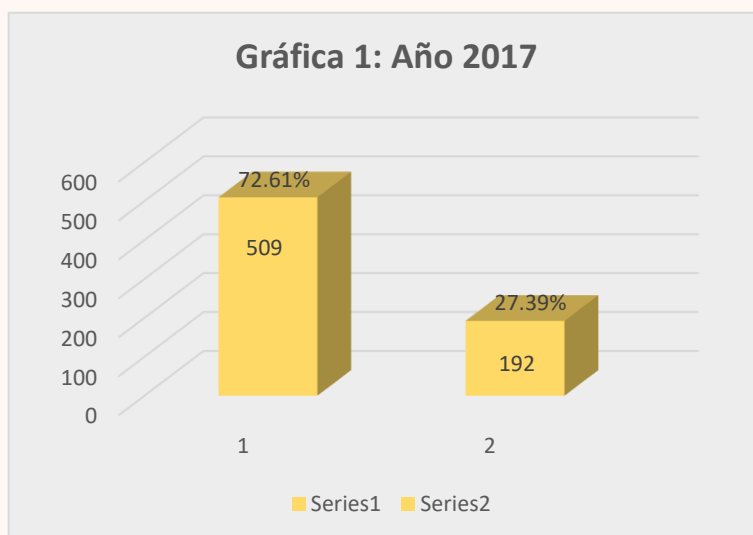
## ANALISIS DE DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS E INTRERPRETACION DE RESULTADOS DE TRABAJO DE CAMPO

### 4.1 Análisis de Delitos de Lavado de Activos 2017-2020

Tabla N° 01: Año 2017

Fiscalías	Delitos	Cantidad	%
Superiores Especializadas	Lavado de activos y pérdida de dominio	509	72.61
Provinciales especializadas	Lavado de activos y pérdida de dominio	192	27.39
Totales		701	100.00

Fuente: Boletín Estadístico Ministerio Público



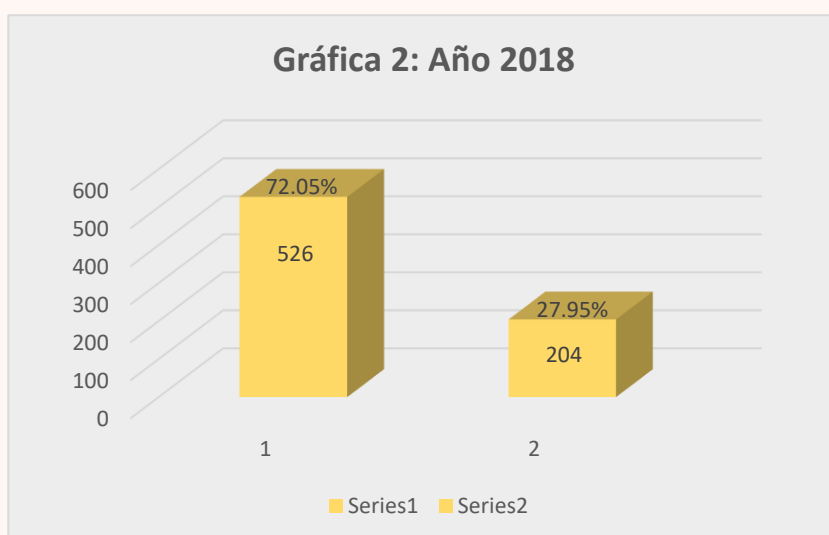
### Interpretación

Durante el período 2017, los casos de lavado de activos ingresados por las fiscalías superiores especializadas representan el 71.61% y los casos de lavado de activos ingresados por las fiscalías superiores especializadas constituye el 27.39%.

**Tabla N° 02: Año 2018**

Fiscalías	Delitos	Cantidad	%
Superiores Especializadas	Lavado de activos y pérdida de dominio	526	72.05
Provinciales especializadas	Lavado de activos y pérdida de dominio	204	27.95
	Totales	730	100.00

Fuente: Boletín Estadístico Ministerio Público



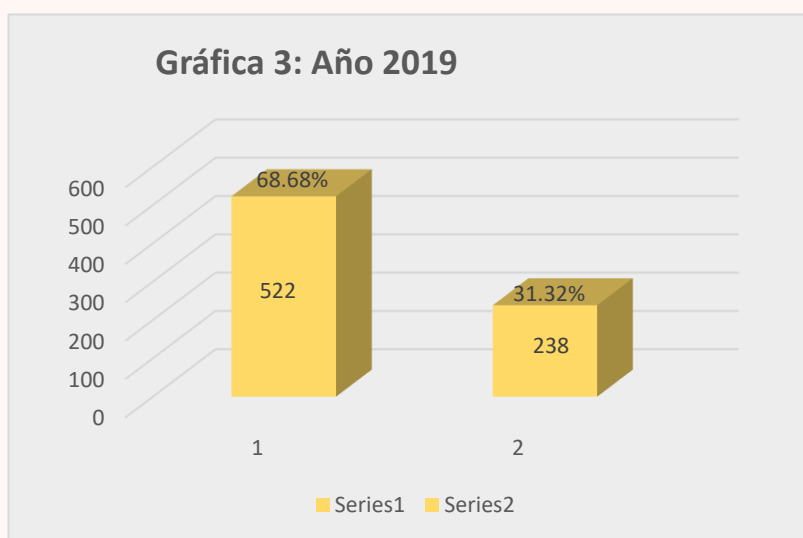
### Interpretación

Durante el período 2018, los casos de lavado de activos ingresados por las fiscalías superiores especializadas constituyen el 72.05% y los casos ingresados por las fiscalías provinciales especializadas representa el 27.95%.

**Tabla N° 03: enero a noviembre 2019**

Fiscalías	Delitos	Cantidad	%
Superiores Especializadas	Lavado de activos y pérdida de dominio	522	68.68
Provinciales especializadas	Lavado de activos y pérdida de dominio	238	31.32
Totales		760	100.00

Fuente: Boletín Estadístico Ministerio Público



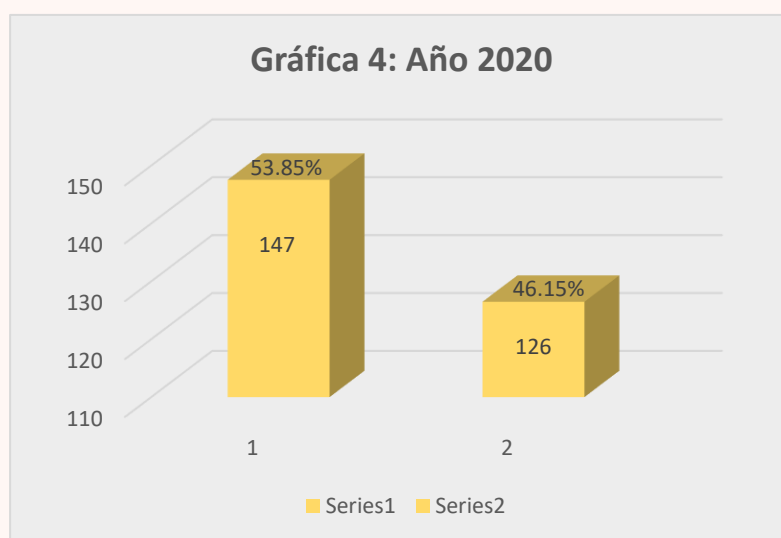
### Interpretación

Durante el período enero a noviembre 2019, los casos de lavado de activos ingresados por las fiscalías superiores especializadas representan el 68.68% y los casos ingresados por las fiscalías provinciales especializadas constituye el 31.32%.

**Tabla N° 04: enero a Julio 2020**

Fiscalías	Delitos	Cantidad	%
Superiores Especializadas	Lavado de activos y pérdida de dominio	147	53.85
Provinciales especializadas	Lavado de activos y pérdida de dominio	126	46.15
Totales		273	100.00

Fuente: Boletín Estadístico Ministerio Público



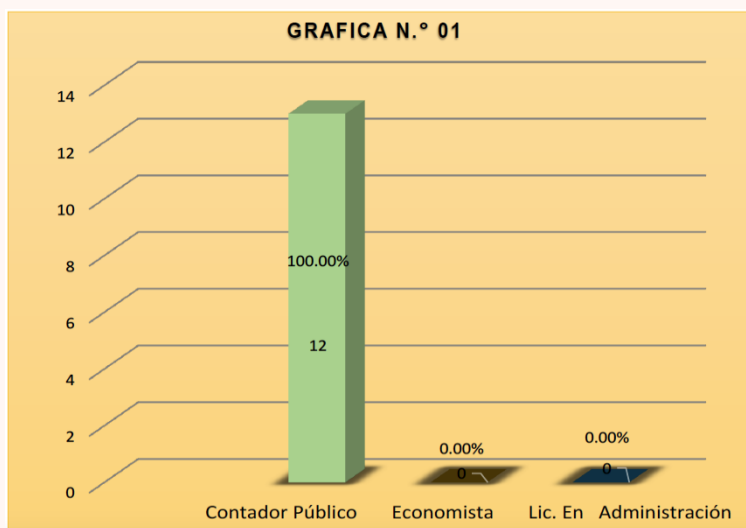
### Interpretación

Durante el período enero a julio 2020, los casos de lavado de activos ingresados por las fiscalías superiores especializadas representan el 53.85% y los casos ingresados por las fiscalías provinciales especializadas constituye el 46.15%.

## 4.2 Interpretación de Resultados de trabajo de campo

**Tabla 1**

1.	Cuál es su profesión		
a)	Contador Público	12	100.00%
b)	Economista	00	00.00%
c)	Licenciado en Administración	<u>00</u>	<u>00.00%</u>
	Total	12	100.00%



### **Interpretación**

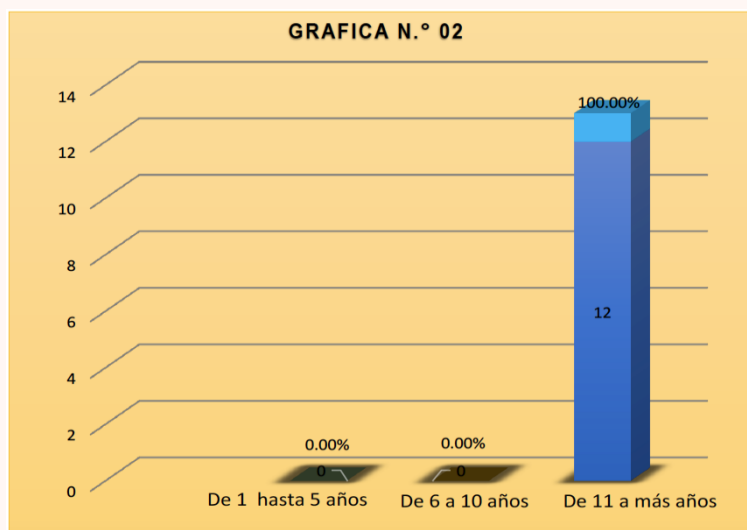
El 100% de los encuestados manifestaron que son Contadores Públicos de profesión.

En opinión de los encuestados, la totalidad son de profesión Contadores Públicos.

**Tabla 2**

2. Cuántos años de Experiencia Profesional tiene usted

a)	De 1 hasta 5 años	00	00.00%
b)	De 6 a 10 años	00	00.00%
c)	De 11 a más años	<u>12</u>	<u>100.00%</u>
	Total	12	100.00%



**Interpretación**

El 100% de los encuestados revelaron que tienen de 11 años a más de experiencia profesional como Contadores Públicos.

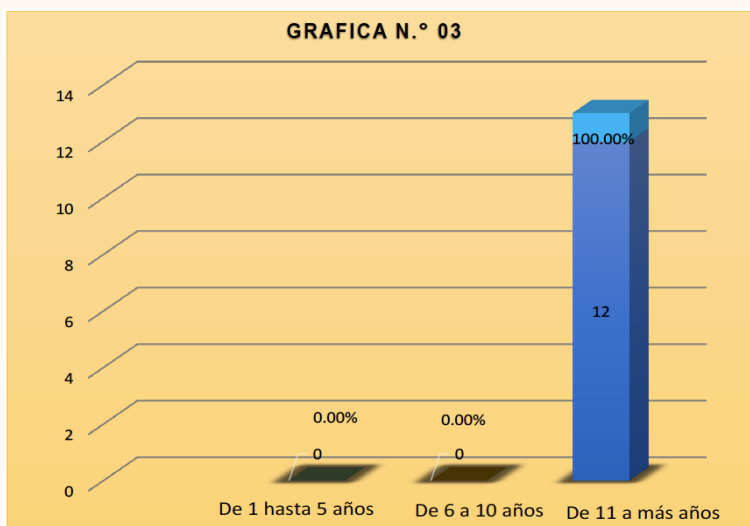
En opinión de los encuestados, tienen de 11 años a más de experiencia profesional los Contadores Públicos.



**Tabla 3**

3. Cuánto tiempo ejerce como Perito Contable

a)	De 1 hasta 5 años	00	00.00%
b)	De 6 a 10 años	00	00.00%
c)	De 11 a más años	<u>12</u>	<u>100.00%</u>
Total		12	100.00%



**Interpretación**

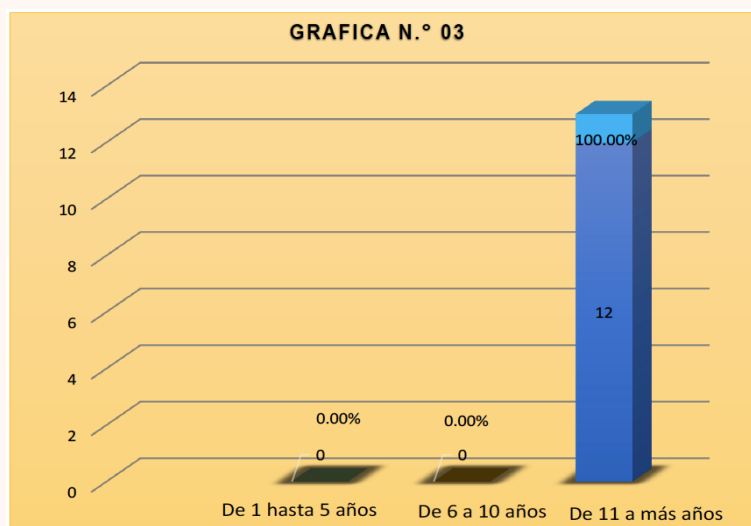
El 100% de los encuestados respondieron que ejercen como Perito Contable de 11 a más años.

En opinión de los encuestados, ejercen las labores de Perito Contable de 11 a más años.

**Tabla 4**

4. Se encuentra inscrito en el Registro de Peritos Fiscales (REPEF) del Ministerio Público

a)	Si	12	100.00%
b)	No	00	00.00%
c)	No opina	<u>00</u>	<u>00.00%</u>
	Total	12	100.00%



### Interpretación

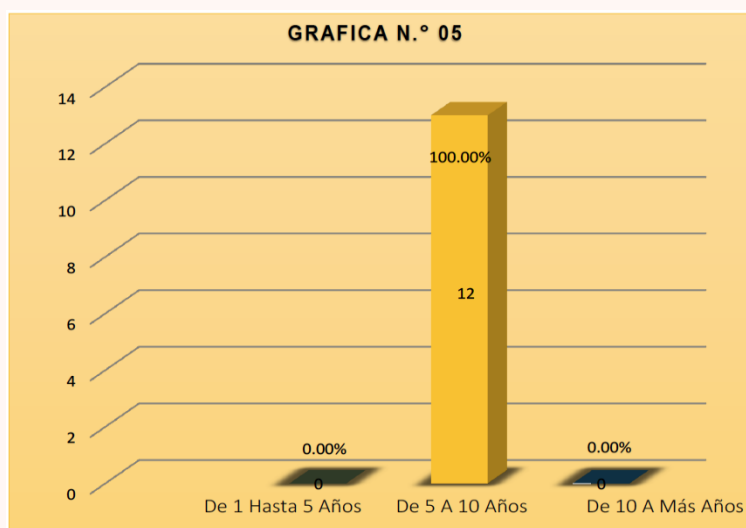
El 100% de los encuestados expresaron que se encuentran inscritos en el Registro de Peritos Fiscales (REPEF) del Ministerio Público.

En opinión de los encuestados, los Peritos Contables se encuentran inscritos en el Registro de Peritos Fiscales (REPEF) del Ministerio Público.

**Tabla 5**

5. Cuánto tiempo ejerce como Perito Contable en Lavado de Activos

a)	de 1 hasta 5 años	00	00.00%
b)	De 5 a 10 años	12	100.00%
c)	De 10 a más años	<u>00</u>	<u>00.00%</u>
	Total	12	100.00%



**Interpretación**

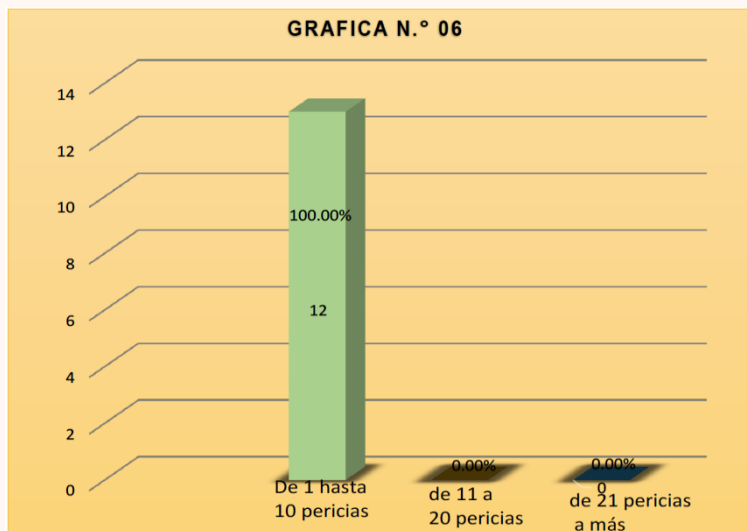
El 100% de los encuestados aseveraron que ejercen como perito contable en lavado de activos de 5 a 10 años.

En opinión de los encuestados, ejercen de 5 a 10 años como peritos contables en lavado de activos.

**Tabla 6**

6. Cuántas pericias contables ha realizado hasta la fecha sobre Lavado de Activos

a)	De 1 hasta 10 pericias	12	100.00%
b)	de 11 a 20 pericias	00	00.00%
c)	de 21 pericias a más	<u>00</u>	<u>00.00%</u>
	Total	12	100.00%



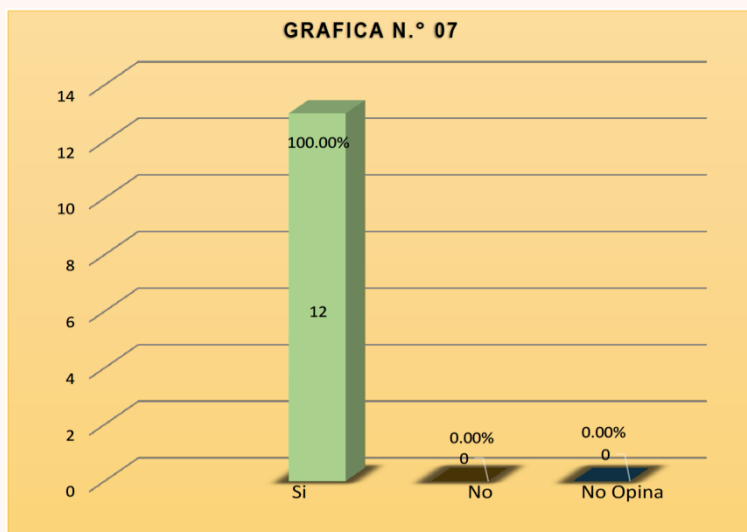
### Interpretación

El 100% de los encuestados manifestaron que han realizado de 1 hasta 10 pericias contables sobre lavado de activos.

En opinión de los encuestados, han efectuado de 1 hasta 10 pericias contables sobre lavado de activos.

**Tabla 7**

7.	Se capacita permanentemente en Peritajes de lavado de activos		
a)	Si	12	100.00%
b)	No	00	00.00%
c)	No opina	<u>00</u>	<u>00.00%</u>
	Total	12	100.00%



### Interpretación

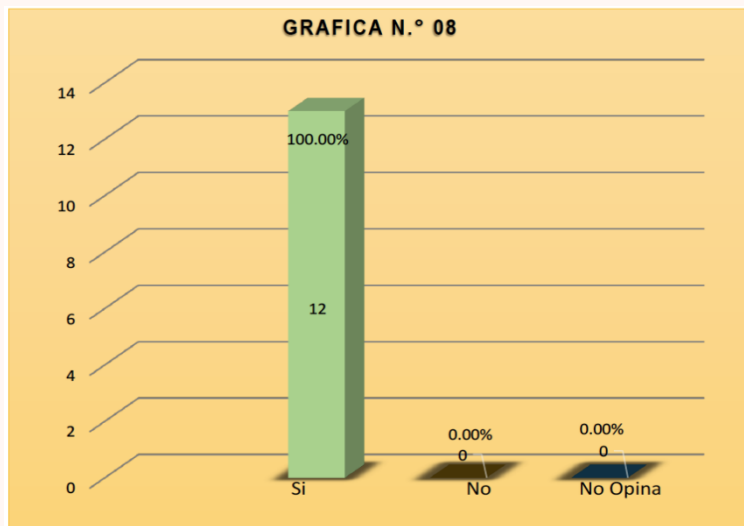
El 100% de los encuestados afirmaron que se capacitan permanentemente en peritajes de lavado de activos.

En opinión de los encuestados, se capacitan permanentemente en peritajes de lavado de activos.

**Tabla 8**

8. Conoce la estructura del Informe pericial fiscal de acuerdo al artículo 178° del Código Procesal Penal

a)	Si	12	100.00%
b)	No	00	00.00%
c)	No opina	<u>00</u>	<u>00.00%</u>
	Total	12	100.00%



### Interpretación

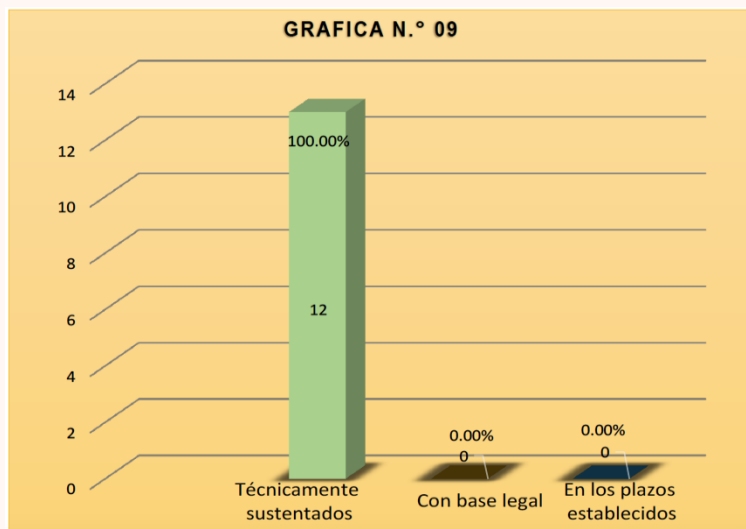
El 100% de los encuestados expresaron que conocen la estructura del informe pericial fiscal de acuerdo al artículo 178° del Código Procesal Penal.

En opinión de los encuestados, conocen la estructura del informe pericial fiscal acorde al artículo 178° del Código Procesal Penal.

**Tabla 9**

9. Los informes periciales fiscales deben ser presentados

a)	Técnicamente sustentados	12	100.00%
b)	Con base legal	00	00.00%
c)	En los plazos establecidos	<u>00</u>	<u>00.00%</u>
	Total	12	100.00%



**Interpretación**

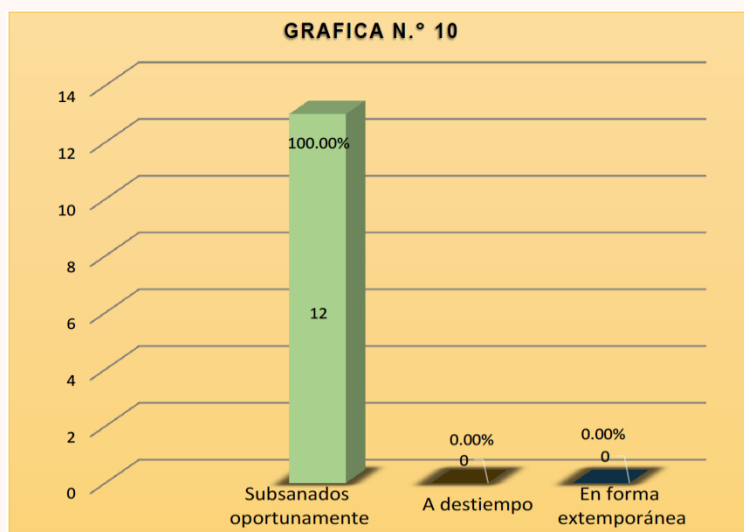
El 100% de los encuestados revelaron que los informes periciales fiscales son presentados técnicamente sustentados.

En opinión de los encuestados, los informes periciales fiscales son presentados técnicamente sustentados.

**Tabla 10**

10. Los informes periciales fiscales observados son

a)	Subsanados oportunamente	12	100.00%
b)	A destiempo	00	00.00%
c)	En forma extemporánea	<u>00</u>	<u>00.00%</u>
	Total	12	100.00%



### Interpretación

El 100% de los encuestados manifestaron que los informe periciales fiscales observados son subsanados oportunamente.

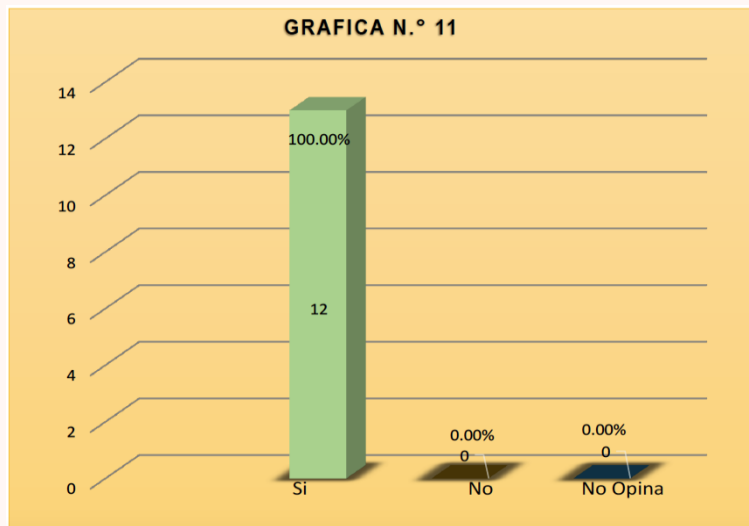
En opinión de los encuestados, los informes periciales fiscales observados son subsanados oportunamente.



**Tabla 11**

11. La pericia contable fiscal contribuye en la determinación del incremento patrimonial no justificado de las personas naturales por delito de lavado de activos

a)	Si	12	100.00%
b)	No	00	00.00%
c)	No opina	<u>00</u>	<u>00.00%</u>
Total		12	100.00%



### Interpretación

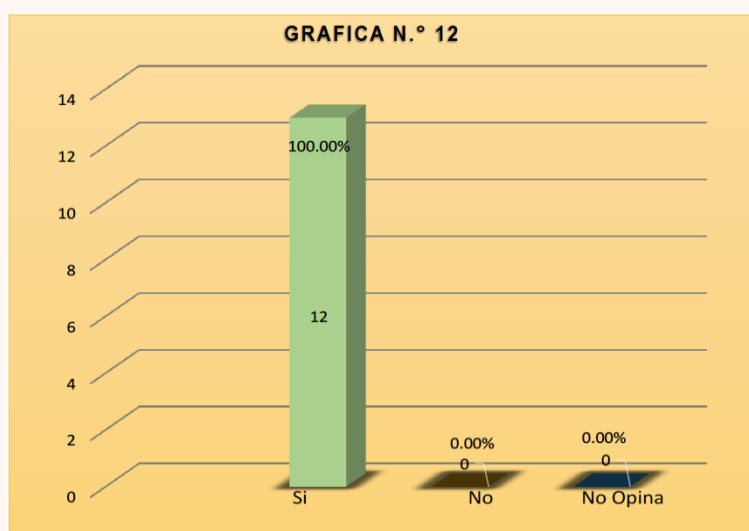
El 100% de los encuestados expresaron que la pericia contable fiscal contribuye en la determinación del incremento patrimonial no justificado de las personas naturales por delito de lavado de activos.

En opinión de los encuestados, la pericia contable fiscal contribuye en la determinación del incremento patrimonial no justificado de las personas naturales por delito de lavado de activos.

**Tabla 12**

12. El estudio y análisis de la carpeta fiscal coadyuva en la determinación de desbalance patrimonial de las personas naturales por delito de lavado de activos.

a)	Si	12	100.00%
b)	No	00	00.00%
c)	No opina	<u>00</u>	<u>00.00%</u>
Total		12	100.00%



### Interpretación

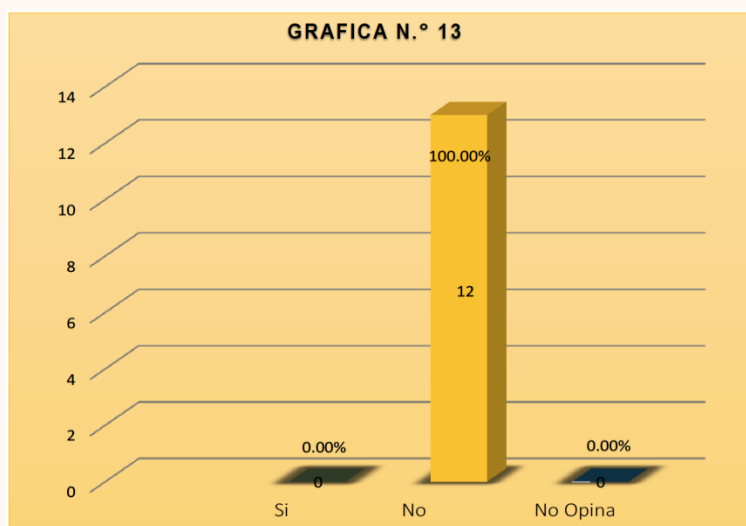
El 100% de los encuestados afirmaron que el estudio y análisis de la carpeta fiscal coadyuva en la determinación de desbalance patrimonial de las personas naturales por delito de lavado de activos.

En opinión de los encuestados, el estudio y análisis de la carpeta fiscal coadyuva en la determinación de desbalance patrimonial de las personas naturales por delito de lavado de activos.

**Tabla 13**

13. La verificación de la declaración de ingresos de los imputados por lavado de activos justifica el origen de los recursos económicos

a)	Si	00	00.00%
b)	No	12	100.00%
c)	No opina	<u>00</u>	<u>00.00%</u>
Total		12	100.00%



### Interpretación

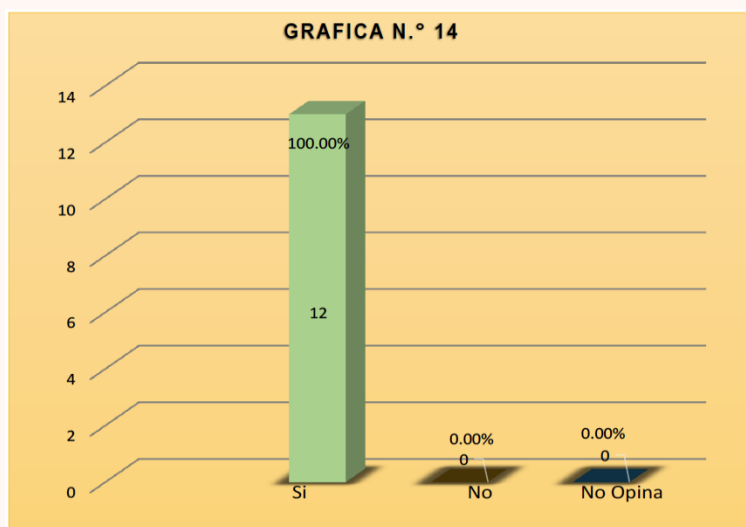
El 100% de los encuestados revelaron que la verificación de la declaración de ingresos de los imputados por lavado de activos no justifica el origen de los recursos económicos.

En opinión de los encuestados, la verificación de la declaración de ingresos de los imputados por lavado de activos no justifica el origen de los recursos económicos.

**Tabla 14**

14. La técnica de comprobación de la declaración de egresos de los imputados por lavado de activos contribuye en la detección de incrementos patrimoniales no justificados

a)	Si	12	100.00%
b)	No	00	00.00%
c)	No opina	<u>00</u>	<u>00.00%</u>
	Total	12	100.00%



### Interpretación

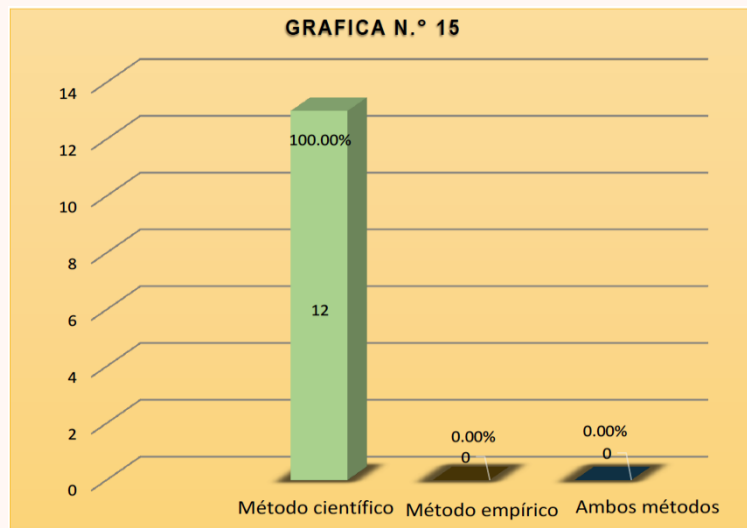
El 100% de los encuestados respondieron que la técnica de comprobación de la declaración de egresos de los imputados por lavado de activos contribuye en la detección de incrementos patrimoniales no justificados.

En opinión de los encuestados, la técnica de comprobación de la declaración de egresos de los imputados por lavado de activos contribuye en la detección de incrementos patrimoniales no justificados.

**Tabla 15**

15. Los métodos utilizados para realizar el examen pericial fiscal es

a)	Método científico	12	100.00%
b)	Método empírico	00	00.00%
c)	Ambos métodos	<u>00</u>	<u>00.00%</u>
Total		12	100.00%



### Interpretación

El 100% de los encuestados revelaron que utilizan el método científico para realizar el examen pericial fiscal

En opinión de los encuestados, utilizan el método científico para realizar el examen pericial fiscal.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarez. (2019). Fundamentos Básicos del Peritaje Contable. Callao, Perú.
- Alvarez, I. J. (2015). Manual de Auditoría Financiera y Desarrollo de Estrategias según Normas Internacionales de Auditoría. Lima, Perú.
- Alvarez, U. A. (s/f). Auditoría de Estados Financieros I.
- Baila, G. J. (2015). Compilado de Peritaje Contable Judicial. Chimbote, Perú.
- Cabedo, G. R. (s/f). Guía Práctica de la Prueba Pericial .
- Carrasco, C. G. (2019). Estructura del Informe Parcial y su defensa.
- CGR. (2015). Guía Técnicas de Auditoría. Lima.
- Consejo de Ministros . (2004). Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal .
- Decreto Supremo 122-94-EF, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta . (1994).
- Empresarial, A. (s/f). Incremento Patrimonial no justificado. Lima.
- Fujimori, F. A. (1994). Decreto Supremo N° 122-94-EF, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta .
- García, M. R. (2018). Lavados de Activos en Uruguay. Motevideo.
- Granda, E. J. (s/f). Perito y la Prueba Pericial.
- Hernández, Q. H. (setiembre de 2020). Corrupción y Lavado de Activos . Colombia .
- Humala, T. O. (2013). Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Unico Ordenado del Código Tributario.
- Intosai. (2019). Issai de Auditoría Financiera Manual de implementación .
- Judicial, C. E. (1998). Resolución Administrativa 766-CME-PJ-98.
- Judicial, C. E. (1998). Resolución Administrativa N° 609-CME-PJ.
- Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. (1996).
- Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera . (2002).

- Lizama, D. J. (2017). Prevención, Detección e Investigación de Fraude. Chile .
- Mamani, Y. Y. (s/f). Inceemnto Patrimonial no justificado de las Personas Naturales .
- OCDE. (2019). Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Manual para inspectores y Auditores Fiscales. Paris .
- Pacheco, C. O. (2013). Separata de Peritaje Contable. Lima, Perú.
- Pelaez, B. J. (2012). Resolucion de la Fiscalía de la Nación 1197-2012-MP-FN.
- Peña, B. C. (s/f). Peritaje Contable Judicial. Huancayo, Perú.
- Peruano, E. (2016). Decreto Legislativo 1249, Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción de lavado de activos y el terrorismo.
- Peruano, E. (2016). Decreto Legislativo 1313, Decreto Legislativo que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros .
- Pezua, V. D. (1998). Resolución Administrativa N° 351-98-SE-T-CME-PJ.
- Pingo, F. R. (s/a). Manual del Perito Contable Judicial.
- Reategui, R. J. (1999). Peritaje Contable Judicial en el Perú. Perú.
- Román, C. R. (2020). Guía Contable Forense.
- Ruiz Caro, M. P. (2013). El Peritaje Contable Judicial frente a la corrupción. Lima, Perú.
- Sánchez, D. L. (2011). Audioría Forense Pericia Contable. Paraguay.
- Sánchez, R. O. (2013). Incremento Patrimonial no Justificado. Lima.
- SBS. (2018). Política Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento de Terrorismo. Lima.
- Toledo, M. A. (2004). Decreto Supremo N° 179-2004-EF, TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Toledo, M. A. (2006). Ley 28697, Ley que modifica los artículos 173°, inciso 2, y 321, inciso 2 del Código Porcesal Penal.



Esta obra fue diagramada y maquetada por: Jhon Pari Pérez, por encargo de Ediciones  
AURISEDUCA de Wilfredo David Auris Villegas.  
E-mail: edicionesauriseduca@gmail.com  
febrero, 2023  
<https://www.edicionesauriseduca.com>

El contenido total o parcial de este libro puede ser  
descargado gratuitamente y compartido a nivel  
mundial, siempre y cuando se cite la fuente.

Los autores



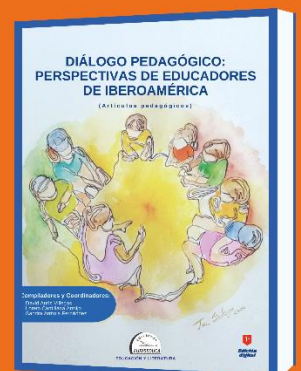
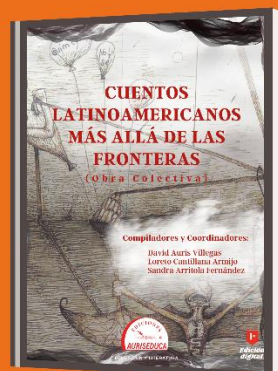




## JORGE ALBERTO PRADO PALOMINO

Estudios concluidos de Doctorado en Ciencias Administrativas, Universidad Nacional de Mayor de San Marcos; Magister en Finanzas, Universidad del Pacífico; Maestro en Ciencias Económicas – Mención: Contabilidad y Finanzas y Licenciado en Administración, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; Bachiller en Derecho, Universidad Alas Peruanas. Past funcionario público en diversas posiciones y entidades; y, Docente Universitario, con más 20 años de servicios en la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

### Libros publicados por Ediciones AURISEDUCA



**T**engo la satisfacción de presentar esta obra, fruto sin lugar a dudas de una acuciosa investigación de los autores, que ponen al servicio de los lectores, la importancia de la pericia contable como medio probatorio en los procesos penales por lavado de activos y en la determinación del incremento patrimonial por lavado de activos de parte de las personas naturales, que a su vez, exponen la incidencia de este delito en la economía peruana, tomando en consideración que el lavado de activos rompe el delicado equilibrio de la economía y desnaturaliza la práctica de una competencia de mercado sano; y sobre todo, casi imposibilita el surgimiento de pequeños emprendimientos, al excluir de contexto, costos y volúmenes de ventas reales.

Para entrar en contexto, el lector debe tener en cuenta que el lavado de activos, es una práctica que busca transformar ingresos económicos provenientes de actividades ilícitas, en fondos con una fuente aparentemente lícita; cuyas repercusiones, son múltiples, en aspectos como: tergiversación de los precios en los mercados, provocan inflación en la economía, dan lugar a transacciones ilegales, disfrazan la realidad provocando una mala distribución de la riqueza, generan corrupción en funcionarios y administradores de justicia, etc.

Sin lugar a dudas, este libro desnuda lo pernicioso del lavado de activos y pone en relieve la importancia de la pericia contable en la determinación de este ilícito penal.

**Juan Ranulfo Caverro Carrasco**  
**Vicerrector de Investigación**  
**Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga**

ISBN: 978-612-4446-20-7

